

Anexo II (a)

DECRETO 192/2017, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
3	TEST EVALUACIÓN DEFENSA DE LA COMPETENCIA
4	INFORME VALORACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA
5	MEMORIA ECONÓMICA
6	INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
7	ACUERDO DE INICIO
8	INFORME UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
9	INFORME EVALUACIÓN DERECHOS DE LA INFANCIA
10	INFORME SECRETARÍA GENERAL DE ACCIÓN EXTERIOR
11	MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA
12	INFORME CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
13	INFORME INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
14	INFORME DIRECCIÓN GENERAL FONDOS EUROPEOS
15	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
16	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
17	INFORME GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
18	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
19	DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA


En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Fdo.: Pilar Serrano Boigas

Código Seguro de verificación:3Aha5nzIO+1s9OZA/VL+tA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	05/12/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3Aha5nzIO+1s9OZA/VL+tA==	PÁGINA	1/1



3Aha5nzIO+1s9OZA/VL+tA==

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

El Gobierno Andaluz, consciente de la especial importancia que tiene la Industria para la economía andaluza aprobó, el día 19 de julio de 2016, la Estrategia Industrial Andaluza 2020 y ha liderado la firma del Pacto Andaluz por la Industria el pasado día 30 de enero de 2017, dirigidos a convertir a este sector en el motor del nuevo modelo productivo regional, mejorando y consolidando el posicionamiento estratégico del sector industrial en Andalucía.

La Estrategia Industrial de Andalucía 2020, en el marco de la Agenda por el Empleo. Plan de Económico de Andalucía 2014-2020, constituida como la estrategia de crecimiento y desarrollo regional de Andalucía en el horizonte temporal 2014-2020, contempla el aumento del empleo industrial, como un objetivo clave de su implementación y al que se dirigirán todos los esfuerzos del gobierno andaluz.

Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en el año 2020, reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.

Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo de calidad en el sector industrial andaluz, y que atienda las necesidades del mercado de trabajo en aras a garantizar la eficacia y efectividad de las mismas.

Por este motivo, se acomete la elaboración del presente Decreto fundamentado sobre la base de las siguientes circunstancias:

I. Importancia del sector industrial en la economía andaluza.


La necesidad de intervención en el sector industrial se pone de manifiesto en la propia Estrategia Industrial de Andalucía 2020, donde se recoge que la industria manufacturera en el 2013 supone el 9,1% del PIB, alejado del peso relativo en el conjunto del PIB tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente, a tres factores: un menor peso de la densidad de las empresas manufactureras, en relación a la población y la superficie; el menor tamaño empresarial; y la baja tasa de VAB de la economía andaluza.

En la aportación de Andalucía al VAB generado en España, destaca la contribución de la rama de refino de petróleo. Junto a ella, la industria de alimentación, bebidas y tabacos es la rama manufacturera que más empleo genera en Andalucía, muy por encima de las demás, pues casi dobla el empleo de la



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 1
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==	PÁGINA	1/4
 sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==				

siguiente en volumen de empleo: Metalurgia y fabricación de productos metálicos (28,7% y 15,7% respectivamente sin contar el refino de petróleo). Las demás ramas inciden en menor medida en el empleo, superando sólo la rama de industrias manufactureras diversas el 10%.

II. Importancia y perfil de los demandantes de empleo en el sector industrial.

Por su parte, la demanda de empleo en el sector industrial, establecida a partir de la base de datos de demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo es la industria, concentra al 6% de dichos demandantes.

Del total de personas inscritas en el sector industrial, más de la mitad de las personas son hombres y tiene más de 45 años, con un nivel de estudio básico, por lo que estas dos características deberán ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar medidas específicas en materia de empleo.

III. Presencia y distribución de los desempleados de determinados grupos poblacionales y colectivos en el sector industrial.

Los datos se presentan desagregados por sexo, de manera que no se incluye un análisis específico para este grupo de población.

- Personas desempleadas de larga duración.


Durante el 2016, respecto del total de las personas demandantes de empleo que declaran que su última experiencia laboral se ha desarrollado en el sector industrial, 43.935 personas han sido desempleadas de larga duración, lo que ha supuesto el 6% del total de este grupo, del cual el 42% han sido mujeres. El grupo más numeroso es el conformado por hombres mayores de 45 años (lo que responde al perfil medio). Las mujeres presentan valores más bajos en todas las cohortes de edad, en parte debido a su menor presencia en este sector.

- Mayores de 45 años

El porcentaje de personas demandantes de empleo mayores de 45 años del sector industrial supone el 7,12% del total del grupo, presentando valores superiores al sectorial. Del total, un 42% son mujeres y los valores para los hombres son siempre más elevados, además con mayores diferencias que el resto.



Código Seguro de verificación: sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==	PÁGINA	2/4
				
sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==				

– Jóvenes

Los menores de 30 presentan el valor más bajo de representatividad de su desempleo en el sector industrial (3,3%), lo que también ocurre para el caso de las mujeres que suponen el 38% del total de personas desempleadas jóvenes en este sector.

– Personas con discapacidad

El 4,8% de las personas demandantes de empleo con discapacidad pertenecen a la industria. El 40% son mujeres, y en todas las cohortes de edad presenta valores inferiores a los hombres.

Estos datos evidencian la necesidad de avanzar en la creación de empleo en Andalucía, con especial atención al sector industrial y adoptar medidas que favorezcan la integración activa de las personas que se encuentran en situación de desventaja en el mercado laboral.

En este contexto socio-económico, el presente proyecto normativo tiene por objeto aprobar el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el Sector Industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, poniendo en marcha medidas generadoras de oportunidades de empleo y fomentando la inserción laboral.

Para ello se contempla la aprobación de las siguientes medidas:

- Innovación y mejora de empleo en el sector industrial de Andalucía.
- Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.
- Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.
- Fomento del empleo en el sector industrial.
- Desarrollo Local en el sector industrial
- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.


En el desarrollo de estas medidas se tendrán en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres y su integración efectiva en el ecosistema industrial andaluz, y se priorizarán las participación de los colectivos de actuación preferente; personas jóvenes, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, y en riesgo de exclusión social.

De esta forma, se propone la puesta en marcha de actuaciones complementarias, que por un lado faciliten la inserción de personas demandantes de empleo, y que por otro, impulsen la participación de otros colectivos en el sector industrial, que actualmente se encuentran subrepresentados en el mismo.

Sobre la base de lo anterior, y atendiendo a razones de interés público, se hace necesaria una intervención urgente en el sector industrial de Andalucía, que active el empleo y propicie la incorporación



Código Seguro de verificación: sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==	PÁGINA	3/4
 sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==				

en el mercado de trabajo de determinados colectivos o grupos poblaciones, razones por las cuales el presente proyecto normativo será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En presente proyecto de Decreto se acomete en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 10.3º, 45.1 y 63.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de las actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en el artículo 148.1.13º de la Constitución Española.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

4

Código Seguro de verificación: sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==	PÁGINA	4/4



sBW4dRZrKrTs73i6wsSAIw==

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS, RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

1. ANTECEDENTES.-

El Gobierno Andaluz, consciente de la especial importancia que tiene la Industria para la economía andaluza aprobó, el día 19 de julio de 2016, la Estrategia Industrial Andaluza y ha liderado la firma del Pacto Andaluz por la Industria el pasado 30 de enero de 2017, dirigidos a convertir a este sector en el motor del nuevo modelo productivo regional, mejorando y consolidando el posicionamiento estratégico del sector industrial en Andalucía.

La Estrategia Industrial de Andalucía, en el marco de la Agenda por el Empleo, constituida como la estrategia de crecimiento y desarrollo regional de Andalucía en el horizonte temporal 2014-2020, contempla el aumento del empleo industrial, como un objetivo clave de su implementación y al que se dirigirán todos los esfuerzos del gobierno andaluz.

Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020, reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.

Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo de calidad en el sector industrial andaluz, y que atienda las necesidades del mercado de trabajo en aras a garantizar la eficacia y efectividad de las mismas.

En el marco de estas directrices, desde la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio considera necesaria la aprobación de un programa que contemple medidas dirigidas a fomentar el empleo en el Sector Industrial Andaluz, como elemento vertebrador de la industria andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.


Finalmente y por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de abril de 2017, se aprueba la inclusión en el Plan Anual Normativo para el año 2017 el Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.

Dicho programa tiene por objeto fijar en una normativa de referencia un conjunto de medidas de fomento del empleo industrial, en la que se conjuguen dos factores: el crecimiento sectorial y el poblacional, generando un conjunto de actuaciones y creando puentes entre intervenciones públicas que normalmente se han encontrado yuxtapuestas, pero no integradas.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	1/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

En este sentido, la creación e impulso de empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno andaluz, de tal manera que es el eje y motor de las diferentes medidas políticas que se vienen poniendo en marcha. Esta apuesta decidida por el empleo de calidad pasa, tanto por fortalecer los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre ellos el sector industrial, como por mejorar las capacidades y empleabilidad de la población activa. Esta acción de gobierno no se concibe de manera aislada, es decir no se trata de actuar en uno y otro sector o sobre un colectivo u otro sino integrar las intervenciones, generando economías de escala en las actuaciones, de tal manera que se consigan resultados con un mejor y mayor impacto.

En el referido contexto, en marzo de 2015, la Comisión Europea publicó una propuesta de orientaciones revisadas que en el mercado laboral se concentran principalmente en: impulsar la demanda de mano de obra, mejorar la oferta de trabajo y las cualificaciones, mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo, garantizar la equidad, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades.

En esa línea, el Gobierno andaluz ha adoptado la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020, cuya finalidad es definir el planteamiento estratégico de desarrollo regional para Andalucía que permita impulsar el crecimiento económico y el empleo. Además la Agenda por el empleo expresa los objetivos y estrategias del Gobierno andaluz y, a su vez, determina las prioridades para la Política Europea de Cohesión Social del periodo 2014-2020, poniendo de manifiesto la relevancia de la mejora de la empleabilidad de determinados colectivos como política transversal y, a su vez, focalizada en la estrategia regional.

2. OBJETO.-

El objeto del presente informe es dar cumplimiento de la tramitación administrativa prevista, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, y de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se establece la obligatoriedad de emitir un informe de evaluación del impacto de género en el proceso de tramitación de proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.


El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, en su artículo 3.2 extiende la obligatoriedad de emisión de este informe a las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo en el artículo 4 de dicho Decreto se establece que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

En respuesta a los requerimientos citados en el párrafo anterior, la Secretaria General de Empleo, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, pudiera causar, y lo envía al Servicio de Legislación para que solicite las



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla 2
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	2/16
 RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

observaciones pertinentes a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería. Estas observaciones le serán devueltas para la modificación de la norma, si fuera necesario, con el objeto de garantizar un impacto positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el proyecto de disposición, debiendo acreditar dicho envío en el respectivo expediente.

3. METODOLOGÍA.-

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para Identificar la Pertinencia de Género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer y que se localiza en la Web: <http://www.iam.junta-andalucia.es/ugen/>

En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente, por lo que pocas actuaciones quedarán sin ser clasificadas como pertinentes. De algún modo todas las políticas públicas son pertinentes al género, pues afectarán en última instancia a la población, mujeres y hombres.

Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar dónde están las personas en las actuaciones que se desarrollen. Cuando éstas están dirigidas a personas, identificando cuántas mujeres y cuántos hombres están o pueden estar afectados.

En segundo lugar, identificar cuál es la posición de estas mujeres y estos hombres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.


Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, puede tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer o no que las brechas de género disminuyan.

También se ha consultado la Guía para la Evaluación del Impacto de Género aprobada para la elaboración de evaluaciones en el seno de las Direcciones Generales de la Comisión Europea, que puede consultarse en la web: <http://ec.europa.eu/social/>

Se ha tenido en cuenta la Guía para la Elaboración de Informes de Impacto de Género elaborada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la aplicación de la Ley 230/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	3/16
 RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

elabore el Gobierno, localizable en la web:
<http://www.inmujer.migualdad.es/MUJER/publicaciones/catalogo/guias.htm>

En relación con la pertinencia de género del proyecto formativo evaluado en este informe, el objetivo es aprobar, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y la Agenda por el Empleo. Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía 2014-2020, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

Las medidas previstas en el citado proyecto de Decreto se verán complementadas por aquellas otras puestas en marcha dirigidas al desarrollo económico de Andalucía, a la mejora de la capacidad innovadora del sector industrial, y al incremento del capital relacional de la industria andaluza.

A los efectos del citado proyecto de Decreto, se considera sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.

La norma objeto del presente Informe se considera Pertinente para el género, ya que incide directamente en las personas, en concreto, en las mujeres desempleadas y ocupadas, tanto en el acceso a los recursos que la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio pone a disposición de las personas usuarias de sus servicios, así como en la perpetuación de la modificación de roles de género, impulsando la presencia de la mujer en el sector industrial en Andalucía, significativo sobretodo en el subsector de la industria manufacturera, pero en porcentajes mínimos en el resto de subsectores o en puestos estratégicos técnicos, mandos intermedios y de dirección.

4. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL.-

4.1. Definición del contexto.-

La situación actual del sector industrial en Andalucía aconseja acometer la elaboración del presente Decreto fundamentado sobre la base de las siguientes circunstancias:


I. Importancia del sector industrial en la economía andaluza.

La necesidad de intervención en el sector industrial se pone de manifiesto en la propia Estrategia Industrial de Andalucía 2020, donde se recoge que la industria manufacturera en 2013 supone el 9,1% del PIB, alejado del peso relativo en el conjunto del PIB tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente, a tres factores: un menor peso de la densidad de las empresas manufactureras, en relación a la población y la superficie; el menor tamaño empresarial; y la baja tasa de VAB de la economía andaluza.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	4/16
 RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

En la aportación de Andalucía al VAB generado en España, destaca la contribución de la rama de refino de petróleo. Junto a ella, la industria de alimentación, bebidas y tabacos es la rama manufacturera que más empleo genera en Andalucía, muy por encima de las demás, pues casi dobla el empleo de la siguiente en volumen de empleo: Metalurgia y fabricación de productos metálicos (28,7% y 15,7% respectivamente sin contar el refino de petróleo). Las demás ramas inciden en menor medida en el empleo, superando sólo la rama de industrias manufactureras diversas el 10%.

II. Importancia y perfil de los demandantes de empleo en el sector industrial

Por su parte, la demanda de empleo en el sector industrial, establecida a partir de la base de datos de demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo es la industria, concentra al 6% de dichos demandantes.

Del total de personas inscritas en el sector industrial, más de la mitad de las personas son hombres y tiene más de 45 años, con un nivel de estudio básico, por lo que estas dos características deberán ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar medidas específicas en materia de empleo.

III. Presencia y distribución de los desempleados de determinados grupos poblacionales y colectivos en el sector industrial

Los datos se presentan desagregados por sexo, de manera que no se incluye un análisis específico para este grupo de población.

- Personas desempleadas de larga duración.


Durante el 2016, respecto del total de las personas demandantes de empleo que declaran que su última experiencia laboral se ha desarrollado en el sector industrial, 43.935 personas han sido desempleadas de larga duración, lo que ha supuesto el 6% del total de este grupo, del cual el 42% han sido mujeres. El grupo más numeroso es el conformado por hombres mayores de 45 años (lo que responde al perfil medio). Las mujeres presentan valores más bajos en todas las cohortes de edad, en parte debido a su menor presencia en este sector.

- Mayores de 45 años

El porcentaje de personas demandantes de empleo mayores de 45 años del sector industrial supone el 7,12% del total del grupo, presentando valores superiores al sectorial. Del total, un 42% son



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	5/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

mujeres y los valores para los hombres son siempre más elevados, además con mayores diferencias que el resto.

- Jóvenes

Los menores de 30 años presentan el valor más bajo de representatividad de su desempleo en el sector industrial (3,3%), lo que también ocurre para el caso de las mujeres que suponen el 38% del total de personas desempleadas jóvenes en este sector.

- Personas con discapacidad

El 4,8% de las personas demandantes de empleo con discapacidad pertenecen a la industria. El 40% son mujeres, y en todas las cohortes de edad presenta valores inferiores a los hombres.

Estos datos evidencian la necesidad de avanzar en la creación de empleo en Andalucía y, con relación al Informe que nos ocupa, en el empleo de la mujer en el sector industrial en Andalucía, adoptando aquellas medidas que favorezcan la integración activa de las personas que se encuentran en situación de desventaja en el mercado laboral del sector industrial andaluz, entre ellas las mujeres.

En este contexto socio-económico, el presente proyecto normativo tiene por objeto aprobar el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo, entre otros, de la mujer en el Sector Industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, poniendo en marcha medidas generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

En el desarrollo de estas medidas se tendrán en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres y su integración efectiva en el ecosistema industrial andaluz, y se priorizarán la participación de los colectivos de actuación preferente; personas jóvenes, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, y en riesgo de exclusión social.

De esta forma, se propone la puesta en marcha de actuaciones complementarias, que por un lado faciliten la inserción de personas demandantes de empleo, y que por otro, impulsen la participación de otros colectivos en el sector industrial, que actualmente se encuentran subrepresentados en el mismo, entre ellos el grupo poblacional de la mujer.

4.2. Datos estadísticos.-

Los datos han sido extraídos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía serie anual, así como del Sistema ARGOS de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo:



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/16
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==			

4.2.1. Establecimientos industriales según actividad principal (divisiones CNAE 2009).-

En la siguiente Tabla muestra el número de establecimientos del sector industrial según la división CNAE-2009, correspondiente al año 2015:

Actividad	Número de establecimientos en Andalucía.	(%) Subsector
05 - Extracción de antracita, hulla y lignito	4	0,01%
06 - Extracción de crudo de petróleo y gas natural	4	0,01%
07 - Extracción de minerales metálicos	18	0,05%
08 - Otras industrias extractivas	575	1,52%
09 - Actividades de apoyo a las industrias extractivas	21	0,06%
10 - Industria de la alimentación	7.277	19,23%
11 - Fabricación de bebidas	760	2,01%
12 - Industria del tabaco	1	0,00%
13 - Industria textil	954	2,52%
14 - Confección de prendas de vestir	1.470	3,88%
15 - Industria del cuero y del calzado	434	1,15%
16 - Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería	1.653	4,37%
17 - Industria del papel	208	0,55%
18 - Artes gráficas y reproducción de soportes grabados	2.285	6,04%
19 - Coquerías y refino de petróleo	4	0,01%
20 - Industria química	863	2,28%
21 - Fabricación de productos farmacéuticos	253	0,67%
22 - Fabricación de productos de caucho y plásticos	573	1,51%
23 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos	2.259	5,97%
24 - Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	150	0,40%
25 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	5.484	14,49%
26 - Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	377	1,00%
27 - Fabricación de material y equipo eléctrico	274	0,72%
28 - Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	805	2,13%
29 - Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques	334	0,88%
30 - Fabricación de otro material de transporte	271	0,72%
31 - Fabricación de muebles	2.470	6,53%
32 - Otras industrias manufactureras	1.853	4,90%
33 - Reparación e instalación de maquinaria y equipo	2.001	5,29%
35 - Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2.791	7,37%
36 - Captación, depuración y distribución de agua	561	1,48%
37 - Recogida y tratamiento de aguas residuales	163	0,43%
38 - Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización	637	1,68%
39 - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	62	0,16%
TOTAL	37.849	100,00%

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Directorio de empresas y establecimientos con actividad económica en Andalucía



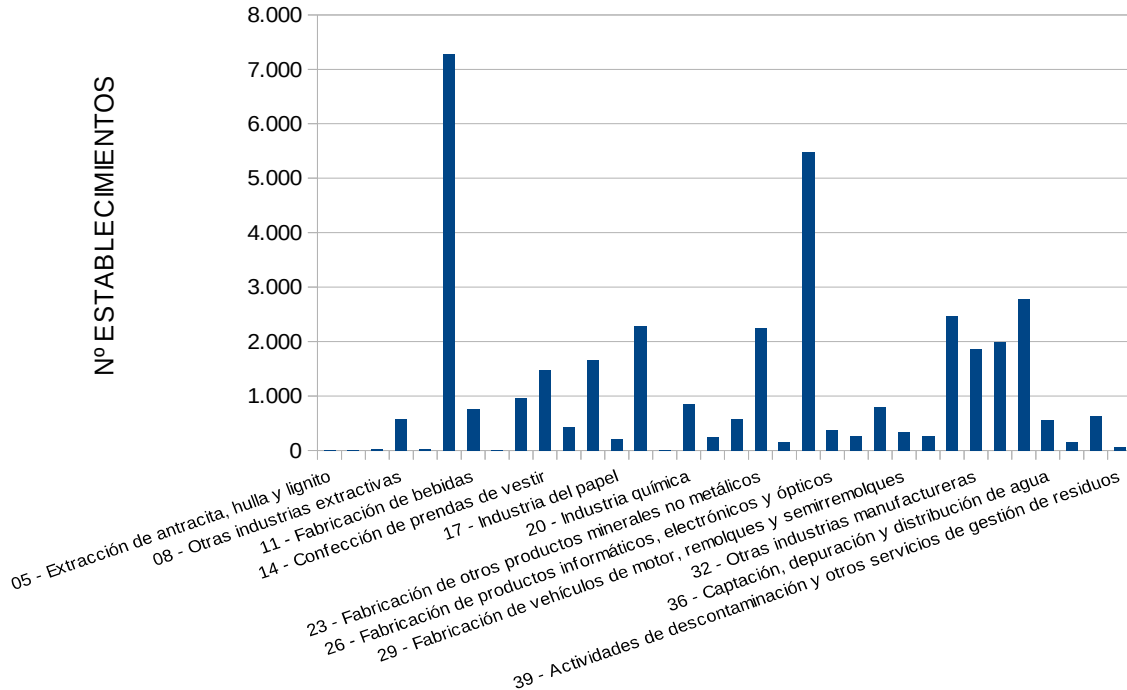
Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	7/16



RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==

Nº ESTABLECIMIENTOS SECTOR INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA



Destaca de manera significativa el subsector de la "Industria de la alimentación" con un 19, % de representatividad sobre la totalidad del sector industrial andaluz, seguido de la Industria de la "Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo".

4.2.2. Población ocupada sector industrial en Andalucía.-

Evolución de la población activa según sector económico. Año 2016
(Miles de personas) (Media anual)

Territorio	Actividad (CNAE09)	Activos
Andalucía	Agricultura	392.642
	Industria	280.704
	Construcción	215.594
	Servicios	2.513.869
	Busca primer empleo	105.388
	Hace más de 1 año des de su último empleo	476.247
	Total	3.984.444
España	Agricultura	1.016.753
	Industria	2.699.858
	Construcción	1.256.479
	Servicios	15.299.908
	Busca primer empleo	451.371
	Hace más de 1 año des de su último empleo	2.098.355
	Total	22.822.724

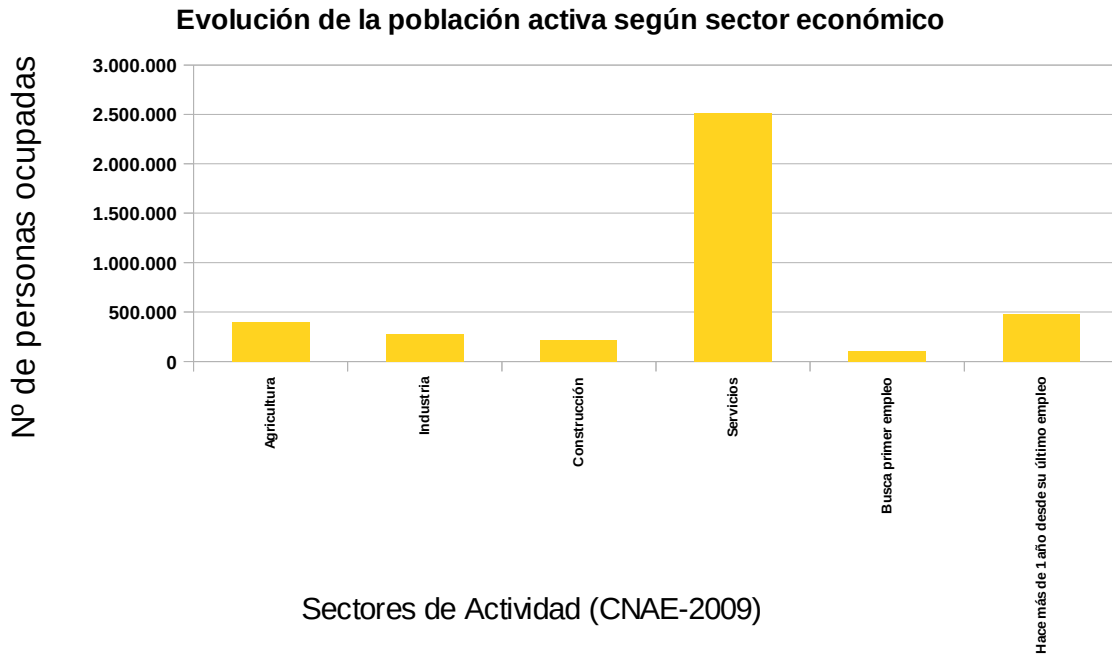
Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/16



RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==




Población ocupada según sectores de actividad (CNAE-2009)

Por sectores productivos, el sector que mayor número de personas empleadas concentra en Andalucía en el año 2016 (Valor medio) es el de los servicios, que representa el 76,78% en la comunidad. La distribución por sexo en el conjunto del sector servicios es superior en algo más de 20 puntos porcentuales en las mujeres, aunque se observan diferencias más importantes en el resto de sectores. Los hombres son mayoría en Agricultura (11,41%), Industria (12,22%) y en Construcción (9,50%). En este sentido, es importante tener en cuenta que en el grupo de otros servicios, se encuentran las actividades de los hogares como personas empleadoras de personal doméstico y otros servicios personales, actividades que tradicionalmente se han vinculado al mercado laboral femenino.

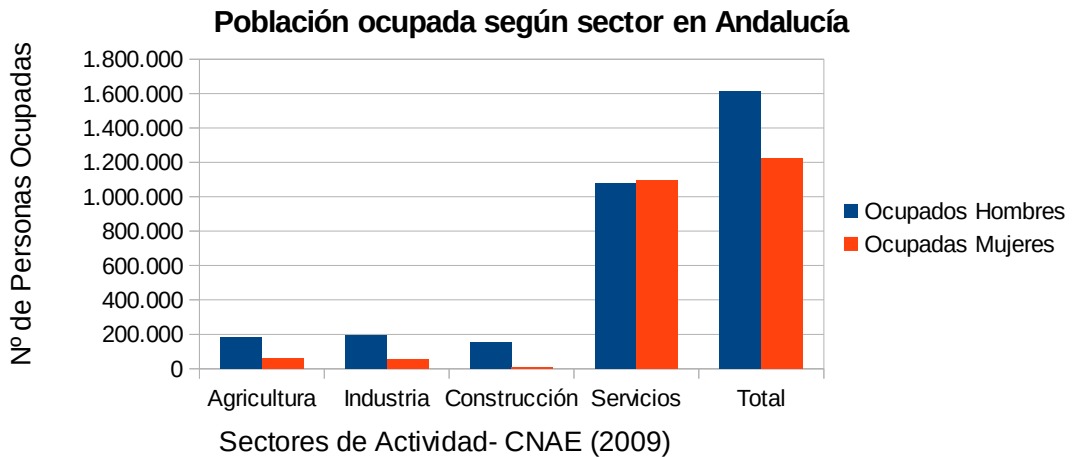


Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	9/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

Sexo	Actividad (CNAE09)	Territorio	
		Andalucía Ocupados	España Ocupados
Hombres	Agricultura	183.751	595.871
	Industria	196.707	1.902.088
	Construcción	152.967	989.171
	Servicios	1.076.721	6.513.644
	Total	1.610.146	10.000.774
Mujeres	Agricultura	62.292	178.665
	Industria	53.892	620.133
	Construcción	8.421	84.677
	Servicios	1.098.614	7.457.301
	Total	1.223.219	8.340.776
Ambos sexos	Agricultura	246.043	774.536
	Industria	250.599	2.522.221
	Construcción	161.388	1.073.848
	Servicios	2.175.335	13.970.945
	Total	2.833.365	18.341.550

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE



Personas ocupadas según ocupación

El análisis de la distribución de mujeres y hombres en las distintas ocupaciones revela resultados interesantes desde la perspectiva de género ya que se hace visible de manera clara la segregación tanto horizontal como vertical en el mercado laboral. la segregación horizontal se refiere a la concentración mujeres y hombres en ciertas ocupaciones y sectores de actividad mientras la segregación vertical supone la concentración de uno y otro sexo en grados y niveles específicos de responsabilidad o de puestos.



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	10/16



RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==

Personas ocupadas según sexo y ocupación (CNO11). Año 2015

	Mujeres	Hombres	Ambos Sexos
Directores y gerentes	28,5	70,0	98,5
Técnicos y profesionales científicos e intelectuales de la salud y la enseñanza	171,1	87,0	258,0
Otros técnicos y profesionales científicos e intelectuales	65,2	101,6	166,7
Técnicos; profesionales de apoyo	87,6	163,0	250,6
Empleados de oficina que no atienden al público	59,0	50,8	109,8
Empleados de oficina que atienden al público	89,9	42,6	132,5
Trabajadores de los servicios de restauración y comercio	245,0	216,0	461,0
Trabajadores de los servicios de salud y el cuidado de personas	142,7	43,5	186,2
Trabajadores de los servicios de protección y seguridad	5,4	77,2	82,6
Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero	13,7	64,9	78,7
Trabajadores cualificados de la construcción, excepto operadores de máquinas	2,1	115,9	118,0
Trabajadores cualificados de las industrias manufactureras, excepto operadores de instalaciones y máquinas	24,9	145,8	170,6
Operadores de instalaciones y maquinaria fijas, y montadores	10,9	28,1	39,1
Conductores y operadores de maquinaria móvil	1,3	134,4	135,8
Trabajadores no cualificados en servicios (excepto transportes)	192,0	46,5	238,5
Peones de la agricultura, pesca, construcción, industrias manufactureras y transportes	61,1	157,0	218,1
Ocupaciones militares	1,6	21,2	22,7
TOTAL:	1.202,0	1.565,4	2.767,4



Nota: Miles de personas, media anual. Los datos inferiores a 5 (miles de personas) están sujetos a fuertes variaciones debidas al error de muestreo. Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía (IECA). Explotación de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística (INE).

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	11/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

Los datos muestran que existen profesiones que generalmente presentan una mayor especialización masculina o femenina, a causa del tipo de empleo a desempeñar o de la desigualdad en las oportunidades de acceso al empleo para uno y otro sexo.

Esta especialización del sistema productivo explica que entre el empleo cualificado en la construcción o en la conducción y operación de maquinaria móvil se contabilicen sólo un 1,7% y un 1% de mujeres respectivamente, mientras que en los servicios de salud y el cuidado de personas o en el del empleo no cualificado en servicios se invierte esta situación, siendo mujeres el 76,6% de las personas ocupadas en el primer caso y el 80,5% en el segundo.

Es además significativo que en puestos de dirección, en los que debería primar la formación superior al requerir alta cualificación y no teniendo que haber por tanto diferencias importantes entre sexos, la proporción de mujeres es muy inferior a la de hombres (concretamente, un 28,9% de mujeres y un 71,1% de hombres).

En cambio entre el personal técnico y profesional científico e intelectual de la salud y la enseñanza (segundo grupo en cuanto nivel de cualificación laboral), se da la situación contraria, de tal forma que un 66,3% de las personas empleadas en 2015 eran mujeres.

4.2.3. Población desempleada en el sector industrial en Andalucía.-

Según el Informe de Argos (Servicio Andaluz de Empleo, “La Mujer en el Mercado de Trabajo Andaluz.2016”, la población parada la forman aquellas personas que no trabajan, están disponibles para trabajar y buscan empleo activamente.

Según la Encuesta de Población Activa (EPA) para 2016, el número de mujeres en esta situación en Andalucía es de 579.400, representando el 50,53% de la población parada.


La tasa de paro, calculada como el cociente entra la población parada y la población activa, nos indica qué proporción de personas en el mercado laboral (desean trabajar y están en condiciones de hacerlo) no encuentran un puesto de trabajo. En concreto, la tasa de paro femenina en Andalucía es del 32,14%, lo que quiere decir que de cada cien mujeres que participan en el mercado de trabajo andaluz, 32 no acceden al empleo.

Este indicador permite comparar la incidencia del desempleo por género (u otras características poblacionales) y ámbitos geográficos.

Así, se puede ver como la incidencia del desempleo es mayor entre las mujeres que entre los hombres en nuestra Comunidad Autónoma, ya que la tasa de paro, o proporción de personas que queriendo trabajar no encuentran trabajo, se cifra en el 26,20% entre los hombres y en el ya citado 32,14% entre las mujeres andaluzas.



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	12/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

La dificultad de encontrar empleo para la mujer también ha sido mayor durante 2016 en Andalucía que en España, debido a que la tasa de paro femenina se cifra en un 21,38% para el total nacional, aproximadamente 11 puntos porcentuales menos que para nuestra Comunidad.

Centrándonos en la edad de la población femenina parada andaluza, se observa como el desempleo tiene mayor incidencia entre las mujeres más jóvenes; siendo la tasa de paro del 59,87% para las menores de 25 años, ascendiendo incluso al 81,19% en el caso de las menores de 20 años. A medida que aumenta la edad de la mujer desempleada disminuye la tasa de paro femenina, situándose en el 31,33% para las que tienen entre 25 y 44 años y en el 28,19% si son mayores de 44 años.

El nivel formativo de las mujeres que participan en el mercado laboral está estrechamente vinculado a sus oportunidades de acceder a un empleo. De hecho, la incidencia del paro es mayor entre las mujeres con menor cualificación, superando la tasa de paro el 45% entre las mujeres andaluzas con niveles formativos inferiores, como son las mujeres sin estudios o con educación primaria y rondando el 40% entre las que tienen educación secundaria de 1ª etapa; siendo de sólo el 17,07% entre las mujeres que tienen educación superior o el doctorado.

Población parada según sector económico

(Nº de personas-Media anual 2016)

Territorio	Actividad (CNAE09)	Parados
Andalucía	Agricultura	146.599
	Industria	30.105
	Construcción	54.207
	Servicios	338.535
	Busca primer empleo	105.388
	Hace más de 1 año desde su último empleo	476.247
	Total	1.151.081
España	Agricultura	242.217
	Industria	177.638
	Construcción	182.631
	Servicios	1.328.963
	Busca primer empleo	451.371
	Hace más de 1 año desde su último empleo	2.098.355
	Total	4.481.175

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Explotación de la Encuesta de Población Activa del INE



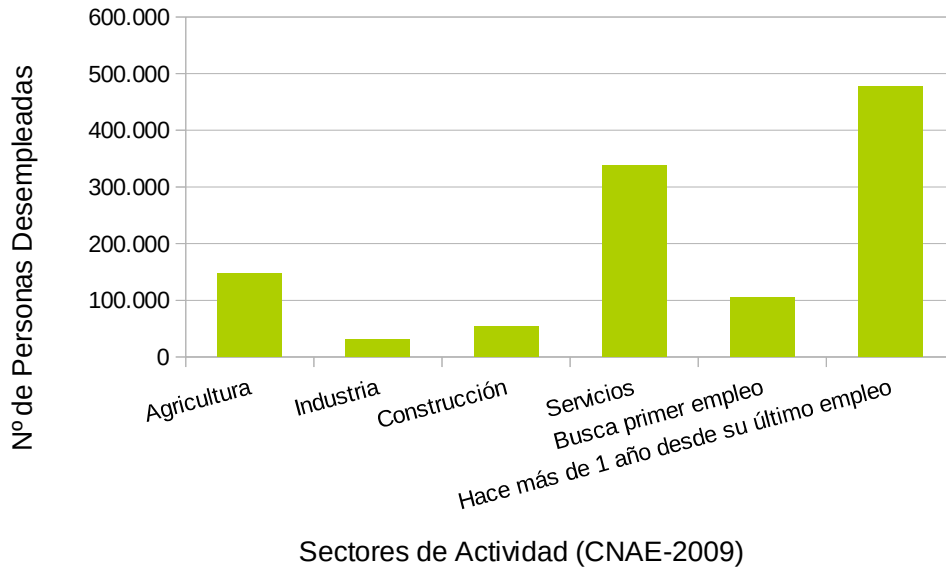
Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	13/16



RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==

Población parada según sector económico (CNAE-2009) en Andalucía:



En cuanto a la experiencia profesional de las mujeres paradas registradas, la actividad económica en el registro de la demanda de empleo indica aquella en la que trabaja la persona demandante de empleo (en el caso de la mejora de empleo) o en la que ésta realizó su último trabajo.

Gracias a esta información se puede afirmar que siete de cada diez mujeres andaluzas paradas registradas proceden del sector Servicios.

Comparando la experiencia profesional por género se observan diferencias entre ambos colectivos. Así, como hemos citado anteriormente, la mayoría de las mujeres paradas han trabajado con anterioridad en el sector Servicios. En cambio, en el caso de los hombres, aunque es también el sector Servicios el mayoritario, lo es en menor medida si comparamos con las mujeres, tomando especial relevancia entre éstos el sector de la Construcción. También se ha de destacar el mayor peso de las personas sin experiencia profesional (conocidas como colectivo sin empleo anterior) entre las mujeres (14,35%) que entre los hombres (9,05%).



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	14/16



RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==


5.- EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA:

Realizada una aproximación a la situación actual y tomando en cuenta algunos importantes indicadores sobre el empleo industrial en Andalucía, podemos analizar en conjunto y con perspectiva, el Programa de Fomento de Empleo Industrial en Andalucía y su alcance de género:

- El papel de la mujer en el mundo del empleo en el sector industrial en Andalucía es de un 21,5% del total de ocupados. Este indicador es importante puesto que refleja el diferencial tan importante con respecto al porcentaje de ocupados hombres en este sector (78,5%), en un sector que ha sido históricamente masculino, salvo en el subsector de la industria manufacturera y de transformación agroalimentaria. El Programa de Fomento Industrial en Andalucía, puede contribuir positivamente a que esta brecha sea menor, hasta llegar a la igualdad entre hombres y mujeres.
- Los estereotipos y roles masculinos con respecto al trabajo en el sector industrial han sido dominantes durante mucho tiempo. Se han atribuido limitaciones a las mujeres en el trabajo en el sector industrial, fundamentalmente, falta de fortaleza física para el trabajo en dicho sector, así como de carecer de capacidad de organización y liderazgo para el trabajo en equipo, contribuyendo a fortalecer una imagen de éstas como trabajadoras diferentes al modelo del trabajador masculino. Es una discriminación histórica porque durante años las mujeres trabajadoras en el sector industrial han sido relegadas al subsector de la industria manufacturera y en concreto, a la transformación y manipulación de productos en la industria alimentaria, siendo invisibles incluso en dicho subsector en la ocupación de puestos de mandos intermedios y de dirección. Pero debemos de destacar que esta tendencia está quebrándose gracias al desarrollo de medidas y políticas enfocadas en impulsar la capacidad creativa y de organización de la mujer.
- El Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo en el sector industrial en Andalucía en su conjunto cumple con el lenguaje de género; y como parte de la normativa vigente en materia de género e igualdad entre los sexos, trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración, utilizando expresiones y denominaciones incluyentes.
- Con carácter genérico, en el proyecto de Decreto se establece que se fomentará la participación y el empleo en el grupo poblacional de mujeres. Por lo que, en las normas de desarrollo del proyecto de Decreto, se deberá concretar las actuaciones a desarrollar con relación a las medidas contempladas en el Programa de Fomento del Empleo en el sector industrial en Andalucía dirigidas a mujeres.



Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	15/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

La redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción, garantizando así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.


EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

16

Código Seguro de verificación:RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==	PÁGINA	16/16
				
RHsZVG94/jhDHg3woTVdiQ==				

ANEXO I


CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Organismo(Consejería o Entidad Local)	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Centro Directivo proponente:	Secretaría General de Empleo
Título del proyecto normativo:	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.
Titular del Centro Directivo:	Julio Coca Blanes
Fecha de remisión:	15 de mayo de 2017
Email contacto:	sge.ceec@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta:</p>		
	SI	NO
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X
<p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p>		
<p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa , debe analizarse y contestarse la siguiente pregunta:</p>		
	SI	NO
¿ La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II , incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		X



Código Seguro de verificación:6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	1/2
				
6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==				

En el supuesto de que la respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el centro directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de esta Resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

2

Código Seguro de verificación:6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==	PÁGINA	2/2



6m/S1ZAnSYTa+KWZJSwS4w==

INFORME SOBRE LA INCIDENCIA EN LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANEXO II
TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

El objetivo de este Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, es analizar si la norma proyectada es susceptible de introducir elementos que distorsionen la competencia efectiva. Para ello, se da respuesta a las siguientes cuestiones:

1º. ¿La norma limita el libre acceso de las empresas al mercado?. **NO**

No Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.

No Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.

No Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.

No Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado, que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas o la salida de las ya existentes.

No Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2º. ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado?. **NO**


No Limita la oferta de las diferentes empresas.

No Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque incluye orientaciones sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.

No Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.



Código Seguro de verificación: **iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==	PÁGINA	1/2
				
iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==				

No Impone normas técnicas o de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares, y genera, así, ventajas para algunas empresas con respecto a otras.

No Concede a determinados operadores del mercado un trato ventajoso con respecto a otros competidores actuales o potenciales.

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?. NO

No Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.

No Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor, restringiendo o limitando la libertad de elección del consumidor o usuarios.

No Exime de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.

No Exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores, que pudiera facilitar conductas anticompetitivas.

No Genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

La redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción, garantizando así un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: **iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==**. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==	PÁGINA	2/2



iIxNzuxarHwAnHFY/CnDOA==

INFORME RELATIVO A LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con fecha 18/04/2017 se publica el trámite de consulta pública previa del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del empleo industrial en Andalucía, en la Web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

El plazo de participación de la ciudadanía en el trámite de audiencia, ha sido de 10 días hábiles, a contar desde el 18 al 28 de abril de 2017, ambos inclusive.

A estos efectos, se ha habilitado la siguiente dirección de correo electrónico:
incentivos.sae@juntadeandalucia.es

Durante el periodo de audiencia, se han recibido un total de 6 participaciones, de los siguientes ciudadanos y entidades:

-
-
-
- UPTA ANDALUCÍA.
-
- DIPUTACIÓN DE CÁDIZ

Las observaciones y propuestas presentadas han sido las siguientes:

1. :

Propone: Incentivar la implantación de sistemas de organización de las empresas haciéndolas así competitivas y generando empleo estable.

Consideraciones: La propuesta realizada no se considera en el presente Proyecto de Decreto, señalando que se encuentran desarrolladas por la Consejería de Economía y Conocimiento.

2. :

Propone:

- Potenciar las infraestructuras portuarias habilitando superficies en zonas francas para industrias manufactureras o de transformación cuyo producto final esté básicamente dirigido a la exportación aprovechando las infraestructuras logístico marítimas de entrada de materias primas y salidas de productos finales.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es		

- Formación profesional para los mayores de 45 años o mujeres para los empleos cualificados que requieran las nuevas industrias y una vez alcanzada la cualificación incentivar cotizaciones sociales que reduzcan el importe de la masa salarial.
- Fomentar la contratación de expertos mayores de 45 años con alta cualificación y experiencia en la industria. En estos casos, la fórmula del interim management contratados a tiempo parcial o por proyectos de implantación o mejoras en las líneas de producción o procesos productivos.
- Alcanzar la competitividad, mejorar la productividad de las empresas ya instaladas e incentivar a las nuevas empresas. Vía automatización de procesos de producción o implantación de sistemas de gestión de la producción (ej. Lean management), nuevas tecnologías, etc..
- Respecto a la población menor de 30 años, promover tarifas planas en cotizaciones a la Seguridad Social.
- En cuanto a la mejora de la siniestralidad, sin olvidar las ayudas para la mejora de seguridad de máquinas hay un componente fundamental llamado *Soft (vs Hard)* que supone no ya dispositivos físicos en maquinaria que evite accidentes sino un cambio de mentalidad en los trabajadores para que no cometan actos inseguros (formación). Ponderando las medidas de seguridad (equipamiento de máquinas, EPI's y formación) una mentalidad de los empleados de trabajar con seguridad.
- Colaboración con las Universidades para el desarrollo industrial de productos de alto valor añadido, nuevas tecnologías, productos, materiales, etc.

Consideraciones: Se consideran las aportaciones realizadas en relación con la formación y la siniestralidad encontrándose incluidas en el objeto y fines del presente Proyecto de Decreto así como en las medidas del mismo.

3.

:

Propone: Primar en los estudios con alto componente tecnológico un año de prácticas en la industria.

Consideraciones: Se considera la aportación realizada en relación con la formación incluida en el objeto y fines del presente Proyecto de Decreto, así como, en las medidas del mismo y que se regulará en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo.

4. UPTA ANDALUCÍA:

Propone:

- *Modificaciones respecto a los objetivos del Proyecto de Decreto:*

- Avanzar en la creación de empleo en Andalucía, con especial atención al sector industrial, y mejorar la calidad del mismo a través de mejoras en la formación y cualificación de las personas trabajadoras.

- Mejorar la estabilidad y la seguridad en el empleo *y en el trabajo autónomo.*



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4

- Mejorar la empleabilidad y las oportunidades de empleo y el fomento de su incorporación en el mercado de trabajo, especialmente de los colectivos y grupos de población de atención preferente, dando cobertura a las necesidades de perfiles profesionales que las empresas del sector tienen y adecuando a los trabajadores a dichas necesidades.
- Favorecer la integración activa de las personas que se encuentran en situación de desventaja en el mercado laboral.
- Propiciar el conocimiento exhaustivo del mercado laboral del sector industrial: necesidades y oportunidades de empleo en las empresas y perfiles competenciales de las personas demandantes de trabajo.
- Diseñar los procesos formativos adecuándolos a las necesidades del sector industrial y los perfiles profesionales que demanda.
- Mejora de la seguridad laboral en la industria andaluza con la promoción de una mayor cultura preventiva a través de incentivos para la inversión en prevención, del desarrollo de planes de reducción de la siniestralidad y de la adopción de buenas prácticas.
- Mejorar la competitividad del sector industrial andaluz.

● *Aspectos a tener en cuenta respecto a los objetivos del Proyecto de Decreto:*

- Delimitar el concepto empresa añadiendo a los trabajadores autónomos como fórmula jurídica diferenciada con necesidades específicas. Atención especial al tejido productivo de reducida dimensión, en especial a los autónomos y microempresas.
- Favorecer la Consolidación y desarrollo de empresas de trabajo autónomo: Establecer líneas de actuación que garanticen el mantenimiento y consolidación de los autónomos y microempresas andaluces.
- Considerar medidas que favorezcan la sostenibilidad y la calidad del trabajo de las empresas de autónomos y microempresarios.

Consideraciones: En relación con las aportaciones realizadas señalar que a efectos del presente Proyecto de Decreto podrán ser beneficiarias de las medidas reguladas en el mismo las personas trabajadoras autónomas. Asimismo, indicar que la materia relativa al trabajo autónomo se encuentra regulada por la Consejería de Economía y Conocimiento a través de sus correspondientes normas o instrumentos de desarrollo.



5.

Propone:

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4

Transformación de la contratación laboral temporal en indefinida, en el sector de artículos de piel incluidos en la Industria de la Moda y Complementos.

Consideraciones: Se considera la aportación realizada en relación con la transformación de la contratación laboral temporal en indefinida recogida como una de las medidas en el presente Proyecto de Decreto y que se regulará en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo.

6. Diputación de Cádiz:

Propone:

- Incentivos regionales. Creación de nuevas empresas pymes industriales en zonas menos favorecidas.
- Captación de inversiones, espacios y sectores estratégicos de la provincia de Cádiz.
- Modernización y adecuación de espacios industriales en la provincia de Cádiz.
- Inversiones productivas en acuicultura.
- Fomento de nuevas empresas acuícolas que practiquen la acuicultura sostenible.
- Planes de producción y comercialización pesquera.
- Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Espacios de innovación en Jerez, La Línea de la Concepción, San Fernando, Vejer de la Frontera y Villamartín.
- Cualificación e inserción laboral de personas desempleadas en ocupaciones con uso intensivo de las TIC.
- Formación dual y contratos de formación-aprendizaje.
- Formación con compromiso de contratación.
- Formación y accesos al empleo en I+D+i.
- Incentivos a la contratación de duración mínima y a la contratación indefinida.
- Capacitación dual en competencias demandadas por el mercado de trabajo.

Consideraciones: Se consideran las aportaciones realizadas en relación con la formación, los incentivos a la contratación de duración mínima y a la contratación indefinida y a la capacitación dual en competencias demandadas por el mercado de trabajo, ya están incluidas dentro de las medidas del presente Proyecto de Decreto y se desarrollarán en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo.

Con relación al resto de propuestas se encuentran reguladas por la Consejería de Economía y Conocimiento a través de su correspondientes normas o instrumentos de desarrollo.



EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO

C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:SS5mPa8tMztWWX6vnhwUDvw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

0.- INTRODUCCION.-

Tal y como se recoge en la Exposición de Motivos del proyecto de Decreto, la necesidad de intervención en el sector industrial se pone de manifiesto en la propia Estrategia Industrial de Andalucía 2020, donde se recoge que la industria manufacturera en 2013, supone el 9,1% del VAB, alejado del peso relativo en el conjunto del VAB tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente a tres factores: pocas empresas manufactureras, en términos relativos a la población y superficie de Andalucía; el menor tamaño empresarial; y la baja tasa de VAB.

Por su parte, la demanda de empleo en el sector industrial, establecida a partir de la base de datos de demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo, es la industria, concentra al 6% de dichos demandantes.

Del total de personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo en el sector industrial, más de la mitad de las personas son hombres y tiene más de 45 años, con un nivel de estudio básico, por lo que estas dos características habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar medidas para combatir el desempleo. Es decir, habrá que poner en marcha por un lado actuaciones que den cobertura a este perfil, pero a la vez otras que impulsen la participación de otros colectivos y grupos poblacionales en el sector industrial.

La situación en el mercado de determinados colectivos o grupos poblacionales requiere de una intervención urgente y continuada sobre los mismos, por lo que, tal y como se establece en el art. 1, el objeto de la norma en tramitación es aprobar, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y la Agenda por el Empleo, el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el Sector Industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de las medidas generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral, recogidas en el artículo 3 del proyecto de Decreto y que a continuación se relacionan:


- Innovación y mejora de empleo en el sector industrial de Andalucía.
- Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.
- Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.
- Fomento del empleo en el sector industrial.
- Desarrollo Local en el Sector Industrial
- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.

1.- CONSIDERACIONES PREVIAS.-



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tefs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	1/8
				
H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==				

En esta Memoria Económica se va a proceder a determinar los créditos que financiarán las distintas actuaciones establecidas en el proyecto de Decreto, así como a cuantificar los posibles beneficiarios de las mismas. No obstante, al ser necesario una regulación posterior para proceder a la convocatoria de las distintas ayudas, en la que se concretarán tanto la naturaleza de las actuaciones (de capital o corriente) así como los destinatarios, no es posible determinar en este momento las partidas presupuestarias concretas que financiarán las actuaciones.

Actualmente, los créditos que financian las actuaciones recogidas en el proyecto de Decreto, están consignados en partidas de capital del programa presupuestario 32L, tanto los pertenecientes al autofinanciado como al Programa Operativo FSE Andalucía 201-2020. Por ello, una vez aprobado y publicado este Decreto, y con anterioridad a las distintas convocatorias, se tramitará la correspondiente modificación presupuestaria, a los efectos de consignar los créditos en las partidas presupuestarias adecuadas, atendiendo tanto al tipo de beneficiario como a la naturaleza de las actuaciones (capital o corriente), así como en el programa presupuestario que corresponda.

Igualmente, la distribución del gasto tanto por actuaciones dentro de una medida como por anualidades reflejada en la presente memoria económica, puede experimentar variaciones una vez que se concreten las distintas convocatorias

De forma paralela a lo indicado anteriormente, y para los créditos con cofinanciación europea, se presentará la reprogramación de fondos comunitarios para su aprobación por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento.

2.- DESCRIPCION DE ACTUACIONES Y FINANCIACION.-

El art. 6.2 del proyecto de Decreto, establece la cuantía total destinada a financiar las actuaciones, sin perjuicio de futuras ampliaciones en función de las disponibilidades presupuestarias. El total de créditos asciende a 200.000.000 de euros.

2.1.- Innovación y mejora de empleo en el sector industrial de Andalucía.

Esta medida tiene por objetivo favorecer el desarrollo de nuevas líneas de intervención que permitan la adaptación progresiva de los perfiles competenciales de las personas trabajadoras del sector industrial de Andalucía a los requerimientos actuales y futuros de las empresas industriales.


Contempla el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- a) Implementación de experiencias basadas en instrumentos o metodologías de intervención novedosos en torno a la mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras en el sector industrial de Andalucía.
- b) Gestión y ejecución de eventos, tales como jornadas, seminarios, foros, reuniones, etc. relacionados con la empleabilidad y el sector industrial en Andalucía.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	2/8
				
H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==				

- c) Desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos, en el ámbito de la orientación profesional, cuyo objetivo sea facilitar la integración laboral de colectivos vulnerables en el sector de la industria andaluza.
- d) Desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo en el sector industrial en general y de determinados territorios y colectivos específicos, en particular.
- e) Mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 2.100.

Se destina un crédito total de 13 millones de euros, con el siguiente desglose:

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Implementación de experiencias basadas en instrumentos o metodologías de intervención novedosos en torno a la mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras en el sector industrial de Andalucía.	4.500.000	3.375.000	1.125.000		VII	4.500.000			32L
b) Gestión y ejecución de eventos, tales como jornadas, seminarios, foros, reuniones, etc. relacionados con la empleabilidad y el sector industrial en Andalucía.	500.000	100.000	250.000	150.000	IV	500.000			32L
c) Desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos, en el ámbito de la orientación profesional, cuyo objetivo sea facilitar la integración laboral de colectivos vulnerables en el sector de la industria andaluza.	2.500.000	1.875.000	625.000		VII	2.500.000			32L
d) Desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo en el sector industrial en general y de determinados territorios y colectivos específicos, en particular.	1.500.000	1.125.000	375.000		VII	1.500.000			32L
e) Mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	4.000.000	3.000.000	1.000.000		IV	4.000.000			31C
Subtotal	13.000.000	9.475.000	3.375.000	150.000		13.000.000			

2.2.- Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.

Esta medida tiene por objeto la consecución de la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente, parados de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, y personas con discapacidad.

Con carácter particular, se fomentará el desarrollo de proyectos integrales dirigidos específicamente a personas con discapacidad.

Se establecen las siguientes actuaciones:

- a) Proyectos integrales para la inserción laboral.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	3/8



H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==

- b) Prácticas no laborales en empresas.
- c) Programa de Prácticas Profesionales Transnacionales.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 28.500.

Se destina un crédito total de 64,5 millones de euros, con el siguiente desglose:

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Proyectos Integrales para la inserción laboral	29.500.000	22.125.000	7.375.000		IV	10.000.000	19.500.000	8.1.5 - 9.1.1 - 9.1.2	32L
b) Prácticas no laborales en empresas	25.000.000	18.750.000	6.250.000		IV	8.000.000	12.000.000	8.1.5	32L
c) Prácticas Profesionales Transnacionales	10.000.000	7.500.000	2.500.000		IV	4.000.000	11.000.000	8.1.5	32L
Subtotal	64.500.000	48.375.000	16.125.000			22.000.000	42.500.000		

Del total del crédito, se estima que se destinarán específicamente

- a jóvenes 19 M€;
- a mujeres 15 M€;
- a personas con discapacidad 9,5 M€.

2.3.- Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.

Esta medida tiene un doble objeto:

- por un lado, permitir a la persona destinataria adquirir competencias o mejorar su experiencia profesional, para mejorar su cualificación y facilitar su inserción laboral en el sector industrial, a través del ejercicio de acciones dirigidas al aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional y de formación en alternancia con la actividad laboral;
- y por otro, impulsar la formación profesional dual en el marco del sistema de formación profesional para el empleo, propiciando la colaboración de las empresas para la impartición de formación en ramas industriales, y la cualificación profesional de los trabajadores.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 18.590.

Se destina un crédito total de 20.100.000 euros, con el siguiente desglose:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	4/8



H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) FPE	20.050.000	15.037.500	5.012.500		IV	13.550.000	6.500.000	10.3.1	32D
b) Impulso de la Formación dual	50.000	10.000	40.000		IV	50.000			32D
Subtotal	20.100.000	15.047.500	5.052.500			13.600.000	6.500.000		

2.4.- Fomento del empleo en el sector industrial.

Se establecen las siguientes actuaciones:

- a) Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial.
- b) Incentivos a la ampliación de la jornada laboral.
- c) Proyectos de interés general y social generadores de empleo en el sector industrial.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 6.290.

Se destina un crédito total de 41.750.000 euros, con el siguiente desglose:

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Incentivo a la creación de empleo estable en el sector industrial	18.750.000	2.000.000	14.000.000	2.750.000	IV	4.750.000	14.000.000	9.1.2 - 9.5.2	32L
b) Incentivos a la ampliación de la jornada laboral	1.000.000	100.000	500.000	400.000	IV	1.000.000			32L
c) Proyectos de Interés General Generadores de Empleo	22.000.000	16.500.000	5.500.000		IV		22.000.000	8.1.5	32L
Subtotal	41.750.000	18.600.000	20.000.000	3.150.000		5.750.000	36.000.000		

2.5.- Desarrollo Local en el Sector Industrial.

Se establecen las siguientes actuaciones:

- a) Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local.
- b) Cooperación Local para municipios hasta 50.000 habitantes.
- c) Iniciativas de Desarrollo Local para el fomento del sector industrial.
- d) Diversificación de actividades industriales en el ámbito local.
- e) Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local.
- f) Becas I+D+I en el sector industrial.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 10.000.

Se destina un crédito total de 53,5 millones de euros, con el siguiente desglose:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8



H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local.	1.000.000	750.000	250.000		VII	1.000.000			32L
b) Cooperación Local para municipios hasta 50.000 habitantes.	34.500.000		17.250.000	17.250.000	IV	19.500.000	15.000.000	8.1.5	32L
c) Iniciativas de Desarrollo Local para el fomento del sector industrial.	10.000.000	7.500.000	2.500.000		IV	10.000.000			32L
d) Diversificación actividades industriales en ámbito local.	5.000.000	3.750.000	1.250.000		IV	5.000.000			32L
e) Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local.	2.000.000		1.500.000	500.000	IV	2.000.000			32L
f) Becas I+D+I en el sector industrial.	1.000.000	750.000	250.000		IV	1.000.000			32L
Subtotal	53.500.000	12.750.000	23.000.000	17.750.000		38.500.000	15.000.000		

2.6.- Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.

Esta medida tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el empleo de hombres y mujeres, mediante la concesión de incentivos dirigidos a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras en Andalucía.

Se establecen las siguientes actuaciones:

- a) Incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los supuestos de riesgo durante el embarazo y periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores.
- b) Incentivos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo.
- c) Impulso a la implantación de Planes de Igualdad en las Pymes.

El n.º total de personas que se beneficiarán de estas actuaciones se estima en 300.


Se destina un crédito total de 2,5 millones de euros, con el siguiente desglose:

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	FUENTE FINANCIERA			
						Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los supuestos de riesgo durante el embarazo y periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores.	750.000	100.000	400.000	250.000	IV	750.000			32L
b) Incentivos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo.	750.000	100.000	400.000	250.000	IV	750.000			32L
c) Impulso a la implantación de Planes de Igualdad en las Pymes.	1.000.000	750.000	250.000		IV	1.000.000			31C
Subtotal	2.500.000	950.000	1.050.000	500.000		2.500.000			



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	6/8
				
H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==				

2.7.- Gestión del Programa.

Por último, a efectos de seguimiento y evaluación de las medidas y actuaciones establecidas en el proyecto de Decreto, se contempla la realización de aplicativos, análisis, y evaluación a efectos de aportar información sobre el grado de desarrollo y efectos del Programa.

Igualmente, y dado el volumen de actuaciones, se hace necesario incrementar los recursos para mejorar la prospección de la oferta de trabajo, la atención a empresas, y la empleabilidad e inserción laboral de las personas demandantes de empleo.

Para estos fines se destinan créditos por importe de 4,65 millones de euros. De ellos, la partida con mayor peso es la correspondiente al nombramiento de personal interino que apoye en las labores de gestión de las medidas, toda vez que el personal técnico de la Agencia está dedicado a la gestión de otras convocatorias de ayudas.

El desglose de las actuaciones y créditos es el siguiente:

ACTUACIONES	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	CAPITULO	Autofinanciado	Servicio 16	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario
a) Sistema de seguimiento y evaluación	350.000		200.000	150.000	VI	350.000			32L
b) Plan de comunicación	300.000	60.000	200.000	40.000	II	300.000			32L
c) Refuerzo estructuras provinciales	4.000.000	500.000	3.500.000		VI	4.000.000			32L
Subtotal	4.650.000	560.000	3.900.000	190.000		4.650.000			

3.- RESUMEN DE ACTUACIONES.-

A continuación, se resumen los créditos destinados a cada medida:



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tefs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8



H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==

MEDIDAS	FUENTE FINANCIERA	IMPORTE TOTAL	ANUALIDAD 2017	ANUALIDAD 2018	ANUALIDAD 2019	Objetivo PO FSE 2014-2020	Programa Presupuestario	Nº ESTIMADO DE BENEFICIARIOS
Innovación y mejora del empleo en el sector industrial de Andalucía.	Autofinanciado	13.000.000	9.475.000	3.375.000	150.000		32L	2.100
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	0					32L	
	Subtotal	13.000.000	9.475.000	3.375.000	150.000			
Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.	Autofinanciado	22.000.000	16.500.000	5.500.000			32L	28.500
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	42.500.000	31.875.000	10.625.000		8.1.5 - 9.1.1 - 9.1.2	32L	
	Subtotal	64.500.000	48.375.000	16.125.000				
Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial.	Autofinanciado	13.600.000	10.172.500	3.427.500			32D	18.590
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	6.500.000	4.875.000	1.625.000		10.3.1	32D	
	Subtotal	20.100.000	15.047.500	5.052.500				
Fomento del empleo en el sector industrial	Autofinanciado	5.750.000	5.750.000				32L	6.290
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	36.000.000	12.850.000	20.000.000	3.150.000	8.1.5 - 9.1.2 - 9.5.2	32L	
	Subtotal	41.750.000	18.600.000	20.000.000	3.150.000			
Desarrollo Local en el Sector Industrial	Autofinanciado	38.500.000	12.750.000	23.000.000	2.750.000		32L	10.000
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	15.000.000			15.000.000	8.1.5	32L	
	Subtotal	53.500.000	12.750.000	23.000.000	17.750.000			
Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.	Autofinanciado	2.500.000	950.000	1.050.000	500.000		32L	300
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	0					32L	
	Subtotal	2.500.000	950.000	1.050.000	500.000			
Gestión del Programa	Autofinanciado	4.650.000	560.000	3.900.000	190.000		32L	
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	0					32L	
	Subtotal	4.650.000	560.000	3.900.000	190.000			
	Autofinanciado	100.000.000	56.157.500	40.252.500	3.590.000			65.780
	Servicio 16. PO FSE Andalucía 2014-2020	100.000.000	49.600.000	32.250.000	18.150.000			

En el cuadro anexo, se resumen las actuaciones, su financiación, así como los beneficiarios estimados.

Se acompañan los anexos previstos en la Instrucción de 10 de octubre de 2006.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==	PÁGINA	8/8



H0xu+7dxMmvSNi/e717AzQ==

DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Explicación del gasto					
1. Gastos de primer establecimiento					
Subtotal 1		0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
GESTION DEL PROGRAMA					
b) Plan de Comunicación	1439010000 G/32L/2****/00 01	60.000	200.000	40.000	40.000
Subtotal 2		60.000	200.000	40.000	40.000
3. Intereses					
Subtotal 3		0	0	0	0
4. Subvenciones					
INNOVACION Y MEJORA DEL EMPLEO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE ANDALUCIA					
b) Gestión y ejecución de eventos, tales como jornadas, seminarios, foros, reuniones, etc. relacionados con la empleabilidad y el sector industrial en Andalucía.	1439010000 G/32L/4****/00 01	100.000	250.000	150.000	150.000
e) Mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	1439010000 G/31C/4****/00 01	3.000.000	1.000.000		

Código Seguro de verificación:fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==	PÁGINA	2/6



fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==

DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación		
		Año 2017	Año 2018	Año 2019
MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD EN EL SECTOR INDUSTRIAL				
a) Proyectos integrales para la inserción laboral	1439010000 G/32L/4****/00 01	16.500.000	5.500.000	
b) Prácticas no laborales en empresas				
c) Prácticas Profesionales Transnacionales	1439160000 G/32L/4****/00 D1****	31.875.000	10.625.000	
ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO EN EL SECTOR INDUSTRIAL				
a) FPE	1439010000 G/32D/4****/00 01	10.172.500	3.427.500	
b) Impulso de la Formación dual	1439160000 G/32D/4****/00 D1****	4.875.000	1.625.000	
FOMENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR INDUSTRIAL				
a) Incentivo a la creación de empleo estable	1439010000 G/32L/4****/00 01	5.750.000		
b) Incentivos a la ampliación de la jornada laboral				
c) Proyectos de Interés General Generadores de Empleo	1439160000 G/32L/4****/00 D1****	12.850.000	20.000.000	3.150.000
DESARROLLO LOCAL EN EL SECTOR INDUSTRIAL				
b) Cooperación Local para municipios hasta 50.000 habitantes.	1439010000 G/32L/4****/00 01	12.000.000	22.750.000	2.750.000
c) Iniciativas de Desarrollo Local para el fomento del sector industrial.				
d) Diversificación actividades industriales en ámbito local.				
e) Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local.				
f) Becas I+D+I en el sector industrial.	1439160000 G/32L/4****/00 D1****			15.000.000

Código Seguro de verificación:fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==	PÁGINA	3/6



fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==

DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación			
		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
<p>CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN EL SECTOR INDUSTRIAL</p> <p>a) Incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los supuestos de riesgo durante el embarazo y periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores.</p> <p>b) Incentivos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo.</p> <p>c) Impulso a la implantación de Planes de Igualdad en las Pymes.</p>	1439010000 G/32L/4****/00 01	200.000	800.000	500.000	
	1439010000 G/31C/4****/00 01	750.000	250.000		
TOTAL GENERAL	Subtotal 4	98.072.500,00	66.227.500,00	21.550.000,00	0,00
		98.132.500,00	66.427.500	21.590.000	0

Código Seguro de verificación:fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==

ANEXO 3. Gastos de Capital

DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

Explicación del gasto	Concepto Presupuestario	Periodificación (euros)			
		Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
1. Inversiones reales					
GESTION DEL PROGRAMA					
a) Sistema de seguimiento y evaluación	1439010000 G/32L/6****/00 01	500.000	3.700.000	150.000	
c) Refuerzo estructuras provinciales					
	Subtotal 1	500.000	3.700.000	150.000	0
2. Transferencias de capital					
INNOVACION Y MEJORA DEL EMPLEO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA					
a) Implementación de experiencias basadas en instrumentos o metodologías de intervención novedosos en torno a la mejora de la empleabilidad de personas trabajadoras en el sector industrial de Andalucía.					
c) Desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos, en el ámbito de la orientación profesional, cuyo objetivo sea facilitar la integración laboral de colectivos vulnerables en el sector de la industria andaluza.	1439010000 G/32L/7****/00 01	6.375.000	2.125.000		
d) Desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación innovadoras que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo en el sector industrial en general y de determinados territorios y colectivos específicos, en particular.					
	Subtotal 2	750.000	250.000	0	0
DESARROLLO LOCAL EN EL SECTOR INDUSTRIAL					
a) Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local.	1439010000 G/32L/7****/00 01	750.000	250.000		
	Subtotal 2	7.125.000	2.375.000	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		7.625.000	6.075.000	150.000	0

Código Seguro de verificación:fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==	PÁGINA	5/6



fvQSRPfmPbq9NCyDJqqPLA==

DECRETO POR EL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANEXO 4. Resumen y Financiación

Año	Gastos			Total	Recursos generados	Financiación		Otras fuentes	Total
	Personal	Otros gastos corrientes	Capital			Créditos Presupuestos Comunidad	con cargo a bajas nuevas dotaciones		
2017	0	98.132.500	7.625.000	105.757.500	105.757.500				105.757.500
2018	0	66.427.500	6.075.000	72.502.500	72.502.500				72.502.500
2019	0	21.590.000	150.000	21.740.000	21.740.000				21.740.000
2020	0	0	0	0	0				0

Código Seguro de verificación:fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES	FECHA	18/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/6



fvQSRPfmPbq9NCyDJqgPLA==

INFORME CON VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

1. Introducción.-

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de esta Administración. En esta línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Existe la tendencia y así se ha plasmado en diversa normativa a promover la reducción de cargas administrativas para la reducción tanto en el número como en el tiempo de los recursos humanos, económicos y materiales por parte de la ciudadanía y las empresas para el cumplimiento de sus obligaciones. Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación.

Debemos destacar a este respecto, el principio recogido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, en su artículo 4.j) denominado "Principio de simplificación administrativa" con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020, el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.


Es decir, se trata de potenciar las actuaciones que el Gobierno andaluz ya venía poniendo en marcha para el fomento del empleo en Andalucía, en concreto, en un sector que, con motivo de la crisis económica había experimentado una pérdida importe de empleo.

Para ello, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, se han fijado tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020, reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==	PÁGINA	1/3
 8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==				

La necesidad de intervención en el sector industrial se pone de manifiesto en la propia Estrategia Industrial de Andalucía 2020, donde se recoge que la industria manufacturera en 2013, ha supuesto el 9,1% del VAB, alejado del peso relativo en el conjunto del VAB tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente a tres factores: pocas empresas manufactureras, en términos relativos a la población y superficie de Andalucía; el menor tamaño empresarial; y la baja tasa de VAB.

Por su parte, la demanda de empleo en el sector industrial, establecida a partir de la base de datos de demandantes de empleo inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo, que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo, es la industria, concentra al 6% de dichos demandantes.

Del total de personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo en el sector industrial, más de la mitad de las personas son hombres y tiene más de 45 años, con un nivel de estudio básico, por lo que estas dos características habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de diseñar medidas específicas para combatir el desempleo. Es decir, habrá que poner en marcha por un lado actuaciones que den cobertura a este perfil, pero a la vez otras que impulsen la participación de otros colectivos y grupos poblacionales en el sector industrial.

En efecto, la situación en el mercado de determinados colectivos requiere de una intervención urgente y continuada sobre los mismos. Se tratan de grupos muy diversos, que parten de condiciones diferentes, pero en todos los casos no ventajosas en el mercado de trabajo. Para todas, el rasgo común es su vulnerabilidad en términos laborales, que les puede llevar a la expulsión o exclusión tanto del mercado laboral como de otros circuitos sociales, económicos, educacionales, sanitarios, políticos, culturales.

Esta vulnerabilidad es la que justifica que se conviertan en colectivos de atención preferente para el servicio público de empleo. En especial, en este Decreto se atenderá, con carácter preferente, a las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las personas en situación de riesgo de exclusión.

Además, como medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, se priorizará su participación en las actuaciones puestas en marcha y se fomentará su incorporación al mercado de trabajo.

Las medidas previstas en el proyecto de Decreto se verán complementadas por todas las medidas contenidas en la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y que vayan dirigidas al desarrollo económico de Andalucía, a la mejora de la capacidad innovadora del sector, o al incremento del capital relacional de la industria andaluza.


2. Motivos y fundamento.-

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==	PÁGINA	2/3
				
8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==				

elaboración del correspondiente proyecto de disposición, al que se acompañará, entre otros informes y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

De acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado tercero de la Instrucción 3/2009, de 3 de abril de 2009, de la Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, modificada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, el centro directivo impulsor de la disposición acompañará a la propuesta de Acuerdo de Inicio de la tramitación de la disposición de un Informe sobre la valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la misma para la ciudadanía y las empresas.

3. Valoración de las cargas administrativas.-

En lo que nos incumbe respecto a las cargas administrativas que le supone a la ciudadanía y a las empresas la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, no suponen incrementar las cargas administrativas ni para la ciudadanía ni para las empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, ya que, como se ha indicado anteriormente en el presente Informe, los objetivos del proyecto de Decreto son: impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral de colectivos desfavorecidos, así como de la promoción de una mayor cultura preventiva a través de incentivos para la inversión en prevención, del desarrollo de planes de reducción de la siniestralidad y de la adopción de buenas prácticas por la empresas del sector industrial andaluz.


Es todo cuanto procede informar por esta Secretaría General de Empleo, en relación con las cargas administrativas derivadas del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE EMPLEO



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	19/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==	PÁGINA	3/3
				
8++OZ6fm2gKs+nuUCMMC3A==				

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

El Gobierno Andaluz, consciente de la especial importancia que tiene la Industria para la economía andaluza aprobó, el día 19 de julio de 2016, la Estrategia Industrial Andaluza y ha liderado la firma del Pacto Andaluz por la Industria el pasado día 30 de enero de 2017, dirigidos a convertir a este sector en el motor del nuevo modelo productivo regional, mejorando y consolidando el posicionamiento estratégico del sector industrial en Andalucía.

La Estrategia Industrial de Andalucía 2020, en el marco de la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020, constituida como la estrategia de crecimiento y desarrollo regional de Andalucía en el horizonte temporal 2014-2020, contempla el aumento del empleo industrial, como un objetivo clave de su implementación y al que se dirigirán todos los esfuerzos del gobierno andaluz.

Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020; reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.

Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo de calidad en el sector industrial andaluz, y que atienda las necesidades del mercado de trabajo en aras a garantizar la eficacia y efectividad de las mismas.

A tal fin, el presente proyecto normativo tiene por objeto aprobar el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, poniendo en marcha medidas generadoras de oportunidades de empleo y fomentando la inserción laboral.


En el desarrollo de estas medidas se tendrán en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres y su integración efectiva en el ecosistema industrial andaluz, y se priorizarán las participación de los colectivos de actuación preferente; personas jóvenes, personas mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, y en riesgo de exclusión social.

De esta forma, se propone la puesta en marcha de actuaciones complementarias, que por un lado faciliten la inserción de personas demandantes de empleo, y que por otro, impulsen la participación de otros colectivos en el sector industrial, que actualmente se encuentran subrepresentados en el mismo.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JOSÉ ASENSIO COTO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==	PÁGINA	1/2
 K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==				

Sobre la base de lo anterior, y atendiendo a razones de interés público, se hace necesaria una intervención urgente en el sector industrial de Andalucía, que active el empleo y propicie la incorporación en el mercado de trabajo de determinados colectivos o grupos poblacionales, razones por las cuales el presente proyecto normativo será tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de tales consideraciones, en virtud de lo previsto en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Empleo, esta Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio

ACUERDA

Iniciar el expediente para la tramitación del Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, sometiendo el borrador de la disposición a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites de elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.


LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

María José Asensio Coto



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JOSÉ ASENSIO COTO		FECHA	22/05/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==	PÁGINA	2/2
 K87IXY01E438fdvBFC9TFQ==				

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE EMPLEO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 24 de mayo de 2017, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Secretaría General de Empleo, con fecha 18 de mayo de 2017, al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, acompañando la siguiente documentación: memoria justificativa, acuerdo de inicio del expediente y borrador del proyecto de Decreto.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación remitida por la Secretaría General de Empleo, que comprende el texto del proyecto de Decreto arriba citado y el correspondiente informe de impacto de género sobre la referida norma, se elabora el siguiente informe de evaluación:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1 El Informe de Evaluación del Impacto de Género que emite la Secretaría General de Empleo tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, en el que se van a contemplar medidas dirigidas a fomentar el empleo en el Sector Industrial Andaluz, como elemento vertebrador de la industria andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.


1.2 En el Informe de Impacto se describe el contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión y la metodología utilizada por el centro directivo emisor.

1.3 En cuanto al análisis de la situación actual, el centro directivo analiza la situación y posición de partida de mujeres y hombres desde varios puntos de vista (importancia del sector industrial en la economía andaluza, importancia y perfil de los demandantes de empleo en el sector industrial, y presencia y distribución de los desempleados de determinados grupos poblacionales y colectivos en el sector industrial) aportando datos estadísticos extraídos del Instituto de Estadística de Andalucía y del Sistema ARGOS de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JOSÉ ASENSIO COTO	FECHA	31/05/2017
	SARA TOVAR BRAVO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==	PÁGINA 1/3
 GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==			

Estos datos reflejan una menor presencia femenina, respecto al papel que desempeña el hombre, de ahí que estemos ante un sector históricamente masculino.

1.4 En cuanto al grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades detectadas, el centro directivo señala que el Programa puede contribuir positivamente a que la brecha entre ambos sexos sea menor, hasta llegar a la igualdad entre mujeres y hombres.

Igualmente el centro directivo apunta un cambio en los estereotipos y roles establecidos con respecto al trabajo en el sector industrial, gracias al desarrollo de medidas y políticas enfocadas a impulsar la capacidad creativa y de organización de la mujer.

Respecto al lenguaje utilizado el centro directivo ha utilizado un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Finalmente el centro directivo señala que en el proyecto de Decreto se establece que se fomentará la participación y el empleo en el grupo poblacional de mujeres, por lo que, en las normas de desarrollo de proyecto se deberán concretar las actuaciones a desarrollar en relación a las medidas contempladas en el Programa dirigidas a mujeres.

2. Redacción de observaciones:

2.1 Evaluación.


Esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- El centro directivo emisor del informe considera el proyecto de norma pertinente al género, ya que incide directamente en las personas, en el acceso a los recursos y en la modificación de los roles o estereotipos de género. Efectivamente del borrador de proyecto se deduce la pertinencia al género.
- En la exposición de motivos y en el objeto de la norma se debería hacer referencia a que en la elaboración de la norma se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Aunque en el informe no se detallan las medidas que va a incorporar la norma evaluada para fomentar y garantizar la igualdad de género, sino que se alude de forma genérica a que el Programa de Fomento del Empleo Industrial va a contribuir a la reducción de la brecha de género y que a través del mismo se va a fomentar la participación y empleo en el grupo poblacional de mujeres, del contenido del proyecto, en concreto, en los artículos 3.3, 4.3, 9.1 y 23, se deducen las medidas compensatorias que se van a adoptar en el Programa, destinadas a reducir los posibles desequilibrios de género que la norma pudiera causar, teniendo en cuenta la situación y posición de partida de hombres y mujeres en el ámbito de intervención, por lo que se reconoce el esfuerzo y el compromiso del centro directivo mostrado para garantizar un impacto positivo tras la aprobación de la norma.

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Código Seguro de verificación:GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JOSÉ ASENSIO COTO	FECHA	31/05/2017
	SARA TOVAR BRAVO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==	PÁGINA 2/3
			
GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==			

Con la adopción de estas medidas se da cumplimiento al mandato normativo establecido en el artículo 22 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, siendo pertinente recoger en el proyecto de Decreto lo que estipula dicha Ley al respecto.

2.2 Lenguaje.

La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto tiene que valorar esta Viceconsejería sobre el Informe de Impacto de Género que la Secretaría General de Empleo acompaña al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.


LA CONSEJERA TÉCNICA
RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

VºBº CONFORME
LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA
Y COMERCIO



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA JOSÉ ASENSIO COTO	FECHA	31/05/2017
	SARA TOVAR BRAVO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==	PÁGINA 3/3
			
GWV11+oLXL3XRZWKoRn1BA==			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, establece que la finalidad de este informe será la de garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y en la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El artículo 4.1 del citado Decreto, dispone que cuando la materia objeto de regulación repercute sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el órgano directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, y de no considerarse el proyecto normativo correspondiente, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, el propio órgano directivo que lo inste así lo hará constar en su tramitación.

En cumplimiento de dicha previsión, se informa que el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía tiene como objeto la implementación de medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo de calidad en el sector industrial andaluz, que a la vez atiende a las necesidades del mercado de trabajo y garantice la eficacia y efectividad de las mismas, todo ello mediante el impulso y dinamización del mercado de trabajo con la puesta en marcha de oportunidades de empleo y fomentando la inserción laboral.


En este punto es de tener en cuenta la regulación prevista en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al trabajo de los menores, por cuanto queda prohibido la admisión al trabajo de los menores de dieciséis años, salvo lo previsto en el punto 4 de dicho artículo, de manera excepcional para caso de intervención en espectáculos públicos, siendo necesario autorización por escrito y expresa de la autoridad laboral. Todo ello en conclusión, excluye que pueda afectar directamente a los derechos de los niños y niñas, que no ven restringidos sus derechos.

El Secretario General de Empleo



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Tel: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio

Código Seguro de verificación: YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==	PÁGINA	1/1
				
YNkjc0+PEp0w9urjgh+NMw==				

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA

En relación con su escrito nº 9207, de fecha 25 de mayo de 2017, por la que se remite el borrador de Decreto de referencia, se emite el presente informe en base a las competencias atribuidas a esta Secretaría General de Acción Exterior por el artículo 8.e) del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. En relación con el citado proyecto se indica que:

I.- DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. El presente informe se centra, exclusivamente, en el análisis del proyecto de Decreto a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. La competencia para determinar lo que es ayuda de Estado corresponde exclusivamente a la Comisión Europea, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de informe, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este informe, siempre podrá practicarse una notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado así como la compatibilidad de la misma con el Mercado Común.
3. El proyecto objeto de informe contiene seis medidas de ayuda:
 - 3.1. Innovación y mejora del empleo en el sector industrial de Andalucía. Mediante esta medida se pretenden realizar actuaciones de implementación de experiencias novedosas, gestión y ejecución de eventos (jornadas, seminarios, foros...), desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos y el desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo de forma que los resultados de las mismas se incorporen de forma progresiva en el diseño del resto de medidas.
 - 3.2. Mejora de la empleabilidad en el sector industrial. Esta medida incluye tres tipos de actuaciones: 1) proyectos integrales de orientación, asesoramiento, formación e intermediación para la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades en el acceso al mercado de trabajo; 2) prácticas no laborales en empresas de jóvenes desempleados a los que se les otorga una beca del 80 % del IPREM vigente y 3) prácticas no laborales en empresas de sector industrial en ámbito europeo mediante la financiación de gastos para preparación

Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/19	

lingüística y cultural, desplazamiento internacional y local, alojamiento, manutención, así como gastos relacionados con la gestión del periodo de prácticas.

- 3.3. Acciones de formación profesional para el empleo del sector industrial. Esta medida incluye dos tipos de acciones: 1) Acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial mediante acciones de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional en acciones de formación profesional para el empleo, formación en alternancia con el empleo y acciones formativas con compromiso de contratación y 2) Impulso a la formación dual industrial por la que se propicia la colaboración de las empresas para la impartición de formación en ramas industriales y la recualificación profesional de los trabajadores.
- 3.4. Fomento del empleo en el sector industrial. Con cargo a esta medida se pretende conceder: 1) incentivos a tanto alzado por cada contratación de carácter indefinido de personas desempleadas, incluidos los contratos fijos discontinuos, así como las transformaciones en indefinido de los contratos temporales, 2) incentivos para ampliar la jornada laboral parcial a jornada completa en contratos indefinidos y 3) incentivos a la contratación por entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de interés general y social generadores de empleo.
- 3.5. Desarrollo local en el sector industrial. Mediante esta medida se pretende conceder: 1) incentivos a entidades locales para el desarrollo de estudios de diagnóstico y prospección de desarrollo local, con cargo a recursos propios o mediante contratación con otras entidades especializadas; 2) incentivos a determinadas entidades locales para el desarrollo de actividades de diagnóstico, formación y orientación para la creación de proyectos de desarrollo local; 3) incentivos a determinadas entidades locales para el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la empleabilidad a través de la adquisición de experiencia laboral que facilite su posterior incorporación al mercado laboral; 4) incentivos a empresas (incluyendo autónomos) para el desarrollo de proyectos de diversificación o ampliación empresarial en los que serán costes subvencionables los estudios de viabilidad, asesoramiento y los puestos de trabajo generados una vez implantado el proyecto; 5) incentivos para que entidades de distinta naturaleza puedan implementar sistemas de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local y 6) incentivos para que entidades de distinta naturaleza puedan otorgar una beca a jóvenes en el marco de proyectos I+D+i en el sector industrial.
- 3.6. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial por la que se pretende conceder incentivos para la realización de contratos de sustitución y para el impulso a la implementación de Planes de Igualdad en las PYME.

En la Disposición Adicional Primera del Proyecto se señala que en las normas de desarrollo del mismo se regularán las bases, las condiciones y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y colaboradora y determinará las personas destinatarias así como la cuantía de las ayudas y las condiciones de acceso a las mismas.



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/19	

4. Dado que el proyecto de **Decreto objeto de informe sólo ofrece un marco general** que deberá ser objeto de desarrollo por las correspondientes bases y convocatorias, este Centro Directivo no puede pronunciarse con precisión sobre la compatibilidad de las medidas con el Tratado. No obstante, en el apartado II del presente informe (punto 5) se señala el marco general a tener en cuenta para que una medida sea calificada como ayuda de Estado y, posteriormente, en el apartado III del informe (puntos 6 a 12) se establecen los posibles marcos normativos de la Unión Europea que pueden permitir llevar a efecto los incentivos previstos en el proyecto en caso de que las medidas deban ser calificadas como ayuda de Estado.

II.- DE LAS CONDICIONES A TENER EN CUENTA EN LA CALIFICACIÓN DE LOS INCENTIVOS PREVISTOS EN EL PROYECTO COMO MEDIDAS CONSTITUTIVAS DE AYUDA DE ESTADO.

5. Con carácter general, se traslada que **para que una medida sea calificada como ayuda de Estado, conforme al artículo 107.1 del Tratado, es necesario que concurren en la misma la totalidad de las condiciones** que se señalan a continuación:

5.1. Que la medida constituya una transferencia de recursos públicos. En el Proyecto de Decreto objeto de informe, en la medida en que se otorgan incentivos a distintas entidades y personas, está clara la concurrencia de esta condición. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que el hecho de que las líneas de subvención puedan estar financiadas con cargo al Fondo Social Europeo no las excluye del sometimiento a las reglas de ayuda de Estado. Efectivamente, así lo ha determinado la práctica de la Comisión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5.2. Que la empresa destinataria reciba una ventaja que no hubiera obtenido en el desempeño normal de su actividad. A continuación se facilitan los criterios para el análisis de la concurrencia o no de este requisito en el presente caso:

5.2.1. Empresa: según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación (*Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de septiembre de 2000, Pavlov y otros, asuntos acumulados C-180/98 a C-184/98, apartado 74; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de enero de 2006, Cassa di Risparmio di Firenze SpA y otros, C-222/04, apartado 107*). La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades. Este principio general tiene tres implicaciones importantes:

- En primer lugar, el estatuto jurídico de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo. Por ejemplo, una entidad que una entidad que formalmente sea parte de la administración pública puede, no obstante, ser considerada una empresa a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado. El único criterio relevante es si ejerce una actividad económica.

En este sentido, en lo que se refiere a los Ayuntamientos, se recuerda que en la Decisión relativa al régimen de ayudas: "*N 261/2008- España. Promoción de las*



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klfl0Xu2RGL	Fecha	02/06/2017
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/19



energías renovables en España/A Coruña” la Comisión calificó que una ayuda a los Ayuntamientos para instalar paneles fotovoltaicos que estarían conectados a la Red Eléctrica Regional era una medida constitutiva de ayuda de Estado. La Comisión llega a esa conclusión al considerar al Ayuntamiento como una “*empresa*” en la medida en que realizaba una actividad económica por vender a la empresa local de distribución eléctrica la totalidad de la electricidad generada y después comprar a dicha empresa la electricidad necesaria para su consumo. Igualmente, se ha otorgado tratamiento como “*empresas*” a determinados Ayuntamientos en la decisión relativa a la “*Ayuda SA.28599-TDT en zonas remotas y menos urbanizadas*” en la medida en que realizaban actividades económicas.

- En segundo lugar, la aplicación de las normas sobre ayudas estatales no depende de si la entidad ha sido creada para generar beneficios. Las entidades sin ánimo de lucro también pueden ofrecer bienes y servicios en un mercado (*Sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de octubre de 1980, Van Landewyck, asuntos acumulados 209/78 a 215/78 y 218/78, apartado 88; sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de noviembre de 1995, FFSA y otros, C-244/94, apartado 21; sentencia del Tribunal de Justicia de 1 de julio de 2008, MOTOE, C-49/07, apartados 27 y 28*). Cuando no sea ese el caso, las entidades sin ánimo de lucro permanecen fuera del ámbito de control de las ayudas estatales.

En este sentido, en lo que se refiere a entidades sin ánimo de lucro, se recuerda que en la Decisión “*N 262/2008 - España Ayuda al Centro para la formación y el apoyo a la iniciativa y la actividad empresarial de Córdoba*” la Comisión calificó que una ayuda a una Asociación de Empresarios sin ánimo de lucro para construir el edificio de su sede era una medida constitutiva de ayuda de Estado. La Comisión llega a esa conclusión al considerar que la entidad sin ánimo de lucro va a realizar actividades económicas, tales como actividades formativas, en el centro cuya construcción se financia, y por tanto, desde la perspectiva de ayudas de Estado podía ser calificada como “*empresa*”. En otros supuestos (Decisión sobre la ayuda N 673/99, a ASETRA), la Comisión considera que no puede considerarse empresa a estos efectos, puesto que la entidad no tiene ánimo lucrativo, su objetivo es representar, gestionar, defender y promocionar los intereses profesionales de los socios, y limita sus actividades a sus asociados, por lo que entiende que no opera con carácter comercial en un mercado competitivo.

- En tercer lugar, la clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras.

Como ha quedado señalado, el único criterio relevante para determinar si una entidad o una persona es *empresa* es saber si ejerce una actividad económica. Para aclarar la distinción entre actividades económicas y no económicas, el Tribunal de Justicia ha dictaminado reiteradamente que actividad económica es cualquier actividad consistente en “*ofrecer bienes y servicios en un determinado mercado y que podría, en principio, ser desarrollada por un operador privado con el fin de obtener beneficios*” (Conclusiones del Abogado General Sr. Jacobs de 13.09.2001, en el asunto C-218/00 Císal di Battistello



Código:	43CVe744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/19	

Venancio y C. Cámara).

5.2.2. Ventaja: En materia de ayudas de Estado se entiende que existe una “ventaja” siempre que la situación financiera de una empresa mejore como resultado de la intervención estatal. Para evaluarla, debe compararse la situación financiera de la empresa a raíz de la medida con su situación financiera si no se hubiera introducido la medida (Asunto 173/73, Italia/Comisión, Rec. 1974, p. 709, apartado 13). La forma precisa de la medida es irrelevante para determinar si confiere una ventaja económica a la *empresa*: no sólo la concesión de ventajas económicas positivas es relevante para el concepto de ayuda estatal, sino que la liberación de cargas económicas también puede constituir una ventaja.

En relación con la condición “ventaja”, dada la relevancia de la misma a tenor de lo señalado en los puntos 6 a 11 de este informe, se indica lo que contiene la Comunicación relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (publicada en el DOUE de 19 de julio de 2016, 2016/C 262/01) que recientemente ha adoptado la Comisión Europea:

“66. Una ventaja, a tenor del artículo 107, apartado 1, del Tratado, es todo beneficio económico que una empresa no podría haber obtenido en condiciones normales de mercado, es decir, sin la intervención estatal. La sección 4.2 de la presente Comunicación ofrece orientaciones detalladas sobre la cuestión de si puede considerarse que un beneficio ha sido obtenido en condiciones normales de mercado.

67. Solo es relevante el efecto de la medida en la empresa, y no la causa ni el objetivo de la intervención estatal. Siempre que la situación financiera de una empresa mejore como resultado de la intervención estatal en otros términos que las condiciones normales de mercado, hay una ventaja. Para evaluarla, debe compararse la situación financiera de la empresa a raíz de la medida con su situación financiera si no se hubiera adoptado la medida. Puesto que solo cuenta el efecto de la medida en la empresa, es irrelevante si la ventaja es obligatoria para la empresa, puesto que esta no podía evitarla ni rechazarla.

68. La forma precisa de la medida también es irrelevante para determinar si confiere una ventaja económica a la empresa. No solo la concesión de ventajas económicas positivas es relevante para el concepto de ayuda estatal, sino que la liberación de cargas económicas también puede constituir una ventaja. Esta última es una amplia categoría que comprende todo aquello que alivie a una empresa de las cargas que normalmente recaen sobre su presupuesto. Aquí entran todas las situaciones en las que los operadores económicos son liberados de los costes inherentes a sus actividades económicas. Por ejemplo, si un Estado miembro paga parte de los costes de los empleados de una empresa específica, libera a dicha empresa de costes que son inherentes a sus actividades económicas. También existe una ventaja cuando las autoridades públicas pagan un suplemento salarial a los trabajadores de una empresa específica, aun cuando la empresa no tuviera la obligación legal de pagar dicho suplemento. También cubre situaciones en las que algunos operadores no tienen que soportar costes que normalmente soportan otros operadores comparables en un ordenamiento jurídico dado, independientemente de la naturaleza no económica de la actividad con la que se relacionen los costes.

69. Los costes ocasionados por las obligaciones regulatorias impuestas por el Estado



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/19	

pueden considerarse en principio que están relacionados con los costes inherentes a su actividad económica, por lo que toda compensación de dichos costes confiere una ventaja a la empresa. Esto significa que la existencia de una ventaja no está descartada en principio por el hecho de que el beneficio no supere la compensación de un coste originado por la imposición de una obligación regulatoria. Lo mismo se aplica al alivio de los costes que la empresa no habría realizado si no hubiera tenido el incentivo de la medida estatal porque, sin dicho incentivo, habría estructurado sus actividades de diferente manera. La existencia de una ventaja tampoco se descarta si una medida compensa cargas de diferente naturaleza que no guardan relación con la medida.

70. Por lo que se refiere a la compensación por los gastos ocasionados por la prestación de un servicio de interés económico general, el Tribunal aclaró en la sentencia Altmark que puede excluirse la concesión de una ventaja si se reúnen cuatro condiciones acumulativas. En primer lugar, la empresa beneficiaria debe estar efectivamente encargada de la ejecución de obligaciones de servicio público y estas deben estar claramente definidas. En segundo lugar, los parámetros para el cálculo de la compensación deben establecerse previamente de forma objetiva y transparente. En tercer lugar, la compensación no puede superar el nivel necesario para cubrir total o parcialmente los gastos ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable. En cuarto lugar, cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público no se haya realizado según un procedimiento de contratación pública para seleccionar a un candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada para satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones. La Comisión ha explicado con más detalle cómo entiende estas condiciones en su Comunicación relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general.

71. La existencia de una ventaja se excluye en el caso de la devolución de gravámenes indebidamente percibidos, una obligación de que las autoridades nacionales compensen por el perjuicio que hayan causado a determinadas empresas o el pago de una compensación por expropiación.

72. La existencia de una ventaja no se descarta por el mero hecho de que las empresas competidoras de otros Estados miembros estén en una posición más favorable, porque el concepto de ventaja se basa en un análisis de la situación financiera de una empresa en su propio contexto jurídico y fáctico, con y sin la medida en cuestión.”

5.2.3. En función de lo anterior, para que la subvención no tenga consideración de ayuda de Estado deberá bien excluirse el elemento de empresa (conforme al punto 5.2.1) o bien excluir el elemento de ventaja (conforme al punto 5.2.2).



Código:	43CVe744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/19	

5.3. Que la medida tenga un carácter selectivo: en el presente caso, la medida tiene carácter selectivo en cuanto que no afecta a todos los sectores (al ir vinculada exclusivamente al sector industrial) ni a todo el territorio nacional, por lo que ha de considerarse cumplida la condición de selectividad.

5.4. Que tenga efecto sobre la competencia y los intercambios intracomunitarios: En relación con la concurrencia de este requisito, debe señalarse que si los beneficiarios ejercen una actividad económica y operan en un mercado en el que existen intercambios comerciales entre los Estados Miembros, como es el caso que nos ocupa (sector industrial), la práctica de la Comisión Europea es entender que la medida tiene un efecto potencial en la competencia y en el comercio entre Estados Miembros, por lo que se presume que concurre este requisito.

Efectivamente, como se ha señalado la Comisión ha presumido un potencial efecto en la competencia y en el comercio entre Estados miembros con carácter muy general. No obstante, ha de señalarse que de forma muy excepcional también es cierto que la Comisión ha considerado que determinadas actividades tenían un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afectaban a los intercambios comerciales entre Estados miembros.

Se señala que dichas decisiones tienen en común que:

- a) la ayuda no hace que la demanda ni las inversiones se desvíen a la región en cuestión y no crea obstáculos al establecimiento de empresas de otros Estados miembros;
- b) los bienes o servicios producidos por el beneficiario sean meramente locales o tienen una zona de atracción geográficamente limitada;
- c) tienen al menos un efecto marginal en los mercados y los consumidores en Estados miembros vecinos.


No obstante, se reitera el carácter excepcional de estas decisiones. Por los que en caso de considerarse que alguna de las medidas objeto de informe pueda estar cubierta por esta excepción se aconseja su notificación a la Comisión Europea para mayor seguridad jurídica conforme a lo señalado en el punto 2 de este informe.

En función de lo anteriormente señalado, y **en la medida en que las citadas ayudas cumplen los criterios señalados en los apartados 5.1 y 5.3 anteriores, su consideración como ayuda de Estado dependerá de la valoración que se realice en relación con el criterio señalado en el apartado 5.2 y, por consiguiente, de la valoración del apartado 5.4.**

Como ha quedado señalado en el punto 4 de este informe, **en el momento de realizar el desarrollo normativo** al que hace referencia la Disposición Adicional primera del Proyecto, los **Centros Directivos** que asuman la gestión de las medidas previstas en el proyecto **deberán analizar si las actividades objeto de financiación pueden calificarse como actividades económicas** y, por consiguiente, si están dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado. En caso de duda, se reitera para su valoración, que como se ha señalado en el apartado 2 de este informe, siempre cabría la posibilidad de realizar una notificación a la Comisión Europea para que sea dicha Institución la que determine si la medida objeto de informe es ayuda de Estado o no.

En el caso de que del análisis realizado por el Centro Directivo se desprenda que las actividades son

Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/19



susceptibles de calificarse como actividades económicas, se aconseja por razones de seguridad jurídica, estar a lo previsto en el punto 6 y siguientes de este informe en el desarrollo normativo de cada una de estas medidas.

III.- DE LOS POSIBLES MARCOS NORMATIVOS DE LA UNIÓN EUROPEA CUYO CUMPLIMIENTO PERMITIRÁ LLEVAR A EFECTO LOS INCENTIVOS PREVISTOS EN EL PROYECTO EN CASO DE SER CALIFICADOS COMO AYUDA DE ESTADO

6. En relación con la medida **innovación y mejora del empleo en el sector industrial de Andalucía** se indica que:

6.1. Mediante esta medida se pretende incentivar la realización de actuaciones de implementación de experiencias novedosas, gestión y ejecución de eventos (jornadas, seminarios, foros...), desarrollo de investigaciones o trabajos técnicos y el desarrollo de instrumentos y metodologías de investigación que faciliten el conocimiento del mercado de trabajo de forma que los resultados de las mismas se incorporen de forma progresiva en el diseño del resto de medidas.

6.2. Corresponderá al Centro Directivo encargado del desarrollo del Proyecto analizar si concurre el elemento empresa, previsto en el punto 5.2.1 de este informe, y el elemento ventaja, previsto en el punto 5.2.2 de este informe. Si concurriesen los mismos, la medida tendría calificación de ayuda de Estado.

6.3. La compatibilidad de la medida en caso de ser calificada como ayuda de Estado podrá garantizarse mediante el sometimiento a uno de los siguientes marcos normativos:

6.3.1. El Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cuyo artículo 31 regula las ayudas a la formación.

6.3.2. El Reglamento (UE) 1407/2013 de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe.

7. En relación con la medida **mejora de la empleabilidad en el sector industrial** se indica que:

7.1. Esta medida contiene tres actuaciones diferenciadas: 1) Los proyectos integrales de orientación, asesoramiento, formación e intermediación para la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades en el acceso al mercado de trabajo -artículo 9 del proyecto-; 2) Las prácticas no laborales en empresas de jóvenes desempleados a los que se les otorga una beca del 80 % del IPREM vigente -artículo 10 del proyecto- y 3) las prácticas no laborales en empresas de sector industrial en ámbito europeo mediante la financiación de gastos preparación lingüística y cultural, desplazamiento internacional y local, alojamiento,



Código:	43CVe744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/19	

manutención, así como gastos relacionados con la gestión del periodo de prácticas -artículo 11 del proyecto-.

7.2. En relación con los **proyectos integrales de orientación** -artículo 9 del proyecto- se señala que:

7.2.1. Desde la perspectiva de ayudas de Estado, el análisis de las medidas previstas en el proyecto de Orden objeto de informe requiere realizar un estudio diferenciado de las dos categorías de beneficiarios que tiene la Orden:

- Por un lado, las entidades beneficiarias del incentivo a las que se denominará beneficiarios directos.
- Por otro lado, las personas desempleadas que se benefician de los proyectos integrales de orientación, a las que se denominará beneficiarios indirectos.

7.2.2. En relación con los beneficiarios directos, en la medida en que las citadas ayudas cumplen los criterios señalados en los apartados 5.1 y 5.3 anteriores, su consideración como ayuda de Estado dependerá de la valoración que se realice en relación con el criterio señalado en los apartados 5.2 y 5.4.

Si a juicio del Centro encargado de la gestión de las ayudas concurren en el presente caso las condiciones señaladas en el punto 5.2 y 5.4, la medida entraría dentro de la calificación de ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 del Tratado y sólo podrían concederse conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe. Excepcionalmente, siempre y cuando la prestación del Servicio hubiese obtenido la calificación de Servicio Económico de Interés General, la evaluación de la compatibilidad de estos incentivos podría realizarse con base en el paquete normativo relativo a los mismos y que está constituido por:

- El Reglamento 360/2012 o Reglamento de minimis específico para los servicios de interés económico general que establece determinadas condiciones —incluido el importe de la compensación— de conformidad con las cuales se considerará que las compensaciones por servicio público no cumplen todos los criterios del artículo 107, apartado 1.
- La Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, que declara que determinados tipos de compensación por servicios de interés económico general que constituyen ayuda estatal son compatibles con el Tratado conforme a lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, del Tratado y los exime de la obligación de notificación conforme al artículo 108, apartado 3, del Tratado.
- El Marco de la Unión Europea sobre ayudas estatales en forma de compensación por servicio público (DOUE 2012/C 8/03) que expone las condiciones en las que las ayudas estatales a los servicios de interés económico general no cubiertas por la Decisión anterior pueden ser declaradas compatibles a tenor del artículo 106, apartado 2, del Tratado previa notificación a la Comisión Europea.

En este sentido, se recuerda que en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, fue modificado por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, para declarar expresamente a los Centros Especiales de Empleo y



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/19	

Empresas de Inserción como entidades prestadoras de Servicios de Interés Económico General.

Igualmente, ha de tenerse en cuenta que en caso de que el proyecto integral de orientación incluya actividades formativas, deberá estarse a lo señalado en el punto 8 de este informe.

7.2.3. En cuanto a los beneficiarios indirectos, esto es, personas desempleadas, ha de señalarse que, el proyecto en este nivel no se encuadraría dentro del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado, en la medida en que son ayudas a personas físicas que, al estar en situación de desempleo, no favorecen a empresas o producciones.

7.3. En relación con las **prácticas no laborales** previstas en el artículo 10 y 11 del proyecto se señala que:

7.3.1. Desde la perspectiva de ayudas de Estado pueden diferenciarse tres potenciales beneficiarios directos e indirectos de esta línea de ayuda sobre los que procede aplicar los criterios establecidos en el punto 5 de este informe para determinar la aplicabilidad o no del artículo 107 y siguientes del Tratado: Las personas beneficiarias de la práctica no laboral, las entidades de acogida y la posible existencia de entidades colaboradoras.

7.3.2. Desde la perspectiva de las personas beneficiarias se indica que la medida no se encuadra en el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado porque beneficia directamente a personas físicas que se encuentran en situación de desempleo y no conceden una ventaja a determinadas empresas o sectores.

7.3.3. En relación con las entidades de acogida, en la medida en que pueden tener tal consideración las empresas, en los términos previstos en el punto 5.2.1 de este informe, el elemento determinante para concluir si la medida está dentro del artículo 107 del Tratado es el hecho de que la entidad de acogida obtenga alguna ventaja que no hubiera obtenido en el desarrollo normal de su actividad (punto 5.2.2 del informe), siendo esta una cuestión que deberá valorar el Departamento encargado de la gestión de estas ayudas, de forma que si llega a considerarse que la empresa asociada obtiene alguna ventaja, se aconseja que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe: Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).

7.3.4. En relación con la entidad colaboradora, corresponde al Departamento encargado de la gestión de estas ayudas valorar si la entidad colaboradora ejerce o no, con cargo a la línea de ayuda, una actividad económica, en los términos señalados en el punto 5.2.2 de este informe.

En caso de que se considere que dicha entidad ejerza una actividad económica, la entidad colaboradora tendría carácter de “empresa” conforme al Derecho de la Unión Europea y debería valorarse si el proyecto otorga a la misma una ventaja que no habría obtenido en el desarrollo normal de su actividad. En caso de que concurra la existencia de esta “ventaja”, por concurrir el resto de condiciones señaladas en el punto 5 de este informe, la medida podría entrar dentro del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado, por lo que se aconseja que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe: Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/19



a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En caso de que se considere que dicha entidad no ejerza una actividad económica o que ejerciéndola no obtiene ventaja alguna, la medida quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado.

8. En relación con la medida **acciones de formación profesional para el empleo del sector industrial** se indica que:

8.1. Esta medida contiene dos actuaciones diferenciadas: por un lado, las acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial mediante acciones de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional en acciones de formación profesional para el empleo, formación en alternancia con el empleo y acciones formativas con compromiso de contratación -artículo 12 del proyecto- y, por otro, el impulso a la formación dual industrial por la que se propicia la colaboración de las empresas para la impartición de formación en ramas industriales y la recualificación profesional de los trabajadores-artículo 13 del proyecto-.

8.2. Desde la perspectiva de ayudas de Estado, en los incentivos a la formación es necesario realizar un estudio diferenciado de las dos potenciales categorías de beneficiarios:

8.2.1. Por un lado, las entidades beneficiarias del incentivo, entidades de formación públicas o privadas a las que se denominará beneficiarios directos.

8.2.2. Por otro lado, las personas beneficiarias de la actividad de formación, en las que podremos diferenciar las personas desempleadas y las personas trabajadoras. La existencia de personas trabajadoras implica la necesidad de tener en cuenta las posibles ventajas de la empresa para la que trabajan, en la medida en que los gastos de formación de los trabajadores son gastos de funcionamiento habitual de una empresa y que por medio de estas medidas, se exime a las empresas de asumir determinados gastos de formación de sus trabajadores. A las personas beneficiarias de la actividad formativa, ya sean ocupadas o desempleadas, así como a las empresas en las que trabajan las personas ocupadas que reciben la formación se les denominará beneficiarios indirectos.

8.3. Desde la perspectiva de los beneficiarios directos, ha de tenerse en cuenta que si en el desarrollo normativo del proyecto objeto de análisis el Centro Directivo concluyese que a la vista de lo señalado en el punto 5 del presente informe, desde la perspectiva del beneficiario directo la medida es constitutiva de ayuda de Estado, sólo podrían concederse conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe. El motivo de que sólo se pueda conceder este incentivo bajo el régimen de minimis es por el hecho de que se estarían financiando gastos habituales de funcionamiento de empresas dedicadas a la formación.

8.4. Desde la perspectiva de los beneficiarios indirectos, como se ha señalado, es necesario realizar un análisis diferenciado de los beneficiarios de la actividad formativa en función de que sean personas desempleadas u ocupadas:



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/19	

8.4.1. En el caso de los beneficiarios de la actividad formativa que sean personas desempleadas se considera que la medida no se encuadra en el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado puesto que beneficia directamente a personas físicas que no están insertas todavía en el mercado de trabajo y, por tanto, no conceden una ventaja a determinadas empresas o sectores.

8.4.2. Sin embargo, en el caso de beneficiarios de la actividad formativa que sean personas ocupadas, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de elementos de ayuda de Estado a favor de las empresas en las que estas personas están ocupadas.

El análisis de si la medida confiere ayudas de Estado a las empresas en la que se ocupan las personas trabajadoras que realizan la actividad formativa deberá realizarse, igualmente, sobre la base de los criterios señalados en el punto 5 de este informe. En relación con los mismos, ha de indicarse que no parece que exista duda de la concurrencia de los criterios señalados en los puntos 5.1; 5.2.1; 5.3 y 5.4. Únicamente parece estar en duda el criterio señalado en el punto 5.2.2, relativo a la posible ventaja.

Respecto de este criterio, cabe señalar que los costes de formación forman parte de los costes que deben soportar las empresas si quieren mantener su competitividad. Una ayuda a la formación destinada a reducir, en ciertas empresas, los costes que deberían soportar normalmente, en su propio interés, para mejorar las cualificaciones de sus empleados, les confiere una ventaja en relación con sus competidores.

Ahora bien, ha de señalarse que no todas las medidas de formación constituyen ayuda de Estado, así medidas de formación destinadas a determinados tipos de trabajadores que les brinden la oportunidad de recibir formación que no esté relacionada con la empresa o el sector en el que trabajan (por ejemplo, "la cuenta de aprendizaje")¹ no tiene la calificación de ayuda de Estado.

A la vista de lo anterior, corresponde al Centro Directivo gestor de las ayudas determinar la concurrencia del elemento ventaja, señalado en el punto 5.2.2 de este informe, a la luz de que la formación de personas trabajadoras otorgue una ventaja a la empresa en la que están ocupadas o no otorgue tal ventaja, en la medida en que la formación que se imparte esté o no relacionada con la empresa o el sector en el que trabajan. En caso de que la medida otorgue ventajas a las empresas en las que estas personas trabajadoras están ocupadas, la medida sería calificable como ayuda de Estado y se debería estar a lo que se señala en el punto 8.7 de este informe.

8.4.3. En caso de que el Centro Gestor califique la medida como ayuda de Estado por el hecho de que la misma permite otorgar ventajas a las empresas en las que están ocupadas las personas trabajadoras que reciben la formación, las ayudas a la formación sólo podrán desarrollarse si se cumplen los requerimientos de alguno de estos dos marcos normativos:

- El Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cuyo artículo 31 regula las ayudas a la formación.
- El Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013

¹Texto extraído del Considerando 6 del Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación, Reglamento no vigente pero que pone de manifiesto la práctica de la Comisión en este asunto.



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/19	

relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe.

9. En relación con la medida **fomento del empleo en el sector industrial**, se indica que:

9.1. Esta medida contiene tres actuaciones diferenciadas: 1) Los incentivos a tanto alzado por cada contratación de carácter indefinido de personas desempleadas, incluidos los contratos fijos discontinuos, así como las transformaciones en indefinido de los contratos temporales-artículo 14 del proyecto-; 2) los incentivos para ampliar la jornada laboral parcial a jornada completa en contratos indefinidos -artículo 15 del proyecto- y 3) Los incentivos a la contratación por entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de interés general y social generadores de empleo -artículo 16 del proyecto-.

9.2. En relación con los **incentivos a la creación de empleo estable** (artículo 14) y a la ampliación de la jornada laboral (artículo 15) se indica que:

9.2.1. La regulación de esta medida destinada a empresas, en el sentido del punto 5.2.1 de este informe, y el hecho de que consista en una bonificación por contrato formalizado, que podría calificarse como ventaja a los efectos del punto 5.2.2 de este informe, aconsejan la calificación de las mismas como medida constitutiva de ayuda de Estado.

9.2.2. La compatibilidad de la medida con el Tratado podrá articularse acudiendo a los siguientes marcos jurídicos:

- El Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, cuyo artículo 32 regula las ayudas a los trabajadores desfavorecidos en forma de subvenciones salariales.
- El Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe.

9.2.3. Para la aplicación del Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se señala, con carácter particular, que:

- Sólo podrán acogerse a este marco normativo los incentivos destinados a la contratación de personas que entren dentro de la definición de *trabajador desfavorecido* prevista en el artículo 2.4 del citado Reglamento.
- Deberán cumplirse las condiciones previstas en el capítulo I del Reglamento (artículo 32.1 del Reglamento).
- Los incentivos sólo podrán concederse cuando la contratación haya generado un incremento neto del número de trabajadores en la empresa en comparación con la media de los 12 meses previos, salvo los supuestos excepcionales previstos en el artículo 32.2 del Reglamento.

En función de lo anterior, a juicio de esta Secretaría General no parece incentivable con cargo a este Reglamento los supuestos de transformación de contrato temporal a indefinido o la ampliación de jornada laboral, salvo que se cumplan las condiciones



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/19	

previstas en el artículo 32.2 del Reglamento. Para estos supuestos, la compatibilidad del incentivo podrá garantizarse si se acude al Reglamento de minimis conforme a lo señalado en el punto 12 de este informe.

9.3. En relación con los incentivos a los **proyectos de interés general y social generadores de empleo** se indica que:

- 9.3.1. Desde la perspectiva de ayudas de Estado pueden diferenciarse dos potenciales beneficiarios directos e indirectos de esta línea de ayuda sobre los que procede aplicar los criterios establecidos en el punto 5 de este informe para determinar la aplicabilidad o no del artículo 107 y siguientes del Tratado: Las personas destinatarias y las entidades beneficiarias como tal(entidades sin ánimo de lucro).
- 9.3.2. Desde la perspectiva de las personas destinatarias se indica que la medida no se encuadra en el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado porque beneficia directamente a personas físicas que se encuentran en situación de desempleo y no conceden una ventaja a determinadas empresas o sectores.
- 9.3.3. En relación con las entidades beneficiarias (entidades sin ánimo de lucro), se reitera el concepto de “empresa” existente en derecho de la Unión Europea, de forma que el Departamento encargado de la gestión de estas ayudas deberá valorar si las entidades beneficiarias ejercen o no, con cargo a la línea de ayuda, una actividad económica, en los términos señalados en el punto 5.2.1 de este informe. En caso de que se considere que dichas entidades ejercen una actividad económica, las entidades beneficiarias tendrían carácter de “*empresa*” conforme al Derecho de la Unión Europea y debería valorarse si el proyecto otorga a las mismas una ventaja que no habría obtenido en el desarrollo normal de su actividad, en cuyo caso, la medida debería calificarse como de ayuda de Estado, aconsejándose que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe: El Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

10. En relación con la medida **desarrollo local en el sector industrial** se indica que:

10.1. Esta medida contiene seis actuaciones diferenciadas:

- 10.1.1. Los incentivos a entidades locales para el desarrollo de estudios de diagnóstico y prospección de desarrollo local, con cargo a recursos propios o mediante contratación con otras entidades especializadas (artículo 17 del proyecto)
- 10.1.2. Los incentivos a determinadas entidades locales para el desarrollo de actividades de diagnóstico, formación y orientación para la creación de proyectos de desarrollo local (artículo 18 del proyecto);
- 10.1.3. Los incentivos a determinadas entidades locales para el desarrollo de proyectos que permitan mejorar la empleabilidad a través de la adquisición de experiencia laboral que facilite su posterior incorporación al mercado laboral(artículo 19 del proyecto);
- 10.1.4. Los incentivos a empresas (incluyendo autónomos) para el desarrollo de proyectos de diversificación o ampliación empresarial (artículo 20 del proyecto);
- 10.1.5. Los incentivos para que entidades de distinta naturaleza puedan implementar sistemas



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/19	

de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local (artículo 21 del proyecto)

10.1.6. Los incentivos para que entidades de distinta naturaleza puedan otorgar una beca a jóvenes en el marco de proyectos I+D+i en el sector industrial (artículo 22 del proyecto).

10.2. En relación con los **incentivos a las entidades locales** (incentivos previstos en el artículo 17 a 19 del Proyecto) se reitera lo señalado en el punto 5.2.1 de este informe, esto es, el hecho de que una Entidad Local que obtiene un incentivo para el desarrollo de una actividad económica podría tener la calificación de empresa y que si de dicho incentivo obtiene una ventaja, en cumplimiento del punto 5.2.2, el incentivo podría tener carácter de ayuda de Estado.

En función de lo anterior, si en el desarrollo normativo del proyecto objeto de análisis el Centro Directivo concluyese que a la vista de lo señalado en el punto 5 del presente informe, desde la perspectiva del beneficiario directo la medida es constitutiva de ayuda de Estado, sólo podrían concederse conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe. El motivo de que sólo se pueda conceder este incentivo bajo el régimen de minimis es por el hecho de que se estarían financiando gastos habituales de funcionamiento de empresas dedicadas a la formación.

10.3. En relación con los **incentivos a las empresas** previstos en el artículo 20, está clara la concurrencia de la totalidad de las condiciones previstas en el punto 5 de este informe, por lo que deberán someterse a las reglas de ayuda de Estado. En este sentido se indica que:

10.3.1. De conformidad con el artículo 20.3 del proyecto serán actuaciones subvencionables los estudios de viabilidad, asesoramiento y los puestos de trabajo generados una vez implantado el proyecto.

10.3.2. Desde la perspectiva de ayudas de Estado, debe realizarse un examen de compatibilidad diferenciado de, por un lado, los costes de estudios de viabilidad y asesoramiento y, por otro lado, los costes derivados de los puestos de trabajo generados.

10.3.3. En relación con los costes relativos a los estudios de viabilidad y asesoramiento la compatibilidad de las reglas de ayuda de Estado vendrá determinada por los siguientes elementos:

- Si el beneficiario es una PYME y los servicios de consultoría cumplen estos dos requisitos: 1) que sea prestado por consultores externos y 2) que no consistan en actividades permanentes o periódicas ni estén relacionados con los gastos de explotación normales de la empresa, podrán acogerse al Decreto 115/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para promover el desarrollo de las actividades económicas de las pequeñas y medianas empresas, el cual es un régimen de ayuda de Estado comunicado a la Comisión al amparo del Reglamento 651/2014.
- Si el beneficiario es una PYME pero los servicios de consultoría no cumplen los requisitos anteriores o es una gran empresa, la ayuda únicamente se podrá conceder al amparo del Reglamento de minimis, para lo que habrá que estar a lo señalado en el punto 12 de este informe.



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/19	

10.3.4. En relación con los costes derivados de los puestos de trabajo generados por la ampliación o diversificación empresarial, la compatibilidad de las reglas de ayuda de Estado vendrá determinada por el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, el cual recoge en su artículo 5,2 como coste incentivables los *“costes salariales estimados derivados de la creación de empleo como consecuencia de una inversión inicial, calculados durante un período de dos años.”* En relación con el Decreto 114/2014, de 22 de julio, se señala que el mismo es un régimen de ayuda de Estado comunicado a la Comisión al amparo del Reglamento 651/2014.

10.3.5. En caso de que, conforme a lo señalado en el punto 10.3.3 y 10.3.4 se decida garantizar la compatibilidad de los incentivos sobre la base de los Decretos 114/2014, de 22 de julio, o 115/2014, de 22 de julio, ha de tenerse en cuenta la necesidad de informe preceptivo y vinculante de esta Secretaría General conforme a la disposición adicional única del Decreto 188/2016, de 20 de diciembre, por el que se modifican diversos Decretos por los que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales a Empresas.

10.4. En relación con los **incentivos para implementar sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local**, previstos en el artículo 21, se indica que:

10.4.1. Desde la perspectiva de ayudas de Estado, es necesario realizar un estudio diferenciado de las dos potenciales categorías de beneficiarios:

- Por un lado, las entidades beneficiarias del incentivo, entidades que acogerán los sistemas de tutorización y asesoramiento, a las que se denominará beneficiarios directos.
- Por otro lado, las entidades beneficiarias de la actividad de tutorización y asesoramiento, a las que se denominará beneficiarios indirectos.

10.4.2. En relación con los beneficiarios directos, en la medida en que pueden tener tal consideración las empresas, en el sentido señalado en el punto 5.2.1 de este informe, el elemento determinante para concluir si la medida está dentro del artículo 107 del Tratado será que este incentivo genere para la entidad alguna ventaja que no hubiera obtenido en el desarrollo normal de su actividad (punto 5.2.2), cuestión que deberá valorar el Departamento encargado de la gestión de estas ayudas, de forma que si llega a considerarse que la empresa asociada obtiene una ventaja, se aconseja que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe.

10.4.3. En relación con los beneficiarios indirectos, esto es, empresas localizadas en el ámbito local de actuación que se benefician del sistema de tutorización y asesoramiento, es indudable que reciben una ventaja (en los términos del punto 5.2.2) y, por consiguiente, se deberá estar a lo señalado en el punto 12 de este informe.

10.5. En relación con los **incentivos para que entidades de distinta naturaleza puedan otorgar una beca a jóvenes en el marco de proyectos I+D+i en el sector industrial**, que está previsto en el artículo 22, se indica que:

10.5.1. Desde la perspectiva de ayudas de Estado pueden diferenciarse tres potenciales



Código:	43CVe744HB1W99fae+8Klfl0Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/19	

beneficiarios directos e indirectos de esta línea de ayuda sobre los que procede aplicar los criterios establecidos en el punto 5 de este informe para determinar la aplicabilidad o no del artículo 107 y siguientes del Tratado: Las personas beneficiarias, las entidades de acogida y, en caso de existir, las entidades colaboradoras.

10.5.2. Desde la perspectiva de las personas beneficiarias se indica que la medida no se encuadra en el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado porque beneficia directamente a personas físicas que se encuentran en situación de desempleo y no conceden una ventaja a determinadas empresas o sectores.

10.5.3. En relación con las entidades de acogida, en la medida en que pueden tener tal consideración las empresas, en el sentido señalado en el punto 5.2.1 de este informe, el elemento determinante para concluir si la medida está dentro del artículo 107 del Tratado es si la adhesión a este programa genera para la entidad asociada alguna ventaja que no hubiera obtenido en el desarrollo normal de su actividad (punto 5.2.2), cuestión que deberá valorar el Departamento encargado de la gestión de estas ayudas, de forma que si llega a considerarse que la empresa asociada obtiene una ventaja, se aconseja que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe.

10.5.4. En relación con la entidad colaboradora, corresponde al Departamento encargado de la gestión de estas ayudas valorar si la entidad colaboradora ejerce o no, con cargo a la línea de ayuda, una actividad económica, en los términos señalados en el punto 5.2.2 de este informe.

En caso de que se considere que dicha entidad ejerza una actividad económica, la entidad colaboradora tendría carácter de “empresa” conforme al Derecho de la Unión Europea y debería valorarse si el proyecto otorga a la misma una ventaja que no habría obtenido en el desarrollo normal de su actividad. En caso de que concurra la existencia de esta “ventaja”, por concurrir el resto de condiciones señaladas en el punto 5 de este informe, la medida podría entrar dentro del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado, por lo que se aconseja que se aplique lo señalado en el punto 12 de este informe. En caso de que se considere que dicha entidad no ejerce una actividad económica o que ejerciéndola no obtiene ventaja alguna, la medida quedaría fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado.

11. En relación con la medida **Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial** se indica que:

11.1. Esta medida, regulada en el artículo 23 del proyecto, pretende conceder incentivos para la realización de contratos de sustitución y para el impulso a la implementación de Planes de Igualdad en las PYME.

11.2. En relación con los contratos de sustitución, previstos en la letra a) y b) del apartado 2, se indica que:

11.2.1. Estas actuaciones están destinadas a empresas, en el sentido del punto 5.2.1 de este informe, y en las mismas parece concurrir el elemento ventaja igualmente a los efectos del punto 5.2.2 de este informe, por lo que se aconseja su calificación como medida constitutiva de ayuda de Estado.

11.2.2. En función de lo señalado en el punto 9.2.3 de este informe, no parece que estas



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017	
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/19	

medidas puedan acogerse al Reglamento (UE) n °651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, dada la redacción de su artículo 32.3.

11.2.3. En consecuencia, sólo podrían concederse conforme al Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1). En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe.

11.3. En relación con el impulso a la implementación de Planes de Igualdad en las PYME corresponderá al Centro Directivo encargado del desarrollo del Proyecto analizar si concurre el elemento ventaja previsto en el punto 5.2.2 de este informe. Si concurriese el mismo, la medida tendría calificación de ayuda de Estado y sólo podría concederse conforme al citado Reglamento (UE) 1407/2013. En este caso habrá de estarse a lo que se señala en el punto 12 de este informe.

12. En caso de que el Centro Gestor tenga que someter los incentivos al régimen de minimis previsto en el Reglamento 1407/2013 para garantizar la compatibilidad de las ayudas con el Tratado, deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

12.1. En el preámbulo de la norma de desarrollo se deberá hacer referencia al Reglamento de minimis, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Reglamento. El texto a incluir sería el siguiente: *Reglamento (UE) 1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24/12/2013 pág. 1).*²

12.2. El incentivo a conceder deberá tener carácter de ayuda transparente en los términos señalados en el artículo 4 del Reglamento.

12.3. La cuantía de la ayuda a conceder a cualquiera de los beneficiarios no será superior a 200.000 Euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

12.4. En el proyecto norma de desarrollo del Decreto objeto de informe se deberá incluir el mandato del art. 6.3 del Reglamento de minimis, en función del cual *"no se podrá conceder la nueva ayuda de minimis hasta no haber comprobado que ello no incrementa el importe total de la ayuda de minimis recibida por la empresa en ese Estado miembro durante el período del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000 euros"*.

²En la medida en que el proyecto se limita al Sector industrial no parece necesario someterse al Reglamento de minimis agrícola ni pesquero, salvo que el Centro Gestor que desarrolle el proyecto considere que entre los beneficiarios pueden existir empresas que entren dentro del ámbito de aplicación de los respectivos reglamentos Reglamento (UE) n° 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola y REGLAMENTO (UE) No 717/2014 DE LA COMISIÓN de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.



Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/19



12.5. Entre la documentación a incluir en el expediente deberá constar una declaración jurada en la que indique que la *empresa única*³ beneficiaria no ha recibido ayudas de minimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso o que si las ha recibido, la cuantía de éstas, sumadas al importe de la ayuda que se solicita, no excede de 200.000 Euros⁴

12.6. Finalmente, la normativa de desarrollo del proyecto debería recoger las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento 1407/2013.

IV. CONCLUSIONES:

PRIMERA: La regulación de los incentivos que realiza el proyecto objeto de informe es general e imprecisa en la medida en que delega a su desarrollo normativo posterior la concreción de los mismos. Por consiguiente, la calificación de los incentivos como medida constitutiva de ayuda de Estado dependerá de la forma en que estos se articulen en el desarrollo normativo posterior. En función de lo anterior, este Centro Directivo aconseja que la verificación del cumplimiento de la normativa de ayuda de Estado se realice en la fase posterior de desarrollo normativo del Decreto.

SEGUNDA: En la elaboración de las normas de desarrollo del Decreto deberá analizarse el cumplimiento de las condiciones señaladas en el punto 5 de este informe. De forma que las medidas que cumplan las condiciones señaladas en dicho punto deberán recibir la calificación de ayudas de Estado y, por consiguiente, deberá garantizarse su compatibilidad con el Tratado. En caso de que exista duda sobre la concurrencia de alguna de las condiciones señaladas en el punto 5 del informe, se aconseja una notificación a la Comisión Europea para que sea dicha Institución la que determine la calificación de la medida.

TERCERA: El desarrollo normativo de las medidas calificadas como ayuda de Estado y, en cualquier caso, de los incentivos a los que se refieren los puntos 9.2; 10.3. 10.4.3 y 11.2 del presente informe deberán someterse a los marcos de referencia previstos en los puntos 6 a 11 de este informe para garantizar su compatibilidad con el Tratado.

Sevilla, a 1 de junio de 2017

Vº Bº

El Secretario General de Acción Exterior

El Jefe de Servicio de Normativa Europea


Fdo. Ángel Luis Sánchez Muñoz

Fdo. Javier Visus Arbesú

³ Téngase en cuenta el concepto previsto en el artículo 1.2 del Reglamento 1407/2013.

⁴ Téngase en cuenta que conforme al art. 3.7 del Reglamento 1407/2013, en caso de que se supere el límite máximo de 200.000 por la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.

Código:	43Cve744HB1W99fae+8Klf10Xu2RGL	Fecha	02/06/2017
Firmado Por	ANGEL LUIS SANCHEZ MUÑOZ JAVIER VISUS ARBESU		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	19/19



MEMORIA RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preve en su artículo 45 el procedimiento al que se ajustará la elaboración de reglamentos, y a tal fin, en el punto c) de dicho artículo, se dispone que “ cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia,durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición”.


En cumplimiento de dicho trámite, en consonancia con el objeto de esta disposición mediante la que se aprueba el programa de fomento del empleo industrial de Andalucía, a través de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se dió a conocer el texto del Proyecto de Decreto a cuantas entidades, organismos y profesionales se encontrasen adheridos al Pacto Andaluz por la Industria, suscrito el 30 de enero de 2017, entre el Gobierno de la Junta de Andalucía, la Unión General de Trabajadores de Andalucía, Comisiones Obreras de Andalucía y la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como al Consejo Asesor de la Energía, órgano dependiente de la Agencia Andaluza de la Energía, entidad adscrita a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, considerando que los fines de las mismas guardan una relación directa con el contenido de presente proyecto de Decreto, y con el objetivo de que dichas entidades, conocedoras del sector, pudiesen hacer las aportaciones que considerasen oportunas.

El Secretario General de Empleo



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Tel: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio

Código Seguro de verificación:MHx005hPpYQQA6LJokV1/A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JULIO SAMUEL COCA BLANES		FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	MHx005hPpYQQA6LJokV1/A==	PÁGINA	1/1
				
MHx005hPpYQQA6LJokV1/A==				

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
29 JUN. 2017
 Dirección General de Administración Local
 201760000019861

REGISTRO
 ENTRADA N.º SALIDA N.º
 7/7/17

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
3 - JUL. 2017
 Registro General
 3.55 Sevilla Hora

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
ADMINISTRACION LOCAL Y
MEMORIA DEMOCRÁTICA
 Dirección General de Administración Local

Fecha: La de la firma electrónica
 Ref.: 026/2017/CGL

Asunto: Informe del CAGL

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 Secretaría General Técnica
 C/Albert Einstein, nº 4
 Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja
 41092 Sevilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, adjunto le remito informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.

El Director General de Administración Local

Fdo. Juan Manuel Fernández Ortega



Avda de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) Sevilla. Telfs. 955 035500. Fax 955 035294

Código:	43Cve805A0YUZHHE4LCs+jmncmEjb8	Fecha	28/06/2017
Firmado Por	JUAN MANUEL FERNANDEZ ORTEGA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
		Página	1/1

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES
N.º SALIDA 342
FECHA 27.6.17

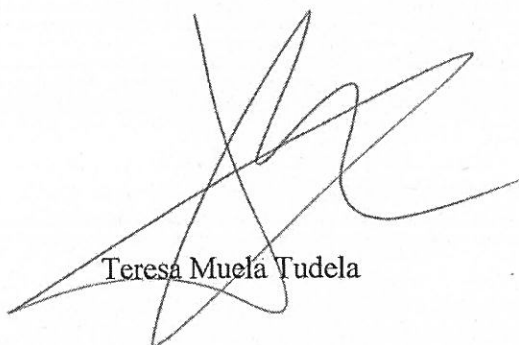
N/Ref: CAGL/17/025-a

SR. D. JUAN MANUEL FERNÁNDEZ ORTEGA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 27 de junio de 2017

Adjunto se remite Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, sobre el proyecto de "DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA", remitido en virtud de lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.



Teresa Muela Tudela

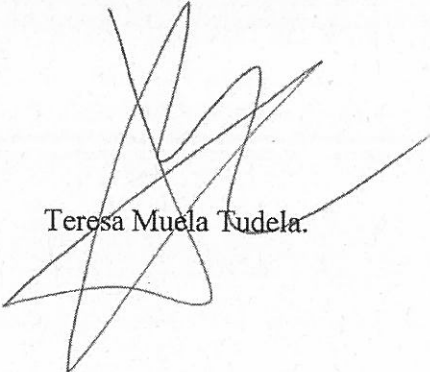
**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE
FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a 27 de junio de 2017, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Antonio Garrido Gilabert, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL
PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, no formula observaciones al citado texto."

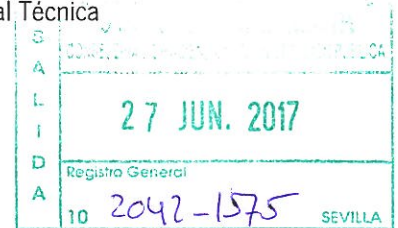
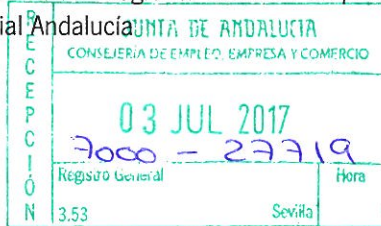
LA SECRETARIA GENERAL,


Teresa Muela Tudela.



Fecha: La de la firma
 S Ref: RRI/ANB
 N Ref: FIS:FM/SF:CT/jlml
 Asunto: BB.RR. Programa Fomento Empleo Industrial Andalucía

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 Ilma Sra. Secretaria General Técnica
 C/ Albert Einstein n.º 4
 41092 Sevilla



Con fecha de 25 de mayo de 2017, ha tenido entrada en esta Intervención General su escrito remitiendo el “*Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía*”, para el preceptivo informe, con el alcance previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

A este respecto, debe señalarse que el citado artículo 118.2 TRLGHP establece que “*Los proyectos de normas reguladoras de la concesión de subvenciones serán sometidos a informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, antes de su aprobación*”. Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, RPCS), aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, recoge el contenido mínimo que deben tener estas bases reguladoras que incluye, entre otros aspectos, la definición del objeto, los requisitos que deben reunir los beneficiarios, el procedimiento de concesión, los criterios objetivos de otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes, o el plazo y forma de justificación.

Con relación a lo anterior, y siguiendo la relación de ejemplos de lo que constituye el contenido mínimo de una bases, en este Proyecto de Decreto el objeto es la aprobación de un Plan, no las bases que regulen la concesión de una subvención. Además, no constan los requisitos que deben reunir los beneficiarios, tampoco se recoge un procedimiento de concesión, ni los requisitos objetivos de otorgamiento, ni la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, ni los órganos competentes para instruir y resolver los expedientes, ni los aspectos relativos al plazo y forma de justificar el empleo de los recursos. Por ello, debe significarse que **el Proyecto de Decreto que se somete a informe no responde, por su carácter y naturaleza, al de unas bases reguladoras**, en los términos en que las mismas se recogen en la Ley General de Subvenciones, y que son las llamadas a ser informadas por la Intervención General, de acuerdo con el mandato del artículo 118.2 TRLGHP.



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla
 Tlf.: 955.06.49.36
 Correo-e: igereral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	27/06/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8375JP7JVFSr02/wJUbMoxvz0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuestión distinta son los futuros proyectos de normas reguladoras de subvenciones, al amparo del Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, que sí debería responder al instrumento normativo previsto en el artículo 5 del RPCS y, en consecuencia, dar lugar al informe de la Intervención General contemplado en el artículo 118.2 TRLGHP.

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Vicente Fernández Guerrero



C/ Albareda nº. 18-20 41071 Sevilla
Tlf.: 955.06.49.36
Correo-e: igeneral.chap@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	27/06/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jm8375JP7JVFSr02/wJUbmoxvz0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS DE 21 DE JULIO DE 2017 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL EN ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

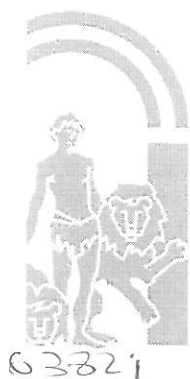
PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2017, se recibe en la Dirección General de Fondos Europeos oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que se solicita informe preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sobre el texto del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía(en adelante, el proyecto de decreto), dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el Sector Industrial andaluz, como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral, acompañado de la siguiente documentación:

- Acuerdo inicio expediente.
- Texto Proyecto de Decreto.
- Memoria Económica.
- Memoria Justificativa.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2017 se contesta a dicha solicitud indicando que no se valora el contenido del proyecto de decreto por tener conocimiento de que el gestor va a formular una nueva propuesta y se pospone la emisión del informe a la entrada en registro del nuevo texto revisado y modificado.

TERCERO.- Con fecha de 13 de julio de 2017, se recibe por correo electrónico una nueva versión del proyecto de decreto (versión de 10-07-2017) acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria económica del proyecto de decreto (v4, 10-7).
- Anexos a la memoria económica (v2, 10-7).
- Cuadro resumen de medidas, crédito y beneficiarios (4ªversión).



CUARTO.- Analizada esta última documentación recibida, se formulan observaciones sobre la subvencionabilidad de los gastos establecidos en el proyecto, la coherencia con las políticas horizontales de la Unión Europea y el cumplimiento de la normativa comunitaria de gestión y verificación. **No se entra a valorar la idoneidad del instrumento jurídico elegido para articular aquellas actuaciones que tienen prevista su cofinanciación con el Programa Operativo FSE Comunidad Autónoma Andalucía 2014-2020 (en adelante PO FSE CAA 2014-2020) y con el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ), así como tampoco sobre el cumplimiento del resto de la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.**

Sobre la base de la documentación del antecedente tercero, y teniendo en cuenta que el proyecto de decreto contempla una serie de medidas para las que se solicita la cofinanciación del Fondo Social Europeo, se exponen a continuación las observaciones formuladas por el Servicio Fondo Social Europeo:

OBSERVACIONES

De carácter general.

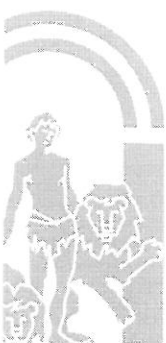
1. Acerca de la subvencionalidad:

Según se desprende de la versión recibida del proyecto de decreto y la documentación que le acompaña, se pretende cofinanciar con Fondo Social Europeo, las siguientes actuaciones:

- “Proyectos integrales para la inserción laboral” (artículo 9).
- “Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial (artículo 13).
- “Iniciativas de Cooperación Local” (artículo 17).

Respecto a las mismas, con carácter general, el Sº FSE informa de lo siguiente:

- 1) Las citadas actuaciones son susceptibles de ser financiadas con FSE, si bien hay que tener en cuenta que las mismas no se hallan recogidas en la programación actualmente aprobada para los programas operativos del FSE en Andalucía, a saber, PO FSE CAA 2014-2020 y POEJ.



2) **La elegibilidad de las actuaciones estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión de las propuestas de reprogramación de los programas operativos FSE CCA 2014-2020 y POEJ presentadas por el SAE ante esta dirección general.** Dichas propuestas de reprogramación son coherentes en todos sus términos con las actuaciones previstas en el proyecto de decreto y con los datos de seguimiento del PO FSE CAA 2014-2020. Sin embargo, en relación con el POEJ, hay una falta de coherencia en la propuesta de reprogramación presentada por el SAE, ya que la misma precisa de un ajuste para ser acorde con los datos de seguimiento. Concretamente, el documento de reprogramación contempla disminuir la dotación destinada a la actuación “Bono de Empleo Joven+Contratación indefinida”, proponiendo que pase de 50 millones de euros a 25.967.700 euros. Sin embargo, del seguimiento de los datos de ejecución obrantes en esta dirección general, se desprende que en la citada actuación existe una programación comprometida por 29.402.557,19 euros, por lo que el importe a reprogramar nunca debería ser inferior a dicha cuantía. Este pequeño desajuste en la reprogramación tiene incidencia sobre la memoria económica del proyecto de decreto, ya que los 3.434.857,19 euros que existen de diferencia entre la propuesta de reprogramación y lo que realmente se debería proponer para reprogramar en la actuación “Bono de Empleo Joven+Contratación indefinida”, hay que minorarlos de la programación disponible para las Iniciativas de Empleo Local. Es decir, el importe total de recursos FSE disponible para las “Iniciativas de Empleo Local” sería de 157.070.825,81 euros, y no de 160.505.683 euros.

3) Asimismo, la elegibilidad de las actuaciones también estará condicionada a su valoración positiva por parte de este servicio cuando se **alcance un mayor grado de concreción de las mismas**, ya que en el proyecto normativo solo aparece un leve esbozo que, si bien de partida es coherente con los objetivos de FSE, no contiene todos los elementos necesarios para determinar su elegibilidad.

2. Acerca del uso de opciones de costes simplificados:

En lo que se refiere a los gastos derivados de las actuaciones, la normativa comunitaria establece en el artículo 67 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional,



al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (en adelante RDC), **la posibilidad de aplicar opciones de coste simplificados para financiar las subvenciones y ayudas reembolsables cofinanciadas por FSE.**

De acuerdo con el artículo 14.4 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo, **dicha posibilidad deviene en obligatoria cuando la ayuda pública no sea superior a 50.000.** Como consecuencia de lo anterior, para que las actuaciones puedan subvencionarse es imprescindible que, en los supuestos en que la resolución de concesión no supere los 50.000 euros, se recurra a una de las opciones de simplificación previstas. Concretamente, las subvenciones propuestas en el proyecto de decreto remitido podrían adoptar la opción de *baremos estándar de costes unitarios, de conformidad con el art 67.1 del Reglamento 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.*

En todo caso, para la aplicación del sistema elegido deberá elaborarse una metodología en la que se detalle el sistema por el que se ha optado y los cálculos realizados para cuantificar los importes subvencionables.

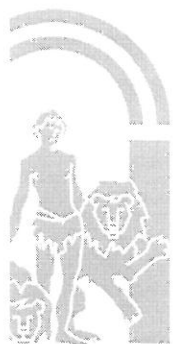
Además de las anteriores consideraciones, se estima conveniente realizar determinadas observaciones al texto del proyecto de decreto, a la memoria económica y a los anexos que le acompañan y al cuadro resumen de medidas, créditos y beneficiarios.

Al texto:

1. Exposición de motivos:

El párrafo 14 de la EM recoge lo siguiente:

"Es en el marco de estas prioridades, en el que se proponen las actuaciones para la mejora de la empleabilidad de colectivos de atención preferente, que va a contar con el soporte financiero del Fondo Social Europeo; en este sentido, además de dar



cumplimiento a los fines del FSE, las actividades que se proponen se integran en el Programa Operativo del Fondo Social para Andalucía 2014-2020".

Respecto al contenido de dicho párrafo, señalar que las actuaciones que se proponen **no se integran** actualmente en el PO FSE CA.A 2014-2020, sino que se va a proponer su inclusión en dicho programa y en el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

2. Articulado

-Artículo 4.1 "Personas destinatarias":

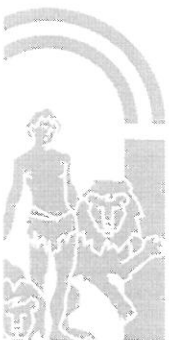
Se recoge: *"con carácter general serán personas destinatarias de las medidas contempladas en el presente Decreto las personas **ocupadas** o desempleadas que cumplan con los requisitos establecidos en la norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada una de ellas"*

Respecto al párrafo anterior, señalar que en las actuaciones que se prevé financiar con FSE sólo se podrán considerar elegibles las **personas desempleadas**.

-Artículo 9.1 "Proyectos integrales para la inserción laboral":

Se recoge: *"Esta medida tiene por objeto la consecución de la inserción laboral de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, especialmente, parados de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, y personas con discapacidad"*.

Dado que en la memoria económica se propone que esta actuación se financie a través del objetivo específico 9.1.1, **los participantes han de pertenecer a algún colectivo que tenga la consideración de hallarse en riesgo de exclusión**. En este sentido, señalar que, separadamente, las personas mayores de 45 años y las paradas de larga duración no se consideran colectivos en riesgo de exclusión, aunque sí es un colectivo en riesgo de exclusión las personas mayores de 45 años desempleadas de larga duración, por lo que se propone que se cambie la redacción.



- Artículo 13 "Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial":

- Apartado cuatro:

Establece entre las condiciones del contrato de trabajo incentivado un mantenimiento ininterrumpido por un período mínimo de **veinticuatro meses**. Desde la perspectiva de la gestión de FSE, resulta desaconsejable el establecimiento de una condición de mantenimiento de empleo por un periodo tan largo, ya que la misma conlleva que el gasto no se pueda declarar hasta transcurrido el periodo de mantenimiento, y ello retrasa considerablemente el retorno de los fondos, por lo que **se sugiere que se reconsidere dicho plazo**.

- Apartado cinco:

Establece que la ayuda consistirá en "un incentivo a tanto alzado a favor de la entidad empleadora por cada nuevo contrato (...)". Para evitar confusión en la terminología usada en el texto con la que aparece en la normativa comunitaria en cuestiones de uso de los costes simplificados, se recomienda modificar la redacción de "tanto alzado" usando el término de "**incentivo a la contratación**".

Artículo 17 "*Iniciativas de Cooperación Local*":

- Apartado uno:

Recoge: "*Esta medida tiene por objeto promover la creación de empleo (...) que permitan mejorar su empleabilidad a través de la adquisición de experiencia laboral que facilite su posterior incorporación al sector industrial o en actividades vinculadas al mismo*".

Para resultar elegibles en el marco de FSE, las iniciativas de cooperación local deben incluir no solo la experiencia laboral, sino un **procedimiento** adicional de tutorización y capacitación de las personas participantes **encaminado al posterior reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas**.

Asimismo, señalar que, dado que las actuaciones se desarrollan en el ámbito de las corporaciones locales, de partida, no parece que puedan tener vínculos con el sector industrial, por lo que corresponde al gestor justificar dicha vinculación.

Por otra parte, en el último párrafo del este apartado se indica: "*En todos los casos, el personal contratado contará con horas de orientación para perfilar sus carreras y capacidades enfocadas al sector industrial*".



Según la memoria económica, el coste de dicha orientación también se pretende financiar con FSE, sin embargo, dado que no se especifica el modo en que se llevarán a cabo las actuaciones de orientación, el Sº FSE **no se puede pronunciar sobre la elegibilidad de estos gastos.**

▪ Apartado 3 :

Se recoge: "*Serán personas destinatarias de las ayudas previstas en esta medida las personas inscritas como demandante de empleo no ocupadas que reúnan alguno de estos requisitos:*

a) *Tener una edad comprendida entre los 18 y 29 años, ambos inclusivos, y estar inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.*

b) *Tener entre 30 y 44 años ambos inclusivos.*

c) *Tener 45 o más años.*

Entendemos que lo que se pretende decir es que se van a implementar distintas líneas de ayudas dirigidas a cada uno de esos tres colectivos, pero la redacción no es clara en ese sentido, por lo que **se propone que se modifique** la misma.

Observaciones a la memoria económica.

1. A las consideraciones previas:

El párrafo 3 de las Consideraciones Previas recoge:

"De forma paralela a lo indicado anteriormente, y para los créditos con cofinanciación europea, se presentará la reprogramación de fondos comunitarios para su aprobación por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento".

Respecto al contenido de dicho párrafo, señalar que la **aprobación de la reprogramación** de ambos programas operativos no corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos, sino a la Comisión Europea.

2. La descripción de actuaciones y financiación:

Con carácter general, se advierte que el importe de las anualidades de las actuaciones cuya cofinanciación se prevé por FSE no coincide con el importe de las anualidades de la envolvente propuesta para 2018, por lo que la misma deberá ser objeto de ajuste.



Observaciones a los anexos y al cuadro resumen.

1. Con carácter general, se han detectado erratas en la codificación de determinados conceptos presupuestarios que *incluyen "D1"*, identificativo del PO FSE CA A 14-20, cuando las actuaciones a la que hace referencia no tienen prevista su cofinanciación por Fondo Social Europeo. Se sugiere que se repasen las mismas.

2. El concepto presupuestario de la actuación "*Incentivo a la creación de empleo estable en el sector industrial*" debería incluir la codificación de la medida de FSE D1212109N3, acorde al *objetivo específico* del programa operativo.

Es cuanto le cumple informar a esta Dirección General.



 Patricia Eguilior Arranz
 Directora General de Fondos Europeos



47.76.2017

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

Junto al proyecto de Decreto –que figura como “versión 4: 18.05.2017”, y está compuesto por veinticinco artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales-, se remite la memoria justificativa, la memoria económica y el informe de valoración de cargas administrativas; los tres documentos han sido suscritos por el Secretario General de Empleo, el primero el 18 de mayo de 2017, y los dos restantes el 19 de mayo de 2017.

II.- PLANTEAMIENTO.

El proyecto de Decreto determina que el Programa de Fomento del Empleo Industrial está integrado por las seis “medidas” relacionadas en el apartado primero del artículo 3, medidas que “podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho”.

Su Título I está estructurado en seis Capítulos, tantos como medidas, mientras que su Título II (compuesto únicamente de dos artículos) tiene por objeto la “gestión” del Programa.

Advertimos que el proyecto de reglamento *ha de ser desarrollado por diversas normas*, toda vez que reiteradamente remite a “la correspondiente norma o instrumento jurídico de desarrollo *de cada una* de las medidas” lo relativo tanto a aspectos estructurales -tales como quienes serán *los destinatarios* de las medidas (apartados 1º y 4º del artículo 4), *los requisitos* que han de cumplir (art. 5)-, como otros de carácter más específico (así, el artículo 15 determina que la medida tiene por objeto incentivar la ampliación de la jornada laboral parcial de la persona trabajadora con contrato de trabajo de duración indefinida a jornada completa, “en la cuantía y parte proporcional que se establezca *en la norma de desarrollo*”).

De acuerdo con lo anterior, su disposición adicional primera -“aprobación de las normas de desarrollo”- prescribe que:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/07/2017	PÁGINA 1/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm869YGYB2YRhFMmWkQVMEG1sKa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

a) “El **desarrollo** de las medidas reguladas en el presente Decreto se efectuará por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio *u órgano competente por razón de la materia*”.

b) “La **norma o instrumento de desarrollo** regulará las bases, condiciones y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y colaboradora en la ejecución de las medidas y determinará las personas destinatarias, así como las cuantías de las ayudas y las condiciones de acceso a las mismas”.

Sin perjuicio de las consideraciones específicas que realizaremos sobre la disposición adicional primera, desconocemos a qué *“instrumento jurídico” de desarrollo* está aludiendo en el proyecto, para los casos en que no se apruebe una “norma” reguladora de las acciones con las que desarrollar la medida en cuestión (se trata de una expresión -instrumento jurídico- existente también en preceptos como el 4 y 5, cuya naturaleza jurídica no está explicitada ni en el preámbulo del proyecto ni en el artículo 1, a pesar de que éste sí realiza una delimitación de lo que ha de entenderse, a los efectos del presente Decreto, por 'sector industrial').

Estimamos necesaria su aclaración, en aras de alcanzar una mayor seguridad jurídica.

III.— CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO.

ARTÍCULO 4. PERSONAS DESTINATARIAS.

A tenor de su apartado primero, “con carácter general, serán destinatarias de las medidas contempladas en el presente Decreto, las personas, ocupadas o desempleadas, que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada una de ellas”.

Después de que el apartado segundo precise que serán de atención preferente determinados colectivos, el precepto finaliza estableciendo que “la norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada medida definirá los colectivos, que con carácter particular, serán destinatarios de las mismas” (art. 4.4).

Estimamos necesaria una clara delimitación de quienes serán los “beneficiarios” de las ayudas, (subvenciones, contrataciones o convenios), y quienes serán los “destinatarios” *últimos o finales* de las actuaciones a realizar. Porque lo cierto es que, al referirse a ambos como “destinatarios” de las medidas, subvenciones (incluidas determinadas becas), otras posibles ayudas, etc, se genera gran confusión, motivo por el que debería revisarse y modificarse.

A título de ejemplo, podríamos considerar dos preceptos:

a) *Becas I+D+i en el sector industrial* (art. 22).

El objeto de la subvención consistirá en la dotación de una ayuda económica a las personas o entidades que formalicen una beca con un joven para realizar prácticas profesionales destinadas a desarrollar proyectos I+D+i.

Es decir, si entendemos correctamente lo expresado en este precepto, se concederá una subvención *a la entidad en cuyo seno se realicen las prácticas profesionales*. La relación subvencional tendrá lugar con dicha entidad, no con el joven, quien recibirá una beca de la mencionada entidad.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/07/2017	PÁGINA 2/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm869YGYB2YRhFMmWkQVMEG1sKa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

b) *Incentivos a la creación de empleo estable en el sector industrial* (art. 14).

Se trata de conceder una ayuda a la entidad empleadora, sin perjuicio de que esta labor de fomento redunde favorablemente sobre la persona cuyo contrato de trabajo se transforme en indefinido (o que suscriba un nuevo contrato de carácter indefinido).

ARTÍCULO 17. INICIATIVAS DE DIAGNÓSTICO Y PROSPECCIÓN DE DESARROLLO LOCAL.

Respecto de esta medida (quizá debiera emplearse otro término para diferenciar las seis medidas del artículo 3.1, de las diversas acciones en que se materializan las medidas), el precepto prescribe que podrán ser entidades beneficiarias “ayuntamientos, las diputaciones provinciales y las mancomunidades andaluzas que cuenten con capacidad suficiente para desarrollar estos estudios, así como las organizaciones empresariales y otras entidades de desarrollo, que realicen los estudios ya sea con sus recursos propios o con contrataciones a otras entidades especializadas”.

No existiendo un precepto anterior que identifique a qué tipo de entidades se pretende aludir bajo la expresión “entidades de desarrollo” (lo que tampoco tiene lugar en el preámbulo del proyecto de Decreto), estimamos necesario modificar el precepto en el sentido indicado.

ARTÍCULO 24 (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN) Y DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA (APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE DESARROLLO).

Después de establecer que “la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio realizará el seguimiento de las medidas y acciones que se lleven a cabo al amparo del presente Decreto, utilizando para ello los medios que considere oportuno”, su apartado segundo especifica que “**la gestión y evaluación de las medidas contempladas en el artículo 7, el Capítulo II, IV, V y VI, a excepción de la ayuda regulada en el apartado c) del artículo 21.2** [entendemos que se refiere al artículo 23.2] **corresponderá a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo**”.

A su vez, la disposición adicional primera, “aprobación de las normas de desarrollo” prescribe que “el **desarrollo** de las medidas reguladas en el presente Decreto se efectuará por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio *u órgano competente por razón de la materia*”, así como que “la **norma o instrumento de desarrollo** regulará las bases, condiciones y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y colaboradora en la ejecución de las medidas y determinará las personas destinatarias, así como las cuantías de las ayudas y las condiciones de acceso a las mismas”, añadiendo su último apartado que “la concesión de las ayudas previstas en el presente Decreto requerirá la aprobación y la publicación por los órganos competentes de las correspondientes convocatorias”.

Por último, a través de su disposición final primera “se habilita al Consejero de Empleo, Empresa y Comercio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el **desarrollo** y ejecución del presente Decreto”.

Son varias las consideraciones a expresar al respecto:

1ª. Mayor delimitación del alcance de las competencias y facultades de la Agencia Servicio

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/07/2017	PÁGINA 3/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm869YGYB2YRhFMmWkQVMEGLsKa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Andaluz de Empleo sobre estas acciones.

Resulta insuficiente determinar que "la gestión" de las medidas referidas en el artículo 24.2 corresponderá a la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, motivo por el que deben realizarse las modificaciones oportunas para precisarlo con el mayor grado de concreción que sea posible.

2º. El artículo 24 no determina -como debiera- a quien le compete *el resto* de acciones establecidas en el proyecto de Decreto , es decir, las no referidas en el artículo 24.2º; en concreto las previstas en:

- el artículo 8.
- el Capítulo III (artículos 12 y 13).
- el apartado c) del artículo 23.2.

3º. Respecto de la habilitación realizada por la disposición adicional, dirigida a la producción de normas jurídicas (sin entrar a valorar su técnica jurídica, por exceder el ámbito de este centro directivo), no se comprende que, después de autorizar a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se añada "*u órgano competente por razón de la materia*".

Desconocemos si con esta expresión se pretende aludir a la persona titular de otra Consejería (competente en una de las acciones aludidas en nuestra anterior consideración), pero lo cierto es que en tal caso debería decir "*órgano superior competente por razón de la materia*", de acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que:

a) La potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, teniendo las personas titulares de las Consejerías potestad reglamentaria *en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas*. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno (art. 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno).

En concreto, respecto de aquellas acciones que consistan en la concesión de subvenciones, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, determina que las *normas* reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías (art. 118).

b) La potestad reglamentaria es indelegable (artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía).

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo: Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	27/07/2017	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm869YGYB2YRhFMmWkQVMEGLsKa	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte. Núm. 35/2017

Ref. RRI/jsbg

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA.

Por el Servicio de Promoción y Desarrollo Local de la Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, se ha remitido a este Servicio solicitud para la emisión de informe sobre el DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA.

En la tramitación del citado proyecto de Decreto se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia.

El texto propuesto consta de 23 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Entrando ya a examinar su contenido, procede realizar las siguientes observaciones:

PRIMERA.- En relación a la parte expositiva se ha de indicar que:

- Con carácter general, se aconseja la revisión de los signos de puntuación utilizados, a fin de dar mayor coherencia formal al texto.

- En el segundo párrafo de la parte expositiva se hace referencia a que: *“En marzo de 2015, la Comisión Europea publicó una propuesta de orientaciones revisadas que, en el mercado laboral, se concentran principalmente en...”*. Considera este Servicio que la referida *“propuesta de orientaciones”* deberá ser objeto de mayor especificación, a fin de que pueda ser correctamente identificada, indicándose su título completo.

- En el tercer párrafo de la parte expositiva, se dice que: *“...el Gobierno andaluz ha aprobado la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad,...”*. A este respecto se recomienda hacer la referencia de conformidad con lo recogido en la directriz 75 de las directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005:


“75. Cita de acuerdos del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno.–En el caso de acuerdos del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, la cita se realizará del siguiente modo: TIPO, ÓRGANO, FECHA (día, mes y año) y NOMBRE.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

1

Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	1/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

Consecuentemente, la referencia al Acuerdo debería incluir el siguiente texto: *“Acuerdo de 22 de julio de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad”, o fórmula equivalente.*

En el mismo párrafo, se considera necesario incluir el título completo de la *“Estrategia Europea 2020”,* a efectos de su correcta identificación. Además, donde dice: *“Aunque el Plan tiene un planteamiento estratégico a corto plazo, favorecer una salida rápida de la crisis, mantiene un objetivo central; la creación de empleo.”,* debería decir: *“Aunque el Plan tiene un planteamiento estratégico a corto plazo: favorecer una salida rápida de la crisis, mantiene un objetivo central: la creación de empleo.”.*

- En el párrafo cuarto, de nuevo, consideramos conveniente una mejor identificación de la *“Política Europea de Cohesión del periodo 2014-2020”.*

- En el párrafo quinto, debería hacerse referencia al título completo de la Estrategia Industrial de Andalucía: *“Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo de 19 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno”.*

- En el párrafo séptimo, donde dice: *“Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos; incrementar el número de empleos de la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020, reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.”,* debería decir: *“Dentro de este objetivo estratégico, se fijan tres objetivos específicos: incrementar el número de empleos de la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en los niveles alcanzados antes de la crisis económica, lo que supone pasar de 442.104 empleos a 533.798 empleos en 2020: reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial manufacturero; y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos en un 30%.”.*

- En el párrafo octavo, donde dice: *“...tanto en España como en la Unión Europea, debido, principalmente a tres factores:...”,* debería decir: *“...tanto en España como en la Unión Europea debido, principalmente, a tres factores:...”.*

- En el párrafo noveno, donde dice: *“..., que declaran que el sector al que pertenece la actividad económica de su último empleo, es la industria,...”,* sugerimos la eliminación de la coma utilizada tras la palabra *“empleo”*, para dar mayor coherencia formal al texto.


- En el párrafo décimo no resulta coherente con el conjunto del mismo, a juicio de este Servicio de Legislación y Recursos, la redacción de su última frase, por lo que se recomienda su revisión.



C/ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

2

Código Seguro de verificación: 1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	2/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

- En el párrafo duodécimo, donde dice: *“En especial, en este Decreto se atenderá, con carácter preferente, a las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, las personas con discapacidad, las personas en situación de riesgo de exclusión.”*, debería decir: *“En especial, en este Decreto se atenderá, con carácter preferente, a las personas desempleadas de larga duración, a las personas mayores de 45 años, a las personas con discapacidad y a las personas en situación de riesgo de exclusión.”*

- En el párrafo decimotercero, se utiliza en dos ocasiones la expresión *“mercado de trabajo”*, lo que se pone de manifiesto a los efectos procedentes.

- En relación con el párrafo decimocuarto, se han de tener en cuenta respecto del uso de siglas, las previsiones de la regla que al respecto se ha fijado en el apartado b) de los Apéndices de las directrices de técnica normativa:

“El uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación.”

Además, deberá eliminarse el paréntesis final.

- En el párrafo decimoquinto, donde dice: *“El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que la Comunidad Autónoma”*, debe decir: *“El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3 que la Comunidad Autónoma...”*. No considera este Servicio, además, que sea adecuada una refundición de los objetivos recogidos en el artículo propuesto por la principal norma autonómica, lo que supone de facto una interpretación no adecuada de la misma. Consideramos más correcta, consecuentemente, la cita literal de los preceptos invocados.

- Profundizando en lo dicho, se considera conveniente una mayor pormenorización o desarrollo del título competencial autonómico que avale la aprobación de la norma propuesta, así como la inclusión en la parte expositiva, siguiendo las previsiones del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los principios de buena regulación:


“Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	3/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

SEGUNDA.- En relación con la fórmula promulgatoria, donde dice: “..., de acuerdo con los artículos 10.3º,...”, debe decir: “..., de acuerdo con los artículos 10.3,...”, debiendo incluirse antes de iniciar la parte dispositiva: “DISPONGO:”

TERCERA.- En relación con la parte dispositiva se hacen las siguientes consideraciones:

- Con carácter general, resulta de aplicación lo dispuesto en la directriz 22 de las directrices de técnica normativa:

“22. Títulos.–Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos, salvo lo dispuesto para las disposiciones generales, y llevar nombre o título. La composición se realizará de la siguiente manera:

*«TÍTULO PRELIMINAR
{centrado, mayúscula, sin punto}
Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}*

o

*TÍTULO II
{centrado, mayúscula, sin punto}
Organización y funcionamiento
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»”*


Por lo que hace al **TÍTULO PRELIMINAR** se indica lo siguiente:

- En relación con el apartado 1 del artículo 1, tal y como ya se ha explicitado en la consideración primera, donde dice: “..., en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 y la Agenda por el Empleo, el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción laboral en Andalucía,...”, debe decir: “..., en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo de 19 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno y la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad, aprobado por Acuerdo de 22 de julio de 2014, del Consejo de Gobierno, el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción laboral en Andalucía,...”.

- Por lo que hace al apartado c) del artículo 2, donde dice: “Mejorar la empleabilidad, las oportunidades de empleo y el fomento de su incorporación en el mercado de trabajo, especialmente de los colectivos y grupos de población de atención preferente, dando cobertura a las necesidades de perfiles profesionales que las empresas del sector y adecuando los perfiles competenciales de las personas trabajadoras”, se sugiere la siguiente redacción alternativa: “Mejorar la empleabilidad, las oportunidades de empleo y el fomento de la incorporación en el mercado de trabajo, especialmente de los colectivos y grupos de población de atención preferente, dando cobertura a las necesidades de perfiles profesionales que las empresas del sector demandan y adecuando los perfiles competenciales de las personas trabajadoras”, a fin de dar mayor coherencia al texto.



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	4/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

Asimismo, en el apartado g) del mismo artículo, se sugiere sustituir la expresión: “*Mejora de las condiciones...*” por la expresión: “*Mejorar las condiciones...*”, más acorde con el conjunto formal del artículo.

- En el artículo 3 se hace enumeración de las medidas que se habrán de adoptar para el cumplimiento de los fines propuestos, medidas que son tratadas en los capítulos I a VI del Título I de la norma. Al respecto se recomienda que el título del capítulo II del Título I sea coincidente con la medida recogida en la letra b) del artículo 3.1.

- En el artículo 4.2 c) se considera necesario especificar si, cuando se habla de “*Desempleadas de larga duración*”, se está haciendo referencia a “*personas desempleadas de larga duración*” o “*mujeres desempleadas de larga duración*”, toda vez que las mujeres, en particular, son colectivo de atención preferente según se dispone en el apartado 3 del citado artículo y la redacción dada puede dar lugar a error.

- En relación al “instrumento de desarrollo” al que se alude en el apartado 5 del artículo 6, nos remitimos a lo ya informado por la Dirección General de Planificación y Evaluación en su informe de fecha 27 de julio de 2017.

Por lo que hace al **TÍTULO I**, se indica lo siguiente:

- Ya que este Título se divide en Capítulos, con carácter general habrá de estarse a la directriz 23 de las directrices de técnica normativa:

“23. Capítulos.–No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar título.”

La composición se realizará de la siguiente manera:


«**CAPÍTULO I**
{centrado, mayúscula, sin punto}
Disposiciones generales
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»”

- Asimismo, se advierte del hecho consistente en que las “medidas” deberían corresponderse con las recogidas en los apartados a) a f) del artículo 3. Consecuentemente, se estima conveniente establecer una denominación diferente para cada una de las actuaciones derivadas de dichas medidas.

Además, tras su lectura, ha de ser entendido que las medidas propuestas serán objeto de un posterior desarrollo normativo. De lo contrario, el contenido del borrador propuesto resulta más cercano a una declaración de intenciones que a un texto de carácter normativo. El posterior desarrollo deberá incluir, tal y como advierte el informe de la Intervención General de fecha 27 de junio de 2017, emitido a lo largo de la tramitación del proyecto de Decreto que nos ocupa, el procedimiento de concesión, los requisitos de los



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	5/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

beneficiarios, los requisitos objetivos de otorgamiento, la cuantía individualizada o los criterios para su determinación, los órganos competentes para instruir y resolver los expedientes, los aspectos relativos al plazo y forma de justificación del empleo de los recursos, así como el resto de previsiones que al respecto hace la normativa de subvenciones.

- En el artículo 7.3, donde dice: *“La información obtenida en los estudios realizados sobre el mercado de trabajo en el sector industrial se irán incorporando de forma progresiva en el diseño de las distintas medidas que se pongan en marcha.”*, debe decir: *“La información obtenida en los estudios realizados sobre el mercado de trabajo en el sector industrial se irá incorporando de forma progresiva en el diseño de las distintas medidas que se pongan en marcha.”*

- En el artículo 9.1, donde dice: *“...al mercado de trabajo, especialmente, personas mayores de 45 años...”*, consideramos más adecuado que diga: *“...al mercado de trabajo, especialmente: personas mayores de 45 años...”*

En el apartado 2 del mismo artículo, donde dice: *“Se consideran experiencias para la innovación actuaciones para el desarrollo de proyectos...”*, debería decir: *“Se consideran experiencias para la innovación las actuaciones para el desarrollo de proyectos...”*. En el mismo apartado, no se entiende a qué se hace referencia con la expresión *“..., y que puede completar la movilidad geográfica de los participantes.”*, por lo que podría ser objeto de una mayor especificación.

- En el artículo 11.3, donde dice: *“...y local, alojamiento, manutención, así como, gastos relacionados con la gestión del periodo de prácticas...”*, debería decir: *“...y local, alojamiento, manutención, así como gastos relacionados con la gestión del periodo de prácticas...”*

- Se hace advertencia de que el artículo 13 no incluye un apartado 3, pasándose directamente del apartado 2 al apartado 4.


En el artículo 13.1, donde dice: *“Esta medida tiene por objeto fomentar la creación de empleo estable mediante la concesión de incentivos a las nuevas contrataciones con carácter indefinido, de personas desempleadas, incluido los contratos fijos discontinuos, así como, las transformaciones en indefinido de los contratos temporales, por parte de empresas o entidades empleadoras.”*, se propone la siguiente redacción: *“Esta medida tiene por objeto fomentar la creación de empleo estable mediante la concesión de incentivos a las nuevas contrataciones con carácter indefinido de personas desempleadas, incluidos los contratos fijos discontinuos, así como las transformaciones en indefinidos de los contratos temporales, por parte de empresas o entidades empleadoras.”*

En el apartado 4 del artículo referido se recomienda eliminar la primera coma utilizada, a fin de dar mayor coherencia formal al texto.

En el apartado 5 del mismo artículo, donde dice: *“Está cuantía se verá incrementada en el supuesto que la contratación o transformación del contrato se realice en el ámbito del sector industrial.”*, debería decir: *“Esta cuantía se verá incrementada en el supuesto de que la contratación o transformación del contrato se realice en el ámbito del sector industrial.”*



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	6/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

- En el artículo 16.1, donde dice: “...conocer las opciones de desarrollo local de los municipios andaluces teniendo en cuenta el tejido y la actividad empresarial existente y las oportunidades de crecimiento de las mismas.”, se propone que diga “...conocer las opciones de desarrollo local de los municipios andaluces teniendo en cuenta el tejido y la actividad empresarial existentes y las oportunidades de crecimiento de las mismas.”.

En el artículo 16.2, donde dice: “Podrán ser entidades beneficiarias ayuntamientos, las diputaciones provinciales...”, debería decir: “Podrán ser entidades beneficiarias los ayuntamientos, las diputaciones provinciales...”. Además, donde dice: “Asimismo se tendrá en cuenta aquellos estudios que...”, debería decir: “Asimismo, se tendrán en cuenta aquellos estudios que...”.

Respecto de este mismo apartado, hemos de indicar que, admitiéndose la posibilidad de subcontratar al indicarse que los beneficiarios podrán realizar los estudios “...ya sea con sus recursos propios o con contrataciones a otras entidades especializadas”, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa concurrente, a la hora de elaborar la normativa de desarrollo del texto que nos ocupa.

En el apartado 3 del artículo referido, se recomienda que la enumeración que sigue a la expresión “Serán actuaciones subvencionables...” sea precedida por dos puntos: “Serán actuaciones subvencionables:...”. Asimismo, y salvo error de apreciación por este Servicio, parece que donde dice “...así como las opciones de negocio industrial como mayor demanda en las áreas...”, quiso querer decirse: “...así como las opciones de negocio industrial con mayor demanda en las áreas...”.

En el artículo 16.4, donde dice: “...con la Estrategia Industrial de Andalucía, la Agenda por el Empleo y las orientaciones...”, debería decir: “...con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad y las orientaciones...”.

En el artículo 16.5, hemos de indicar que el término “benchmarking” no es una palabra castellana, por lo que deberá entrecorillarse o ponerse en cursiva.


Además, toda vez que se hace referencia a las “Áreas Territoriales de Empleo” y con posterioridad se hará uso de sus siglas “ATE”, deberá indicarse tal circunstancia: “Áreas Territoriales de Empleo (en adelante ATE)”, tal y como se ha indicado con anterioridad en lo que hace al uso de las siglas.

- En el artículo 17.1 se pone de relieve el hecho de que al decir que se está “fomentando la inserción laboral [...] con el objetivo de facilitar sus posibilidades de inserción laboral”, se está cayendo en una reiteración innecesaria.

En el apartado 2 del mencionado artículo, donde dice: “Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias, los ayuntamientos andaluces.” se recomienda la supresión de la coma utilizada. En el mismo apartado, donde dice: “En la selección de las obras y servicios se tendrán en cuenta por los



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	7/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

ayuntamientos...”, debería decir: “En la selección de las obras y servicios se tendrá en cuenta por los ayuntamientos...”.

Por lo que hace al apartado 3, y si bien se intuye que las “*personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan los requisitos*” serán los destinatarios de las actuaciones realizadas por los ayuntamientos como beneficiarios de las ayudas, lo cierto es que, tras su lectura, puede llegarse al error de que dichas personas desempleadas pueden recibir directamente las citadas ayudas que se lleguen a establecer en la normativa de desarrollo, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos.

- En el artículo 18.3, se recomienda, nuevamente, que las enumeraciones sean iniciadas mediante dos puntos, sustituyendo por éstos las comas utilizadas.

- En el artículo 19.1 se reitera lo ya referido sobre la “*Agenda andaluza por el Empleo*”, debiendo además identificar con mayor claridad la “*Estrategia Europa 2020*”. Además, entendemos que donde dice: “...*(y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social, EaSI)*.”, debe decir: “...*y el Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innoación Social (EaSI)*.”.

En el apartado 4 del artículo que nos ocupa, donde dice: “...*de forme que se garantice la optimización de los recursos públicos...*”, debe decir: “...*de forma que se garantice la optimización de los recursos públicos...*”.

- En el título del artículo 20, donde dice: “*Artículo 20. Proyectos I+D+I*”, debe decir: “*Artículo 20. Proyectos I+D+i*.”

- En el artículo 21 ponemos de manifiesto el hecho de que, a pesar de que el título del capítulo VI es: “*Conciliación de la vida personal, familiar y laboral*”, el título del artículo es: “*Incentivos para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar*.”.


- En el artículo 22.1 se llama la atención sobre la total imprecisión de la expresión “...*utilizando para ello los medios que considere oportunos*.”, lo que se manifiesta a los efectos procedentes.

En el apartado 2 del artículo referido, donde dice: “*La gestión de las medidas contempladas en el artículo 7, el Capítulo II, IV, V y VI,...*”, debería decir: “*La gestión de las medidas contempladas en el artículo 7 y en los Capítulos II, IV, V y VI,...*”. Además, donde dice: “*Por su parte la gestión de las medidas comtempladas en el artículo 8 y el apartado c) del artículo 21.2, corresponderá a la Dirección Generales de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud en el Empleo...*”, debe decir: “*Por su parte la gestión de las medidas contempladas en el artículo 8 y en el apartado c) del artículo 21.2, corresponderá a la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral...*”.

- En el título del artículo 23, donde dice: “*Refuerzo estructura del Servicio Andaluz de Empleo*”, debe decir: “*Refuerzo de la estructura del Servicio Andaluz de Empleo*.”.



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	8/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

- Por lo que hace al apartado 5 de la disposición adicional primera, donde dice: “5. En las actuaciones que estén cofinanciadas por fondos europeos, la norma de desarrollo deberá tener en cuenta las exigencias, obligaciones y condiciones de la ayuda recogidas en la normativa europea y que son directamente aplicable.”, debe decir: “5. En las actuaciones que estén cofinanciadas por fondos europeos, la norma de desarrollo deberá tener en cuenta las exigencias, obligaciones y condiciones de la ayuda recogidas en la normativa europea y que son directamente aplicables.”.

- Se recomienda la eliminación de la primera coma de la disposición adicional segunda para dar mayor coherencia al texto.

- Por lo que hace a la disposición adicional tercera, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en las letras a), e) y f) de la directriz 42 de las directrices de técnica normativa, según la cual:

“42. Disposiciones finales.–Las disposiciones finales incluirán, por este orden:

a) Los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición. Tales modificaciones tendrán carácter excepcional.

[...]

e) Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.).

Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo.

f) Las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia.”


Consecuentemente, la referida disposición adicional tercera deberá ser renombrada como disposición final primera. A su vez, las actuales disposiciones finales primera y segunda deberán pasar a ser la segunda y la tercera, respectivamente.

Asimismo, donde dice: “4. La situación de riesgo de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos referidos en el apartado anterior, deberá ser acreditada por la Administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.”, debe decir: “4. La situación de riesgo de exclusión de las personas pertenecientes a los colectivos referidos en el apartado anterior, deberá ser acreditada por la Administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

- En la disposición derogatoria única, donde dice: “...del Decreto 149/2005, de 14 junio, por el que se regula los incentivos a la contratación con carácter indefinido.”, debe decir: “...del Decreto 149/2005, de 14 junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido.”.



Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	9/10
				
1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

- Se advierte del hecho de que no se incluyen en el texto propuesto ni los cargos ni los nombres de sus futuros firmantes.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.


EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
 Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio.es

Código Seguro de verificación:1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	17/08/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==	PÁGINA	10/10
 1JHSWOpCkA7fSMTCSAH8mA==				

INFORME SSPI0051/17 – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA

Políticas activas de empleo. Competencias autonómicas andaluzas. Subvenciones y puntos de conexión territorial con las competencias autonómicas andaluzas en materia de empleo. Unidad de mercado.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el proyecto de Decreto de referencia para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de agosto de 2017 tiene entrada en el Gabinete Jurídico oficio de petición de informe sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, al que se adjunta la documentación correspondiente al expediente tramitado para la elaboración del mismo, destacando borrador de dicho Decreto fechado el 18 de agosto de 2017.


SEGUNDO. El 14 de septiembre siguiente se recibe el texto de la que se propone como Disposición Adicional Tercera, para su inclusión en aquel borrador de Decreto, a los efectos de que nuestro informe se emita también sobre el mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El proyecto cuyo borrador se somete al presente informe tiene por objeto la aprobación de un Programa de empleo, parece que limitado a su aplicación en el sector industrial, estando integrado el mismo por una serie de medidas que necesitarían de un desarrollo posterior para su aplicación.

En la delimitación del ámbito concreto sobre el que se proyectaría aquél nos surge, no obstante, alguna duda, pues si bien es cierto que al justificar este proyecto normativo, tanto en la parte expositiva como en la documentación antecedente (Memoria Justificativa del proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía, Acuerdo de 18 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se incluye en el Plan Normativo para el año 2017 el Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía), se hace mención

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/18



destacada de la industria, en el contenido del Decreto no quedaría claramente establecido que éste fuera el único sector posible en el que se aplicarían las medidas programadas.

Así, la primera confusión deriva del propio título previsto para esta disposición, pues en el mismo se hace referencia separada al Programa de Fomento del Empleo Industrial y a las Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, planteándose ya con ello si las referidas Medidas integrarían el contenido del Programa o se trataría de algo diferente. De hecho, la rúbrica con la que se intitularía el Decreto sería distinta de la prevista al iniciarse la tramitación de su proyecto, cuando únicamente se hacía alusión al Programa de Fomento del Empleo Industrial en Andalucía.

Tampoco se aclara esta cuestión en el articulado posterior, pues, en el artículo 3 se hace referencia al Programa de Fomento del Empleo Industrial e Inserción Laboral, pero, al describirse cada una de las medidas previstas, lo mismo se sitúan explícitamente en el ámbito industrial, que no se adscriben a un sector específico.

Así, una vez que en el artículo 1, al delimitarse el objeto del Decreto, se relaciona a éste directamente con el sector industrial, posteriormente, algunas medidas se identifican nominalmente como propias de dicho ámbito (artículo 12, sobre acciones de formación profesional para el empleo en el sector industrial), o bien se circunscriben al mismo en su definición (artículo 7.1, sobre medida para la innovación y mejora de la atención a la demanda y a la oferta de empleo; artículo 8, relativo a la medida de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral; artículo 10, sobre prácticas laborales en empresas; artículo 11, dedicado al Programa de Prácticas Profesionales Transnacionales; artículo 18, referido a las Iniciativas de diversificación y fortalecimiento de actividades industriales en el ámbito local; y artículo 19, sobre Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local).

Sin embargo, en otras ocasiones, la medida se prevé de forma genérica, sin limitarla de ninguna manera al empleo en el sector industrial, como ocurriría en los supuestos de los Proyectos integrales para la inserción laboral (artículo 9), de las medidas correspondientes al Capítulo IV, dedicado al Fomento del empleo, de las Iniciativas de Cooperación Local (artículo 17), o de los Incentivos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Capítulo 21).

Ocurre lo mismo en el artículo 13, sobre los Incentivos a la creación de empleo estable, en el que además se prevé el incremento de la cuantía del incentivo en el supuesto de que la contratación o transformación del contrato se realice en el ámbito del sector industrial.

Como supuesto en el que se presentaría un mayor grado de indeterminación al respecto estaría el de las Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local, pues el artículo 16.1 comienza relacionándolas con “el tejido y la actividad empresarial existentes”, en general, para citar expresamente a continuación “el fomento del desarrollo industrial de los municipios”.

Mayor confusión introduce la Disposición adicional primera, al prever que las medidas reguladas en el Decreto puedan desarrollarse en otros sectores de actividad, aunque sin determinarse

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/18



si para ello sería necesario que así se previera expresamente en algún instrumento de desarrollo del mismo.

En definitiva, hemos de advertir de forma destacada, por su trascendencia para la delimitación del objeto de este Decreto, la necesidad de delimitar de forma clara y precisa si cada una de las diversas medidas programadas resultarían únicamente de aplicación en el sector industrial, o bien, podrían ser eficaces en otros ámbitos, especificándose en este último caso en qué condiciones.

Ello además sería trascendental para determinar la incidencia que este Decreto tendría sobre otros dos a los que se hace referencia en el texto y que regulan actualmente diferentes programas de empleo en Andalucía, tales como son el Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, y el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía, con los cuales debería quedar claramente definida la relación correspondiente.

SEGUNDA. Para la delimitación de las competencias autonómicas andaluzas en cuya virtud se aprobaría este Decreto habría que distinguir según de qué medidas, en concreto, se tratara.

Así, la mayoría de las contenidas en el proyecto podrían considerarse destinadas al fomento del empleo, y no sólo así las específicamente denominadas como tales en el Capítulo IV (artículos 13, 14 y 15, sobre Incentivos a la creación de empleo estable, Incentivos a la ampliación de la jornada laboral parcial y proyectos de interés general y social generadores de empleo, respectivamente).

En relación con las mismas habría que tener en cuenta el título competencial relativo a la actividad económica, siendo así que, en su artículo 58.2, el Estatuto de Autonomía se refiere a que *“La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149. 1. 11ª y 13ª de la Constitución, sobre las siguientes materias :1º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía.”*

En cuanto a esto último, es así como se ha considerado por la doctrina del Tribunal Constitucional, recogida, entre otras, en su Sentencia 22/2014, de 13 de febrero (Fundamento Jurídico Quinto), en la que se reconoce la competencia autonómica de elaborar y adoptar medidas sobre fomento del empleo en su propio ámbito territorial en la medida en que no se opongan o contradigan las políticas activas estatales, relacionando además aquéllas con las competencias de la Comunidad Autónoma respectiva en relación con la actividad económica.

Este ha sido además el criterio establecido en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, al regular las políticas activas de empleo.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/18



Para aquellas otras medidas que no pudieran considerarse estrictamente como dirigidas al fomento del empleo, las competencias autonómicas que podrían invocarse consistirían sólo en las atribuidas en materia de empleo en el artículo 63 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. En concreto, este precepto se refiere en su apartado 1 a que *“Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso: 1º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo”, del mismo modo que “4º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.”*

Este alcance competencial limitado podría regir, por tanto, en el ámbito de las medidas de mejora de la empleabilidad (artículos 9 a 11 del Decreto en proyecto, sobre Proyectos integrales para la inserción laboral, Prácticas no laborales en empresas y Programa de Prácticas Profesionales Transnacionales), según el contenido concreto del que se dotara a las mismas; más claramente sería así en el caso de las medidas de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral (artículo 8 del proyecto de Decreto), como también en el de los incentivos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Y específicamente, en relación con las medidas destinadas a la formación profesional para el empleo, hemos de advertir que el Tribunal Constitucional tiene claro que son predicables las competencias exclusivas del Estado en materia de legislación laboral (artículo 149.1.7ª de la Constitución), como título prevalente, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas, incluyéndose en estas últimas competencias la emanación de reglamentos internos de organización de los servicios necesarios y de regulación de la propia competencia funcional de ejecución, y, en general, el desarrollo del conjunto de actuaciones preciso para la puesta en práctica de la normativa reguladora del conjunto del sistema de relaciones laborales, así como la potestad sancionadora en la materia. En este sentido, destacan como exponentes de esta doctrina, las Sentencias 123/2014, de 21 de julio, 176/2014, de 3 de noviembre, 194/2012, de 31 de octubre, 111/2012, de 24 de mayo y 195/1996, de 28 de noviembre.

Por tanto, en el desarrollo del Decreto proyecto en lo que se refiere a tales medidas (artículo 12), habría que tener en cuenta el alcance limitado de las competencias autonómicas al respecto, por tratarse de competencias meramente ejecutivas, con el contenido así delimitado en el artículo 42.2.3º del Estatuto de Autonomía. En este sentido, resultará fundamental estar a lo dispuesto en la normativa estatal en la materia, constituida principalmente por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, desarrollada recientemente por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, así como en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, principalmente en su artículo 40.

También se ejercitarían las competencias en materia de subvenciones y de establecimiento de procedimientos administrativos en los términos del 149.1.18 de la Constitución en relación con los artículos 45 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/18



TERCERA. En cuanto al marco normativo en el que vendría a insertarse este Decreto, puede considerarse como un reglamento que no vendría a desarrollar y ejecutar específicamente ninguna norma con rango legal, más allá de la relación genérica que pueda encontrarse con el Texto Refundido de la Ley de Empleo o con la Ley de Formación Profesional para el Empleo.

No obstante, en el proyecto se hace referencia a otros dos instrumentos como fundamentos del proyecto, tales como la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 19 de julio de 2016, y la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020, Estrategia para la Competitividad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio.

En este sentido, se recomienda que se deje constancia en el expediente de la relación concreta que guardarían, con dichos instrumentos, el Decreto proyectado y cada de una de las medidas previstas en el mismo.


CUARTA. Desde el punto de vista formal, diremos que el Decreto se estructuraría en tres Títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y tres finales, división que estimamos coherente con los contenidos del proyecto.

QUINTA. Respecto a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto, se habría cumplimentado conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, cabe hacer un par de precisiones sobre la misma. Así, aunque en la parte expositiva del proyecto de Decreto se declara la adecuación del mismo a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debería dejarse constancia de ello en una memoria que así lo justifique dentro del expediente.

En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía recientemente en el Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/18	

documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Por otro lado, debemos plantearnos si sería preceptivo recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía sobre este proyecto de Decreto, para lo cual habría que discernir la naturaleza o no del mismo como reglamento de ejecución de una norma con rango legal.

En efecto, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, éste debería ser consultado preceptivamente sobre los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*.

Sin embargo, entendemos que no puede afirmarse que con aquél se esté ejecutando ninguna ley, en el sentido en el que la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía se refiere a esta relación entre ley y reglamento para determinar la procedencia de su dictamen preceptivo. A tales efectos, resulta de interés acudir a los criterios recogidos, por ejemplo, en su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo:

“No podemos entrar aquí en las distinciones doctrinales entre las diversas clases de reglamentos (ejecutivos o independientes, jurídicos o normativos y organizativos o administrativos) para determinar qué debe entenderse por “reglamentos dictados en ejecución de las leyes”. Como ha señalado el Tribunal Supremo, tales distinciones pueden resultar artificiosas (SSTS de 10 de mayo y 19 de octubre de 1989), llegando a afirmar en algún caso que “todos los reglamentos de uno u otro modo son ejecutivos, en el sentido de desarrollar o aplicar las leyes, solas o en su sistema” (STS de 17 de diciembre de 1982). Hay que tener en cuenta que reglamentos ejecutivos no son sólo los que proceden al desarrollo normativo de una concreta ley. Antes al contrario, los reglamentos ejecutivos pueden destinarse al desarrollo normativo de una ley o de un conjunto de leyes, de un artículo o unos artículos específicos de alguna ley, dando lugar, por lo demás, a fórmulas de colaboración internormativa que difícilmente podrían catalogarse o enumerarse de manera cerrada y que configuran de modo muy diverso el parámetro legal de control de la potestad reglamentaria.

Pueden citarse en esta línea la moción que el Consejo de Estado elevó al Gobierno, el 22 de mayo de 1969, en la que se hacía referencia a la existencia de “la figura del reglamento directa y concretamente ligado a una ley, a un artículo, artículos de una ley o conjunto de leyes, de manera que dicha ley, o leyes, es completada, desarrollada, pormenorizada, aplicada, cumplimentada o ejecutada por el Reglamento; éste es el Reglamento ejecutivo...”. Esta doctrina ha sido posteriormente recogida por el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 22 de abril de 1974 y 10 de diciembre de 1982. Asimismo, la reitera el Tribunal Constitucional, en su sentencia 18/1982, de 4 de mayo (FJ 3).

Por su parte, este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: “Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/18



reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél. Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano".

Atendiendo a estos razonamientos, consideramos que no puede hallarse una relación de subordinación del Decreto proyectado con una norma legal, con tal grado de concreción, que determine una vinculación directa e inmediata entre ambas disposiciones, pues sólo podrían identificarse como referentes legales del mismo normas generales, básicamente en las materias de empleo y de subvenciones, en las que no se aprecia un contenido preciso y específico que predetermine el de este Decreto y de cuya ejecución, por tanto, se trate.

En este sentido, cabría advertir algunas invocaciones genéricas hechas a las políticas activas de empleo en el Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, tales como las contenidas en el Título Preliminar, en el Capítulo IV del Título I, o en el Capítulo II del Título III, pero sin que alcancen un nivel de precisión suficiente como para entender que las medidas ahora programadas derivan de aquellas previsiones.

Por tanto, entendemos que no sería preceptivo consultar al Consejo Consultivo de Andalucía sobre este proyecto de Decreto.

SEXTA. Refiriéndonos en particular a la aplicación de la normativa en materia de transparencia pública en relación con este proyecto normativo, se recomienda dejar constancia en el expediente de que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información pública, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara, en su caso, el del Consejo Económico y Social de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/18



mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA. Por su significación para la aplicación del Decreto y dada su reiteración a lo largo del texto del proyecto, hemos de tratar de forma separada la cuestión relativa al modo de desarrollo y ejecución del mismo.

Así, en el artículo 4.1 se alude a la norma de desarrollo de cada una de las medidas contempladas en el Decreto, apareciendo tachada la referencia hecha con carácter alternativo a "instrumento jurídico".

Esta es la remisión que vuelve a aparecer en otros apartados posteriores, tales como los artículos 4.4, 5.1 y 22.2, o la Disposición adicional primera.2.


Por tanto, teniendo en cuenta que, en el apartado primero de dicha Disposición adicional primera, se le atribuye a la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el desarrollo de aquellas medidas, parece que estaría determinándose que el establecimiento de éstas sólo pudiera tener lugar a través de instrumentos con naturaleza normativa, y en concreto, mediante Órdenes que participaran de la condición de reglamentos o disposiciones de carácter general.

De este modo, no sería posible que las medidas proyectadas se concretaran en la concesión directa de subvenciones excepcionales mediante una resolución o convenio de colaboración, o que la convocatoria de las subvenciones correspondientes tuviera lugar mediante una orden con naturaleza de acto administrativo.

También cabe apreciar cómo parece condicionarse la efectividad de cualquiera de las medidas establecidas a la existencia de una previa convocatoria, según así deriva del artículo 6.3 y del apartado 4 de la Disposición adicional primera, lo que significaría también un importante límite para la aplicación efectiva del Decreto.

Dejamos constancia de esta observaciones a los efectos de advertir, no de su ilegalidad, sino de las consecuencias que ello pudiera tener en la aplicación efectiva del Decreto, para su valoración por el órgano competente.

Además, téngase en cuenta que, en cuanto algunas de las medidas previstas en el Decreto respondan al concepto técnico jurídico de subvención, su efectividad estaría condicionada por su previo establecimiento en el oportuno plan estratégico de subvenciones, siendo así que, conforme al artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, *"Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y"*

Código:	43Cve8092HVCJJid0v\lEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/18	

sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

Este precepto, al que le resulta de aplicación la declaración general de legislación básica estatal hecha en la Disposición final primera.1 de la propia Ley, ha sido interpretado por el Tribunal Supremo en el sentido de que, el establecimiento de una subvención sin la previa aprobación de dicho instrumento, comportaría la nulidad de aquél. Así vino a expresarlo en su Sentencia de 28 de enero de 2013:

“De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico.

Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, si una definición específica que pueda ser identificada.”


En la misma línea, en las Sentencias de 26 de junio de 2012, de 4 de diciembre de 2012 y de 16 de abril de 2013.

En orden a precisar el contenido del preceptivo Plan Estratégico, nos remitimos al delimitado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que, aunque no constituye legislación básica, sí podría resultar de aplicación supletoriamente en tanto la legislación autonómica no disponga de norma análoga.

OCTAVA. También merece que le dediquemos un apartado especial a la perspectiva adoptada en el proyecto acerca de los puntos de conexión territorial previstos para la aplicación de las medidas programadas.

Y ello por la trascendencia que ha de atribuirse a las normas contenidas en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que impiden el establecimiento de requisitos discriminatorios para la obtención de ventajas económicas basados directa o indirectamente en el lugar de residencia o de establecimiento del operador, por considerarse ello como actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación en todo el territorio nacional.

Así, ha de atenderse a la regla general del artículo 18.1 de la norma estatal, según la cual, *“Cada autoridad competente se asegurará de que cualquier medida , limite o requisito que adopte o mantenga en vigor no tenga como efecto la creación o el mantenimiento de un obstáculo o barrera a la unidad de mercado.”*, considerándose como actuaciones que limitarían aquellas libertades aquellos actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/18	

apliquen los requisitos discriminatorios a los que acabamos de referirnos, de manera que entre éstos se incluyen, en particular, los relativos a que *“el establecimiento o el domicilio social se encuentre en el territorio de la autoridad competente , o que disponga de un establecimiento físico dentro de su territorio”* (artículo 18.2 .a).1º de la Ley de garantía de la unidad de mercado).

No obstante, ello ha de casarse con la necesidad de que la actividad de cuya financiación pública se trate tenga incidencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en concreto, en el empleo en este territorio, lo cual justificaría la intervención de su Administración, de acuerdo con el principio de territorialidad de las competencias autonómicas (artículo 43.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía).

En este sentido, resulta de interés el criterio interpretativo sentado en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de Galicia, en relación con la Ley de garantía de la unidad de mercado, publicado en el DO de Galicia de 29 de octubre de 2014, y según el cual, *“En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 18.2.a), ambas partes coinciden en interpretar que su contenido no obsta a que se pueda exigir el ejercicio de una actividad económica en el territorio para la obtención de ventajas económicas vinculadas a políticas de fomento, sin que ello implique discriminación por razón de la nacionalidad o domicilio social de la empresa.”*, Acuerdo que parece inspirado en la obligación de encontrar el equilibrio adecuado entre la libertad de establecimiento y la libertad de circulación, por un lado, y el alcance territorial de las competencias autonómicas.

Por tanto, queda claro que ha de establecerse cuál sería el punto de conexión con el territorio andaluz que debería concurrir en la actividad correspondiente para poder acogerse a cada una de las medidas proyectadas.

En este sentido, al margen de la invocación que en general se hace a la trascendencia que para la actividad económica y el empleo en Andalucía deben tener las medidas que se desarrollen al amparo de este Decreto, y que así se contiene en los primeros apartados del Decreto, debería determinarse con precisión cuál sería la relación que debería presentar cada una de ellas con este territorio, pudiendo comprobarse cómo ello se ha hecho respecto a algunas de las mismas, pero no para todas.

En efecto, en el artículo 7, sobre la medida para la innovación y mejora de la atención a la demanda y a la oferta de empleo, se alude tanto a “personas trabajadoras andaluzas”, como al “sector industrial en Andalucía” o a la “industria andaluza”. Estos últimos conceptos son los que se emplean también como puntos de conexión en el artículo 8, relativo a la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.

Sin embargo, ninguna referencia al territorio de Andalucía se hace en el artículo 9, sobre los proyectos integrales para la inserción laboral, en el artículo 11, del Programa de Prácticas Profesionales Transnacionales, en el artículo 12, relativo a las acciones de formación profesional para el empleo en el

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/18



ámbito industrial, en el artículo 20, sobre proyectos I+D+i, como tampoco en el artículo 14, dedicado a los incentivos a la ampliación de la jornada laboral parcial.

Si se contiene al describir los incentivos a la creación del empleo estable en el artículo 13, aunque de forma algo imprecisa, pues se exige que los beneficiarios sean empresarios - en el sentido jurídico laboral del término, como empleador en un contrato de trabajo – que desarrollen su actividad en Andalucía, pero al mismo tiempo se impone que el contrato se formalice en un centro de trabajo radicado en nuestra Comunidad Autónoma.

Así, en cuanto a esta última condición, se plantea si ello significaría que no sería subvencionable el contrato de trabajo a distancia, tal y como éste se define en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de diciembre.

En cualquier caso, la formalización del contrato no tendría lugar con el centro de trabajo, sino con el empresario o empleador, expresión que, por tanto, debería corregirse en el proyecto, en su caso.


Pero con todo, la observación principal que debemos hacer al respecto viene referida a la invocación de las normas antes citadas de la Ley de garantía de la unidad de mercado, con las cuales no parece que fuera compatible la exigencia de un centro de trabajo en territorio andaluz para poder acogerse a las medidas correspondientes.

Igual consideración resultaría de aplicación respecto al artículo 19.2, en el que se identifica como beneficiarios del Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local a las empresas, organizaciones empresariales, unión temporal de empresas y otras entidades jurídicas con sede o centro de trabajo implicado en la Comunidad Autónoma andaluza. Por tanto, al margen de que, en su caso, debiera sustituirse “implicado” por “establecido”, habría que estar a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de garantía de la unidad de mercado, que se opondría a una norma como la presente que condicionaría contar con un establecimiento físico o con una sede en Andalucía para poder obtener ventajas económicas.

NOVENA. Entramos ya en el análisis pormenorizado de cada uno de los apartados del texto remitido.

9.1.- Artículo 3.3: Cabe plantearse por qué se relaciona el objetivo de inserción laboral de las mujeres con el concepto de “ecosistema industrial andaluz”, de modo que, si pretendiera atribuirse una determinada eficacia al carácter ecológico del sector en el que se produjera dicha inserción, así debería preverse expresamente.

Al respecto, téngase en cuenta que podría ser reiterativa la alusión al colectivo de las mujeres que se hace, tanto en este artículo 3.3, como en el artículo 4.3.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/18	

9.2.- Artículo 5: Salvo disposición expresa en contrario, se entiende que en el concepto de "entidades sin personalidad jurídica" estarían comprendidas las *"agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado"*, entidades a las que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como posibles beneficiarios de subvenciones.

Sin embargo, téngase en cuenta, respecto a aquellas medidas que consistan en subvenciones, ayudas o incentivos a conceder a empresarios o empleadores, que sólo las personas físicas, las personas jurídicas y las comunidades de bienes, podrían ostentar en rigor esta condición en una relación laboral, según el artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. Esto adquiriría relevancia en el artículo 13.2, en el que se hace referencia a las entidades sin personalidad jurídica como posibles beneficiarios de los incentivos a la creación de empleo estable, así como, en general, en todos aquellos preceptos dedicados a la regulación de subvenciones a favor de empleadores o empresarios.

9.3.- Artículo 6.3: Este apartado introduce cierta confusión acerca de la determinación de la financiación de las medidas programadas, al prever que la cantidad inicialmente prevista en el apartado anterior (308.870.826 euros), pueda ser ampliada para los ejercicios futuros y a través de las correspondientes convocatorias.

De este modo, estas previsiones podrían razonablemente interpretarse en el sentido de que, la aplicación de las medidas correspondientes durante el ejercicio en curso cuando se aprobara o entrara en vigor el Decreto, sólo sería posible con cargo al importe señalado, siendo las medidas que se convocaran para los ejercicios posteriores las que ya podrían financiarse con otros créditos.


Ello podría constituir un límite para la posible ampliación de las cantidades previstas para las primeras medidas o convocatorias, lo cual se advierte para su oportuna valoración.

9.4.- Artículo 7.3: Se advierte que la previsión de que los resultados de los estudios sobre el mercado de trabajo se incorporen en el diseño de las diferentes medidas que se implanten, podría significar que el modo de financiación pública de tales estudios previos no respondiera al concepto técnico jurídico de subvención, teniendo en cuenta que éste se caracteriza por la ausencia de contraprestación directa para la Administración que haga la entrega dineraria (artículo 2.1. a) de la Ley General de Subvenciones).

9.5.- Artículo 9.2: Han de determinarse los efectos para los que se definen las "experiencias para la innovación", de manera que quede claro si serían las únicas que podrían considerarse como proyectos integrales para la inserción laboral.

Además, se advierte que, aludiéndose en su denominación a la innovación, ello no trasciende luego a la delimitación del contenido de tales actuaciones, pues en su definición no se le atribuye relevancia alguna a ese aspecto.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/18



Por otra parte, debe aclararse también si la finalidad de completar la movilidad geográfica de los participantes con dichas experiencias debería estar presente siempre en las mismas.

9.6.- Artículo 9.3: Resulta redundante referirse de nuevo en este apartado a las personas con discapacidad, una vez que ya se ha contemplado este colectivo en el apartado 1.

9.7.- Artículo 16.2: Sería necesario precisar cuáles son las entidades a las que pretende hacerse referencia con el concepto de “entidades de desarrollo local”.

Por otro lado, en cuanto a este mismo apartado, se recomienda mejorar su redacción para aclarar si la posibilidad de realizar los estudios correspondientes a través de medios propios o contratando a entidades especializadas cabría, únicamente en el caso de que el beneficiario fuera una organización o asociación empresarial, o también si lo fuera un ayuntamiento, diputación provincial, mancomunidad u otra entidad de desarrollo local.

También debería indicarse expresamente si con la referencia a la contratación de empresas especializadas se estaría permitiendo la subcontratación de la actividad de cuya financiación autonómica se trata, y no sólo, entonces, la contratación de medios ajenos para aportar los medios y servicios necesarios en orden a la organización y desarrollo por sí mismo de la actividad correspondiente por el beneficiario en cuestión.


9.8.- Artículo 13.5: Al hacerse mención especial de la contratación de personas con discapacidad, provenientes de Centros Especiales de Empleo, y de personas en riesgo de exclusión social, provenientes de Empresas de Inserción, para su fomento con carácter particular, surge la duda acerca del alcance de dicha previsión, de manera que se plantea si con ello se estaría predeterminando algún tratamiento singular o preferente para el incentivo de tales contrataciones, supuesto en el que debería expresarse con precisión el fin propuesto.

Por otra parte, en cuanto a las personas en riesgo de exclusión social, se advierte que, según el artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, de Empresas de Inserción, éstas pueden contratar como trabajadores a *“personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo”*, que estén incluidos en algunos de los colectivos delimitados en dicho precepto. Por tanto, no bastaría con encontrarse en riesgo de exclusión social, sino que debería concurrir ya dicha situación de exclusión, matiz que habría que tener en cuenta en el Decreto.

9.9.- Artículo 16.2: No debería hacerse referencia a los ayuntamientos y a las diputaciones provinciales, sino a los municipios y a las provincias, observación que sería de aplicación también respecto a los artículos 17.2, 19.2 y 19.3.

9.10.- Artículo 16.4: No queda claro el alcance de las previsiones contenidas en este apartado, pues se hace alusión de forma indeterminada a una forma de organización territorial del

Código:	43CVe8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	13/18



Servicio Andaluz de Empleo, como son las Áreas Territoriales de Empleo, y a la vinculación de unos supuestos estudios con los instrumentos jurídicos antes citados y en los que se enmarcan las medidas programadas en el Decreto proyectado, como serían la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 19 de julio de 2016, por un lado, y la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la Competitividad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio, además de referirse a las orientaciones de la Comisión Europea sobre desarrollo industrial estratégico y sobre oportunidades de empleo estable y de calidad.

Así, parece que los estudios aludidos constituirían las actuaciones subvencionables con estas medidas de Desarrollo Local, algo que debería precisarse en su caso, como tampoco queda clara la incidencia que, para poder acogerse a esta línea de subvenciones, tendrían las Áreas Territoriales de Empleo y la relación de éstas con los instrumentos y orientaciones antes citados.

9.11.- Artículo 17: No queda clara cuál sería la actividad de los ayuntamientos andaluces de cuya financiación se trataría con las Iniciativas de Cooperación Local, de modo que resulta indeterminado si aquella consistiría en la contratación laboral de personas desempleadas por tales entidades locales, o más bien, la actuación de éstas debería consistir en el desarrollo de un proyecto con un contenido más amplio.

9.12.- Artículo 18: Hemos de poner de manifiesto la confusión y la indeterminación con las que se delimita el objeto de la Iniciativa de diversificación y fortalecimiento de actividades industriales en el ámbito local.

Así, en primer lugar, parece que, una vez que se hace referencia expresa a actuaciones subvencionables, esta medida debería consistir, en concreto, en la concesión de subvenciones, algo que debería quedar claro.

Por otra parte, parece que dentro de esta medida se distinguirían dos tipos de actuaciones subvencionables. Por un lado y con carácter general, se encontrarían los estudios de viabilidad y el asesoramiento para la ampliación y diversificación de actividades empresariales, así como los puestos de trabajo creados con esto último; y por otro, el diagnóstico previo del territorio, la formación y la orientación para la creación de proyectos de desarrollo local a empresas, personas o entidades, así como la generación de puestos de trabajo por un mínimo de doce meses una vez implantado el proyecto a incentivar.

Como puede fácilmente comprobarse, no resulta precisa la delimitación del contenido de esta medida, pues no se establecen con nitidez las diferencias que existirían entre los dos tipos de actuaciones que parecen contemplarse como subvencionables, de manera que deberían quedar claros extremos tan relevantes como quiénes podrían ser los posibles beneficiarios de las respectivas subvenciones, en qué debería consistir la actividad subvencionable, o cuáles serían los fines de interés general de cuya realización se trataría. En particular, habría que concretar cómo debería reflejarse la

Código:	43Cve8092HVCJJid0v1EaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	14/18



dimensión local en estos proyectos, para así poder justificar su ubicación en el Capítulo V, sobre Medidas de Desarrollo Local, del mismo modo que habría que aclarar cómo debería ponerse de manifiesto el objetivo de diversificación y fortalecimiento de actividades industriales en todas estas actuaciones, teniendo en cuenta que en el párrafo primero del artículo 18.3 del proyecto se alude a la ampliación y diversificación de las actividades empresariales, pero en el segundo y último párrafo del mismo precepto sólo se hace referencia genérica a los proyectos de desarrollo local.

9.13.- Artículo 19: En cuanto al denominado como Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local, hemos de advertir acerca de la indeterminación de su contenido. Son varias, así, las imprecisiones en las que se incurre al definir esta medida, destacando las seguidamente expuestas.

En primer lugar, este precepto comenzaría señalando el ofrecimiento de asesoramiento especializado para lo que parece que sería la preparación y la ejecución de proyectos o de iniciativas de desarrollo local, pudiendo deducirse del apartado 4 que dicho asesoramiento se prestaría por el Servicio Andaluz de Empleo a través del personal de las Áreas Territoriales de Empleo o del, referido también de forma indeterminada, como resto del personal técnico específico presente en los territorios. Sin embargo, en el apartado 4 se termina aludiendo a la subvención de actuaciones y gastos propios de la elaboración del proyecto.

También resulta confuso el precepto al identificar los objetivos a los que servirían los proyectos en cuestión, pues se alude al Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI), aunque entre paréntesis y sin que antes haya sido citado en el texto del Decreto.

Respecto a los beneficiarios de esta medida, debería concretarse si cualquiera de las entidades sin personalidad jurídica referidas en el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones podrían serlo, o sólo las uniones temporales de empresas.

Por otra parte, ha de puntualizarse que las mancomunidades deberían ser de municipios.

Tampoco resulta indubitado el alcance del apartado 3, al disponerse en el mismo que se primará la participación de organismos públicos y privados en la constitución de las personas jurídicas asesoradas y que aquéllos garanticen la consecución de los objetivos de desarrollo local, pues cabría plantearse a qué tipo de vinculación en concreto entre esos terceros y el beneficiario de la medida se estaría haciendo referencia, como también deberíamos preguntarnos cuál sería el modo en el que debería producirse aquella garantía.

Respecto a la delimitación de las actuaciones subvencionables, parece que estarían contemplándose como tales los viajes de transferencia, debiendo expresarse el significado de este concepto. Por otro lado, se aludiría a contrataciones totales y parciales, en lugar de a los conceptos más rigurosos de contrataciones laborales a jornada completa y a tiempo parcial.

Código:	43Cve8092HVCJJid0v\lEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	15/18



9.14.- Artículo 21.2 .a): Se recomienda emplear los conceptos técnicos jurídicos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores para identificar los supuestos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento de menores, de manera que sería más riguroso referirse a los periodos de suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción.

9.15.- Artículo 22: La Consejería competente para las actuaciones de seguimiento en cuestión debería ser identificada mediante la referencia a la materia correspondiente, en lugar de señalar a la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, dada la vocación de vigencia indefinida del Decreto proyectado, observación que se hace extensiva a la Disposición adicional primera .1.

El mismo criterio debe aplicarse para designar a la Dirección General competente para la gestión de determinadas medidas, de modo que se haga también mediante la referencia a la materia determinante para ello.

Por otra parte, en la atribución de competencias a dicha Dirección General debe determinarse si las mismas comprenderían la concesión de subvenciones ni la suscripción de convenios de colaboración, dado que ambas son competencias atribuidas legalmente a la persona titular de la Consejería, de acuerdo con el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y con el artículo 9.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, respectivamente.

En relación con el apartado 2 de este mismo precepto del proyecto, debemos recomendar también que se suprima la referencia hecha a los principios de eficacia, eficiencia y calidad, como inspiradores de la actuación del Servicio Andaluz de Empleo en la gestión de las medidas que le correspondan, dada la falta de relevancia de dicha mención, por tratarse de principios proclamados con carácter general para toda actuación administrativa, en particular y respecto a la Administración autonómica, en el artículo 3. apartados a), k) y t) del artículo 3 de la Ley 9/2007.

9.16.- Disposición Adicional Tercera: A través de la misma se trataría de excluir de intervención previa y someter a control posterior los gastos de bienes corrientes y servicios correspondientes a los servicios de telecomunicaciones proporcionados a los organismos de la Junta de Andalucía dentro del marco de la Red Corporativa de telecomunicaciones. Y ello al amparo del artículo 89.2.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Son varias las observaciones que podemos hacer al respecto:

9.16.1.- De acuerdo así con dicho precepto legal, mediante disposición reglamentaria podría preverse tal exclusión de intervención previa *"cuando lo demande la agilización de los procedimientos"*. Por tanto, se recomienda que en el expediente se deje constancia de la concurrencia, en su caso, de esta circunstancia en relación con los gastos de los que se trata.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	16/18



9.16.2.- Por otra parte, el hecho de que esta Disposición Adicional se haya incorporado al texto del proyecto de Decreto avanzado ya el procedimiento de elaboración de éste, no puede significar que, respecto a aquélla, dejen de cumplimentarse los trámites correspondientes al procedimiento de elaboración de disposiciones generales que resulten necesarios atendiendo a su contenido.

En este sentido, se recomienda recabar el parecer de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre la procedencia de la excepción que se trataría de establecer con esta Disposición.

9.16.3.- En cuanto a la rúbrica con la que se intitula esta Disposición, no expresa con exactitud su objeto, pues en aquélla se alude a la forma para regular por vía reglamentaria gastos no sujetos a intervención previa, cuando no se trata de establecer cómo debería preverse esta excepción, sino que, directamente, se formula la misma en relación con determinados gastos.

9.16.4.- Por último, ha de hacerse referencia a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, denominación así establecida mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de junio de 1998, que la creó.

9.17.- Disposición Final Primera: A través de esta disposición se modificarían los apartados 3 y 4 del artículo 3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas de Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

En relación con la nueva versión del artículo 3 .a) de este Decreto 85/2003, se aprecia cómo en la vigente se identifica como personas en riesgo de exclusión a las *“Personas perceptores del programa de solidaridad”*, mientras que en la propuesta se haría referencia a las *“Personas perceptoras de Rentas Mínimas de Inserción, así como a los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas”*.

Al respecto, hemos de indicar, en primer lugar, que se desconoce cuáles son las Rentas Mínimas de Inserción a las que se haría referencia, una vez que actualmente es el Ingreso Mínimo de Solidaridad el que se regula en el Decreto 2/1999, de 2 de enero, sobre el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía. Y por otro lado, debemos advertir que, según el artículo 2 de este último, los beneficiario de este Ingreso Mínimo de Solidaridad serían las unidades familiares, por lo que resulta confusa la distinción hecha en el texto remitido entre perceptores de Rentas Mínimas de Solidaridad y los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.

En cuanto al apartado 3.b) del artículo 3 del Decreto 85/2003 y sin perjuicio de la observación principal anterior, hemos de advertir que el mismo debería interpretarse en el sentido de que serían personas en riesgo de exclusión quienes no pudieran acceder a las Rentas Mínimas de Inserción pero sólo por algunos de los motivos señalados en ese precepto, aunque sí cumplirían las demás condiciones exigidas para poder percibir las.

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	17/18



Por otro lado, se recomienda señalar en el artículo 3.3.j) del Decreto 85/2003 que las personas emigrantes retornadas deberían ser andaluces.

Por último, resulta irrelevante señalar en el Decreto 85/2003 cuáles serían las competencias en cuya virtud podría corresponder a los servicios sociales de las entidades locales la acreditación de la condición de personas en riesgo de exclusión, pues ello correspondería a la normativa general de régimen local y a la específica de servicios sociales.

DÉCIMA. Como mejoras técnicas normativas podemos sugerir las siguientes.

10.1.- Artículo 2. a): Debe corregirse la redundancia en la que se incurre refiriéndose a *“mejorar la calidad del mismo a través de mejoras en la formación”*.

10.2.- Artículo 16.5: De acuerdo con la regla 101 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005, *“Se evitará el uso de extranjerismos cuando se disponga de un equivalente en castellano”*, lo cual debería comprobarse, por tanto, respecto al término *“benchmarking”*.

10.3.- Artículo 20.1: Parecería más correcto aludir directamente al desarrollo del proyecto I+D+i, en lugar de al marco de tal desarrollo.


10.4.- Artículo 20.2: Debe sustituirse *“un proyectos”* por un *“un proyecto”*.

10.5.- Disposición derogatoria única y Disposición Final Pimera: Se recomienda dejar constancia en la parte expositiva del Decreto y en el expediente de las razones que motivarían la derogación de los Capítulos II, III y IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido, así como la modificación del Decreto 149/2005.

10.6.- Composición de disposiciones: Ha de cumplirse al respecto la regla 37 de las Directrices de técnica normativa.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía

Código:	43Cve8092HVCJJid0vLEaBSgZ51rh0	Fecha	15/09/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	18/18	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	24/10/2017 15:22:54
	2017203300040610

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EMPLEO, EMP. Y COM S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO (5510/00201/00000)
	ENTRADA
	24/10/2017 15:22:55
	2017203300043407

Fecha: 24 de octubre de 2017

Destinatario:

Nuestra referencia: IEF-00374/2017

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Asunto: Proyecto Decreto Programa Fomento del Empleo Industrial en Andalucía
Avda. Albert Einstein 4 41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, el 27 de julio de 2017, se recibió un oficio de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por el que solicitaba a la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico financiero relativo al borrador del Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Insección Laboral en Andalucía.

Al borrador del decreto se adjuntaba inicialmente la memoria económica y los anexos 1 a 4 , así como el acuerdo de inicio de la tramitación, una memoria justificativa y un informe de la Dirección General de Fondos Europeos.

El 31 de julio de 2017 se hizo un requerimiento de información adicional respecto de determinados datos contenidos en la memoria económica y en los anexos 1 a 4. El 4 de agosto de 2017, tras recibir la respuesta desde la Secretaria General Técnica, se realizó un segundo requerimiento al detectarse ciertas incoherencias entre los anexos 1 a 4, la memoria económica y los cuadros financieros que acompañaban al expediente. El 5 de octubre de 2017 se recibió, desde la Secretaria General del Servicio Andaluz de Empleo, un nuevo texto del decreto y una nueva memoria económica, ambos con cambios sustanciales respecto de las versiones disponibles hasta el momento. Finalmente, el 10 de octubre de 2017, se realizó un último requerimiento, recibándose la respuesta, suscrita por el Secretario General de Empleo el 19 de octubre de 2017, el día 20 de octubre. El presente informe se elabora teniendo en cuenta tanto la documentación última recibida el 5 de octubre, como la respuesta al último requerimiento.



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

1 / 6

JESUS HUERTA ALMENDRO		24/10/2017	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEC10CA12A40E9AABAD535D5D4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El decreto que se informa tiene por objeto aprobar, en el marco de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, de la Agenda por el Empleo - Plan Económico de Andalucía 2014-2020, y de la Estrategia para la Competitividad, el Programa de Fomento del Empleo Industrial y otras Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el mercado de trabajo andaluz, con especial atención al sector industrial como elemento vertebrador de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

El Programa de Fomento del Empleo Industrial e Inserción Laboral en Andalucía estará integrado por las siguientes medidas:

- a) Innovación y mejora de empleo en Andalucía.
- b) Mejora de la empleabilidad.
- c) Fomento del empleo.
- d) Medidas de desarrollo local
- e) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Las medidas reseñadas, de acuerdo con el texto del decreto, podrán ser gestionadas mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

Con carácter general, serán destinatarias de las medidas contempladas las personas, ocupadas o desempleadas, que cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada una de ellas. De entre las personas destinatarias, serán colectivos de atención preferente los siguientes: jóvenes, mayores de 45 años, personas desempleadas de larga duración, personas con discapacidad, personas en riesgo de exclusión social. Específicamente, se fomentará la participación y el empleo de mujeres. La norma o instrumento jurídico de desarrollo de cada medida definirá los colectivos que, con carácter particular, serán destinatarios de la mismas.

Podrán ser beneficiarias de las medidas reguladas en el decreto las personas físicas, las personas trabajadoras autónomas, las empresas, incluidas las de economía social, las entidades sin personalidad jurídica, las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro, que reúnan los requisitos establecidos para cada medida de actuación en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo.



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

2 / 6

JESUS HUERTA ALMENDRO		24/10/2017	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEC10CA12A40E9AABAD535D5D4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Incidencia económico-financiera

De conformidad con el artículo 6 del borrador de decreto, la concesión de las subvenciones que se concedan en desarrollo de las medidas descritas, estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en la letra j) del artículo 119.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, añadiéndose que, para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el decreto, se destinan inicialmente un total de **308.870.826 euros**. Continuando con lo que se dispone en el artículo referido, esta cuantía podrá ser ampliada para la realización de las acciones y medidas reguladas en el decreto para los ejercicios futuros, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, a través de las correspondientes convocatorias, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual según lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. El régimen de compatibilidad de las ayudas que se reciban al amparo de las medidas contempladas en el decreto se definirá en la correspondiente norma o instrumento de desarrollo.

Conforme a la información contenida en la última memoria económica recibida y en sus anexos, la distribución por anualidades de la previsión de gastos derivadas de la aplicación de las diferentes medidas del decreto, por medida, fuente financiera, sección y capítulo, sería la siguiente:

MEDIDA/ GESTIÓN DEL PROGRAMA	Fuente Fra.	Secc.	Capítulo	2017	2018	2019	TOTAL
Innovación y mejora del empleo en el sector industrial de Andalucía.	Autofda	SAE	IV	0 €	300.000 €	200.000 €	500.000 €
		CEEyC	VII	0 €	2.000.000 €	2.000.000 €	4.000.000 €
		SAE	VII	200.000 €	3.900.000 €	2.900.000 €	7.000.000 €
		Total Autof.		200.000 €	6.200.000 €	5.100.000 €	11.500.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	0 €	0 €	0 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	0 €	0 €	0 €
Total Medida				200.000 €	6.200.000 €	5.100.000 €	11.500.000 €
Mejora de la empleabilidad en el sector industrial.	Autofda	SAE	IV	5.000.000 €	12.250.000 €	5.750.000 €	23.000.000 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total Autof.		5.000.000 €	12.250.000 €	5.750.000 €	23.000.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	13.125.000 €	4.375.000 €	17.500.000 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	13.125.000 €	4.375.000 €	17.500.000 €



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

3/6

JESUS HUERTA ALMENDRO		24/10/2017	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEC10CA12A40E9AABAD535D5D4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

			Total Medida	5.000.000 €	25.375.000 €	10.125.000 €	40.500.000 €
Fomento del empleo en el sector industrial	Autofda	SAE	IV	0 €	17.000.000 €	42.750.000 €	59.750.000 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total Autof.		0 €	17.000.000 €	42.750.000 €	59.750.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	10.500.000 €	1.500.000 €	12.000.000 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	10.500.000 €	1.500.000 €	12.000.000 €
Total Medida			0 €	27.500.000 €	44.250.000 €	71.750.000 €	
Desarrollo Local en el Sector Industrial	Autofda	SAE	IV	0 €	20.500.000 €	5.500.000 €	26.000.000 €
		SAE	VII	0 €	500.000 €	500.000 €	1.000.000 €
		Total Autof.		0 €	21.000.000 €	6.000.000 €	27.000.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	95.767.985 € (1)	59.202.841 €	154.970.826 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	95.767.985 €	59.202.841 €	154.970.826 €
Total Medida			0 €	116.767.985 €	65.202.841 €	181.970.826 €	
Conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el sector industrial.	Autofda	SAE	IV	0 €	1.000.000 €	500.000 €	1.500.000 €
		CEEyC	VII	0 €	750.000 €	250.000 €	1.000.000 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
	Total Autof.		0 €	1.750.000 €	750.000 €	2.500.000 €	
	FFEE	SAE	IV	0 €	0 €	0 €	0 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
Total FF.EE.		0 €	0 €	0 €	0 €		
Total Medida			0 €	1.750.000 €	750.000 €	2.500.000 €	
Gestión del Programa	Autofda	SAE	II	60.000 €	200.000 €	40.000 €	300.000 €
		SAE	VI	0 €	200.000 €	150.000 €	350.000 €
		Total Autof.		60.000 €	400.000 €	190.000 €	650.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	0 €	0 €	0 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	0 €	0 €	0 €
Total Gestión del Programa			60.000 €	400.000 €	190.000 €	650.000 €	
TOTALES	Autofda	SAE	II	60.000 €	200.000 €	40.000 €	300.000 €
		SAE	IV	5.000.000 €	51.050.000 €	54.700.000 €	110.750.000 €
		SAE	VI	0 €	200.000 €	150.000 €	350.000 €
		SAE	VII	200.000 €	4.400.000 €	3.400.000 €	8.000.000 €
		CEEyC	VII	0 €	2.750.000 €	2.250.000 €	5.000.000 €
		CEEyC	Total Autof.	0 €	2.750.000 €	2.250.000 €	5.000.000 €
		SAE	Total Autof.	5.260.000 €	55.850.000 €	58.290.000 €	119.400.000 €
	FFEE	SAE	IV	0 €	119.392.985 €	65.077.841 €	184.470.826 €
		SAE	VII	0 €	0 €	0 €	0 €
		Total FF.EE.		0 €	119.392.985 €	65.077.841 €	184.470.826 €
TOTAL PROGRAMA			5.260.000 €	177.992.985 €	125.617.841 €	308.870.826 €	

(1) De esta cantidad, 36.565.143€ corresponden al Programa Operativo Plurirregional de Empleo Juvenil 2014/2020.



Por lo que respecta al gasto previsto para el ejercicio 2017, se ha comprobado en el Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos GIRO, la disponibilidad de crédito suficiente en los capítulos 2 y 7 del presupuesto de gastos corriente del SAE, no así en el capítulo 4 donde se observa un déficit. Conforme a la respuesta recibida el 20 de octubre, en el SAE se ha previsto la realización de una modificación presupuestaria con la que compensar dicho déficit con cargo al crédito no ejecutado en el capítulo 7 de la agencia, donde se ha comprobado que existen disponibilidades en cantidad suficiente.

En cuanto a las previsiones de gasto referidas a los ejercicios futuros, es necesario analizar por separado los ejercicios 2018 y 2019. Respecto del primero, en lo que se refiere a los recursos autofinanciados, se ha comprobado que en el Proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, actualmente en trámite parlamentario, existen previsiones suficientes para cubrir el gasto derivado de las diversas actuaciones a acometer, tanto por el Servicio Andaluz de Empleo como por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Cabe destacar que en el capítulo 4 de la agencia se encuentra la partida 1539010000 G/32L/46213/00 01, denominada "Actuaciones para el Programa de Fomento del Empleo Industrial", con una dotación de 53.375.000€. En cuanto al gasto a afrontar con financiación afectada, la programación de los fondos europeos reflejada en el Proyecto de Presupuesto para el Servicio Andaluz de Empleo, contiene financiación suficiente, tanto en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020, como en el Programa Operativo Plurirregional del Empleo Juvenil 2014-2020, para el desarrollo de las actuaciones previstas.

En cuanto a la anualidad 2019, por lo que se refiere a los recursos autofinanciados, se propone un incremento del 3,3% sobre la cantidad prevista para 2018. Al respecto, las dos secciones afectadas (15.00 y 15.39), deberán incluir en sus anteproyectos de presupuesto previsiones suficientes para cubrir tal cantidad, dentro del marco de la envolvente que les sea asignada. Por lo que respecta a la financiación afectada, dado que la programación de los fondos europeos para el Servicio Andaluz de Empleo en dicha anualidad no contiene financiación suficiente, en la respuesta recibida el 20 de octubre se indica que, para financiar las actuaciones del decreto, se tramitará ante la Dirección General de Fondos Europeos, la oportuna reprogramación para dotar de cobertura presupuestaria la anualidad 2019, en el Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020.

Por todo lo expresado concluimos, en cuanto a la suficiencia de recursos económicos en todas



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

5/6

JESUS HUERTA ALMENDRO		24/10/2017	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEC10CA12A40E9AABAD535D5D4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las anualidades implicadas en el programa a que se refiere el decreto que se informa, que existe crédito adecuado y suficiente, tanto para el ejercicio corriente, considerando la modificación presupuestaria de créditos autofinanciados del SAE, como para las anualidades 2018 y 2019, considerando la correspondiente reprogramación financiera del Programa Operativo del Fondo Social Europeo de Andalucía 2014-2020, para esta última. No obstante, el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, prevé un desarrollo posterior mediante la aprobación de disposiciones para la concesión de subvenciones en las que se concretarán los créditos destinados a las mismas, las cuales habrán de ser informadas preceptivamente por este centro directivo con arreglo al Decreto 162/2006.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del decreto analizado fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana),
41092 - SEVILLA

6 / 6

JESUS HUERTA ALMENDRO		24/10/2017	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NH2KmEC10CA12A40E9AABAD535D5D4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**DICTAMEN 14/2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
APRUEBA EL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL Y
MEDIDAS DE INSERCIÓN LABORAL EN ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 22 de
noviembre de 2017*

Índice

- I. Antecedentes**
- II. Contenido**
- III. Observaciones generales**
- IV. Observaciones al articulado**
- V. Otras observaciones**
- VI. Conclusiones**



I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 31 de octubre de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 31 de octubre de 2017, a la Comisión de Trabajo de Empleo y Formación, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía.



II. Contenido

El proyecto de decreto dictaminado tiene por objeto aprobar el Programa de Fomento del Empleo Industrial y otras medidas de inserción laboral en Andalucía, dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el mercado de trabajo andaluz, con especial atención a aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera y de los servicios avanzados vinculados a los procesos y productos industriales, como elementos vertebradores de la economía andaluza, a través de actuaciones generadoras de oportunidades de empleo y el fomento de la inserción laboral.

Este proyecto se enmarca en la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2016, dentro del marco de la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad, aprobada a su vez por Acuerdo de 22 de julio de 2014, que tiene por finalidad, definir el planteamiento estratégico de desarrollo regional en Andalucía, en el marco de la Estrategia Europa 2020. Además, el 30 de enero de 2017 se firmó el Pacto Andaluz por la Industria, que pretende convertir al sector industrial en el motor de un nuevo modelo productivo regional, capaz de generar empleo estable y mejorar la competitividad de las empresas.

La Estrategia Industrial de Andalucía 2020 tiene el objetivo de aumentar el empleo industrial, para lo que se fijan tres objetivos específicos más inmediatos: incrementar el número de empleos en la industria manufacturera y los servicios avanzados científicos y técnicos para situarlos en niveles de antes de la crisis económica; reducir en un 10% la tasa de temporalidad del sector industrial manufacturero y disminuir la tasa de accidentes graves y mortales en un 30% en el sector, teniendo en cuenta las propuestas de orientaciones que se contienen en la Decisión (UE) 2015/1848, de 5 de octubre de 2015: impulsar la demanda de mano de obra; mejorar la oferta de trabajo, las cualificaciones profesionales y las competencias; mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo; y fomentar la integración social, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades.

El proyecto de decreto que se remite a este Consejo, pretende poner en marcha diferentes actuaciones para atender con carácter preferente a las personas desempleadas de larga duración, a las personas mayores de 45 años, a las personas con discapacidad y a las personas en riesgo de exclusión social, además



de, como medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres al mercado de trabajo, priorizar su participación en dichas actuaciones y fomentar su inserción profesional.

Asimismo, se aprovecha para exceptuar del trámite de intervención previa, los gastos corrientes de los servicios de telecomunicaciones (disposición adicional tercera); y, como consecuencia del contenido del propio decreto, se derogan los capítulos II, III y IV del Decreto 149/2005, de 14 de junio, por el que se regulan los incentivos a la contratación con carácter indefinido (disposición derogatoria única) y se modifica el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (disposición final primera).

Las competencias normativas en las que se enmarca esta norma, vienen recogidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, fundamentalmente en el artículo 10.3, en el que se establecen los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, concretamente en los apartados 1º y 8º; en el artículo 58, que recoge las competencias de la Comunidad Autónoma en relación con la actividad económica, y que en su apartado 2.1º regula competencias exclusivas en fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general establecida por la Constitución; y el artículo 63 apartado 1, por el que corresponden a la Comunidad Autónoma, competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, concretamente en el punto 1º, las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes, la intermediación laboral y el fomento del empleo; y en el punto 4º, en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo.

El texto normativo analizado consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, constituida por veintiún artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La estructura de la parte dispositiva es la siguiente:

TÍTULO PRELIMINAR. “DISPOSICIONES GENERALES” (artículos 1 a 6)

En esta primera parte del decreto, y como suele ser habitual por las normas de técnica jurídica, se determinan el objeto, los fines y medidas a implementar, las personas destinatarias de las mismas, las personas y entidades beneficiarias, y finalmente, la financiación prevista y su régimen jurídico.

TÍTULO I. “MEDIDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR Y DINAMIZAR EL EMPLEO” (artículos 7 a 20)

En este título se pormenoriza el sistema de ayudas previsto. Su contenido, estructurado en cinco capítulos, es el siguiente:

Capítulo I. “Innovación y mejora de empleo en Andalucía” (artículos 7 y 8)

Se concreta la medida para la innovación y mejora de la atención a la demanda y a la oferta de empleo y la medida de mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral.

Capítulo II. “Mejora de la empleabilidad” (artículos 9 a 11)

En cada uno de sus tres artículos se establecen líneas para mejorar la empleabilidad. En concreto, los proyectos integrales para la inserción laboral; las prácticas no laborales en empresas, y el programa de Prácticas Profesionales Transnacionales.

Capítulo III. “Fomento del empleo” (artículos 12 a 14)

Para el fomento del empleo, se regulan los incentivos a la creación de empleo estable, a la ampliación de la jornada laboral parcial y a los proyectos de interés general y social generadores de empleo.

Capítulo IV. “Medidas de Desarrollo Local” (artículos 15 a 19)

En este capítulo se regulan aquellas medidas orientadas a contribuir al desarrollo en el ámbito local, para lo que se contemplan las iniciativas de diagnóstico y prospección; los sistemas de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local;



las iniciativas de cooperación local; las de diversificación y fortalecimiento de actividades industriales en el citado ámbito; y los proyectos de I+D+i.

Capítulo V. “Conciliación de la vida personal, familiar y laboral” (artículo 20)

En esta parte de la norma se establecen los incentivos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con el objeto de promover la igualdad de oportunidades en el empleo para mujeres y hombres.

TÍTULO II. “GESTIÓN DEL PROGRAMA” (artículo 21)

En el último título del decreto, constituido por un único artículo, se establecen disposiciones relativas a la gestión del programa concretando aspectos sobre el seguimiento y la evaluación de las medidas contempladas en el mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aprobación de las normas de desarrollo.

Segunda. Base de Datos de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Tercera. Exclusión y sustitución de la Intervención previa por el control posterior de los gastos de telecomunicaciones asociados a la Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación del Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Segunda. Habilitación.

Tercera. Entrada en vigor.



III. Observaciones generales

El proyecto de decreto que se dictamina, bajo la denominación de "Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral", establece una serie de medidas y actuaciones variadas que suponen el ejercicio de una pluralidad de competencias autonómicas andaluzas. Es cierto que, en su mayoría, se trata de medidas ligadas al fomento del empleo, que, en doctrina consolidada de nuestro Tribunal Constitucional, están conectadas con la competencia autonómica relativa a la actividad económica, siendo así que el artículo 58.2.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que "La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: 1.º Fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía". Las medidas relativas al empleo que no fueran estrictamente de fomento, se enmarcarían en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 63 del Estatuto de Autonomía.

Junto a ellas, otras medidas descansan competencialmente en fundamentos diversos, que implican una atribución de competencias cualitativamente diferente de las Comunidades Autónomas. Así, las actuaciones relativas a la formación profesional para el empleo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, estarían encuadradas de modo prevalente en el artículo 149.1.7ª de la Constitución española, por lo que el desarrollo de las medidas contempladas sobre el particular en el decreto, descansaría en el ejercicio de las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 42.2.3ª del Estatuto de Autonomía.

Finalmente, y teniendo en cuenta que parte del contenido de la norma establece incentivos diversos en relación con las actuaciones en ella previstas, habría que señalar también como título competencial en ejercicio el recogido en el artículo 149.1.18 de la Constitución y lo previsto a tales efectos en los artículos 45 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Solventadas las cuestiones competenciales, por lo que respecta al contenido material de la norma, su parte expositiva viene a conectarla con tres instrumentos jurídicos de especial significación: la Decisión (UE) 2015/1848, del Consejo, de 5



de octubre de 2015, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015, la Agenda por el Empleo. Plan Económico de Andalucía 2014-2020. Estrategia para la competitividad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2014, y la Estrategia Industrial de Andalucía 2020, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2016. Tales referentes, unidos a la expresa alusión en la parte expositiva del decreto a *“la creación e impulso de empleo de calidad como principal objetivo y reto del Gobierno andaluz”*, trayendo a colación de forma específica lo previsto en el artículo 10.3.1º y 8º del Estatuto de Autonomía, a tenor del cual *“la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los siguientes objetivos básicos: 1º La consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción, con singular incidencia en la salvaguarda de la seguridad y salud laboral, la conciliación de la vida familiar y laboral y la especial garantía de puestos de trabajo para las mujeres y las jóvenes generaciones de andaluces..., 8º La consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural”*, atribuyen al decreto dictaminado un potencial y soporte teleológico difícilmente no compartible y loable; máxime si, además, se indica que las medidas y actuaciones que se van a regular están destinadas a convertir a un sector tan trascendental como el industrial, en el motor de un nuevo modelo productivo regional. Otra cosa es que, lamentablemente, y por las razones que enseguida exponremos, el contenido del decreto que se dictamina necesite de un fuerte impulso e implementación adicional para hacer realidad tales expectativas. Por ello, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera fundamental que en el desarrollo del decreto dictaminado se siga apostando por atender las necesidades de mejora del empleo, la productividad y las condiciones de trabajo del sector industrial, a través del debate y el diálogo entre el Gobierno andaluz y los agentes económicos y sociales más representativos.

Finalmente, y desde una perspectiva distinta, no parece oportuno en el contexto de este dictamen, entrar en el debate sobre la efectividad de las denominadas políticas de empleo, y la necesidad de un diseño y evaluación general de ellas que permitan un eficiente encuentro, tanto cuantitativo como cualitativo, entre oferta y demanda de empleo. Sobre este tema sólo queremos desde el Consejo Económico y Social dejar constancia de dos importantes reflexiones: que los análisis empíricos



parecen demostrar que, en todo caso, los programas de formación y cualificación de trabajadores desempleados son útiles; y que cualquier medida o actuación que se lleve a cabo en este ámbito debe realizarse y ejecutarse en atención y en la forma que mejor responda al espíritu y objeto con que se ha concebido. En otras palabras, debemos todos ser conscientes de que el esfuerzo que se realiza en la configuración y apuesta por este tipo de políticas no puede traducirse en la práctica en un uso desviado de las actuaciones previstas, procurando fines y objetivos no buscados ni pretendidos por la norma. Este es el principio que debe inspirar la interpretación y ejecución del conjunto de medidas y actuaciones articuladas por el decreto dictaminado.

En atención a lo ya indicado, y partiendo de la premisa de que una norma destinada a fomentar el desarrollo económico y el empleo de calidad en el sector industrial es siempre una medida positiva y valorable, desde el Consejo Económico y Social deseamos realizar las siguientes observaciones generales al decreto objeto de dictamen:

PRIMERA.- Sobre el proceso de tramitación.

Tal como se indica en el informe del Gabinete Jurídico y como así consta en el expediente, en la tramitación seguida para la elaboración del decreto se han cumplido los trámites de audiencia y de información previas, en los términos fijados en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Es más, aun sin ser preceptivo, pues el artículo 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece que los proyectos de decreto serán objeto de dictamen cuando "a juicio del Consejo de Gobierno" posean una especial trascendencia en las materias socioeconómicas y laborales, se ha solicitado a este Consejo Económico y Social expreso pronunciamiento, lo que, por otro lado, parece absolutamente pertinente.

No obstante, el cumplimiento formal de los referidos trámites no empece que hubiera sido deseable una mayor participación e interlocución con los agentes económicos y sociales; y ello no sólo por el fundamental papel que desempeñan en la defensa de los intereses y derechos que están afectados por la norma dictaminada, sino porque para su propia eficacia y efectividad es esencial el



conocimiento, el compromiso, la participación y el acuerdo en cuantas medidas conforman su contenido.

En tal sentido, habría sido más efectivo que, con carácter previo a la remisión del proyecto de decreto al Consejo Económico y Social para que se pronunciara, se hubiera seguido el habitual proceso de discusión y negociación de su contenido en el seno de las mesas técnicas que se han constituido derivadas de la Estrategia Industrial de Andalucía, más allá de su anuncio por el Gobierno andaluz en la Mesa por la Calidad en el Empleo, en junio de este año, cuando se constituyó ésta formalmente. De ahí la importancia de atender a las consideraciones y sugerencias que se realicen desde este órgano.

SEGUNDA.- Sobre el título, el preámbulo y el contenido.

Ya hemos indicado anteriormente los muy amplios, incisivos y plausibles propósitos finales que el preámbulo del proyecto de decreto recoge. El propio título de la norma parece igualmente responder a tales expectativas cuando la denomina “Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía”. Sin embargo, el análisis de su contenido induce a cierto error en lo que respecta al verdadero objeto de la norma. Desde dos perspectivas diversas puede analizarse tal disfuncionalidad:

En primer lugar, pese a que la denominación de “Fomento del Empleo Industrial” podría inducir a pensar que las actuaciones que se desarrollan en el marco del proyecto de decreto estarán destinadas en exclusiva a dicho sector, el examen detenido de su contenido muestra que no es así, pues muchas medidas pueden dirigirse a cualquiera de los sectores de nuestra estructura productiva. Ya durante la tramitación de la norma, el informe del Gabinete Jurídico indicó la existencia de algunos problemas en lo relativo a la delimitación del ámbito concreto sobre el que se proyectaría el decreto; problemas que, pese al esfuerzo en su solución, perviven en gran medida. Un examen detenido del articulado del proyecto de decreto pone de manifiesto que no estamos propiamente ante un Programa de Fomento del Empleo Industrial sino de Fomento del empleo, con especial atención al sector industrial. De alguna manera así lo viene a confirmar el propio artículo 1 del decreto cuando define su objeto, pues si bien comienza señalando que aquel no es otro que el de “aprobar el Programa de Fomento de Empleo Industrial y otras Medidas de Inserción Laboral”, a continuación precisa que tales actuaciones están

dirigidas a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el mercado de trabajo andaluz en general, si bien “con especial atención al sector industrial andaluz”. Si realmente la norma tuviera como objeto aprobar propiamente el Programa de Fomento del Empleo Industrial no parece que tenga sentido que se preste especial atención al sector industrial pues es justamente ese al que se destina el programa que se aprueba.

Este particular desequilibrio de la norma se observa en varias ocasiones a lo largo de su contenido:

- En diversos artículos se insiste en esa falta de sintonía ya comentada del artículo 1, de que, pese a que lo que parece aprobarse es un programa de fomento del empleo industrial, las medidas y actuaciones en que aquel se concreta se desarrollan *“con especial atención al sector industrial”*, o *“preferentemente del sector industrial”*. Así acontece en los artículos 7.2 b), 7.2 c), 10.1, 12.4, 15.1 y 16.1.

- En otras ocasiones, las medidas se presentan como exclusivas para el sector industrial, referencia que no sería necesaria si el programa en su conjunto tuviera como ámbito de aplicación único el mencionado sector. Así sucede en los artículos 8.1 y 11.2.

- En algún supuesto, aun sin referencia a sector productivo concreto alguno, la propia naturaleza de la medida parece poco indicada para su aplicación al sector industrial. Ejemplo paradigmático de ello es el artículo 14, relativo a los proyectos de interés general y social generadores de empleo por parte de las entidades sin ánimo de lucro; generalmente, estos proyectos están relacionados con los servicios sociales y de atención a la dependencia, el desarrollo de la economía social y local y del emprendimiento, el desarrollo del patrimonio, la cultura, el ocio y el deporte, los recursos y servicios de proximidad y a domicilio, y la calidad y protección del medioambiente, entre otros, y no propiamente con el sector industrial.

- Finalmente, la disposición adicional primera, apartado 3, al prever la extensión de las medidas contempladas en el decreto a “otros sectores de actividad”, parece dar a entender que el objeto de la norma es únicamente el sector industrial. Eso sí, aconsejando que en su desarrollo *“y atendiendo a la sinergia y complementariedad existente entre los distintos sectores económicos en la generación y mantenimiento*



de empleo, dichas medidas podrán desarrollarse en otros sectores de actividad a fin de garantizar una mayor efectividad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, especialmente de mujeres y colectivos de atención preferente”.

En segundo lugar, desde una óptica diversa, menos literal y más sustancial, si bien íntimamente relacionada con la anterior, la regulación recogida en el proyecto de decreto parece más asimilable a un programa general de incentivos al fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad que a un auténtico Plan para promover el empleo en el sector industrial. Así, muchas de las entidades beneficiarias de las diversas medidas y actuaciones previstas no pertenecen al ámbito industrial y no se refleja en la norma ninguna estrategia en cuanto a la ocupación de puestos de trabajo en la industria.

Abundando en lo anterior, este mismo comentario ha sido realizado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, tal y como figura en el expediente de la norma, que también argumenta que el proyecto va dirigido a mejorar la empleabilidad de distintos colectivos, especialmente jóvenes y mayores de 45 años, más que a incentivar el empleo en el sector industrial, tal como determina la planificación de la Unión Europea en el Horizonte 2020.

Por ello, y más allá del contenido concreto del proyecto de decreto dictaminado, desde el Consejo Económico y Social queremos resaltar nuestra apuesta por cualquier tipo de medidas que incidan en un sector clave de nuestra economía, como el de la industria, capaz de generar y mantener empleos de calidad en el necesario nuevo modelo productivo, sobre la base del conocimiento y la innovación, la especialización del capital humano, con empresas que adquieran mayor dimensión tanto dentro como fuera de nuestra región, en aras del retorno, la responsabilidad social y el respeto por el medioambiente. Actuaciones que pretendan impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, no sólo actuando sobre la demanda de empleo sino también, y particularmente, sobre la productividad de las empresas industriales. Programas y planes que, al tiempo que procuran la mejora de las condiciones precisas para el incremento de la oferta de empleo, apostando destacadamente por la inversión en I+D+i como factor vertebrador del necesario cambio de nuestro modelo productivo, tengan también muy presente el ineludible desarrollo de un sistema de formación que mejore la cualificación de quienes trabajan en el sector y presten especial

interés en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que impulse una tendencia sostenida de reducción de la siniestralidad, al objeto de disminuir en un 30% la tasa de accidentes graves y mortales en la industria manufacturera y en los servicios avanzados científicos y técnicos.

TERCERA. Sobre su conexión con la Ley de Fomento del Emprendimiento de Andalucía.

Al hilo del análisis de este proyecto de decreto, desde el Consejo Económico y Social quisiéramos traer a colación algunas de las reflexiones realizadas en nuestro Dictamen 2/2017, sobre el anteproyecto de Ley Andaluza de Fomento del Emprendimiento, pues parece evidente la conexión de contenidos y, especialmente, de enfoques y fines que poseen ambas normas. Así, decíamos en el mencionado dictamen que las *“iniciativas emprendedoras son también fruto de la intención de emprender de colectivos sociales, organizaciones, empresas e instituciones que alimentan la dinámica de cambio de los territorios. Así, está demostrado que la dinámica del cambio económico está unida al fenómeno emprendedor y tiene una fuerte componente que proviene de iniciativas internas de las empresas, cooperativas, sindicatos, centros de investigación, parques científico tecnológicos, grupos de investigación, universidades, administraciones públicas y otros agentes sociales relacionados con el conocimiento, la cultura y el compromiso social y ambiental. Investigaciones recientes hacen énfasis en la importancia de este enfoque intra-emprendedor, que da lugar a nuevas empresas, organizaciones y proyectos que provienen de empresas y organizaciones ya existentes, y ponen el acento en las complementariedades que existen entre ambas formas -individuales y sociales- de emprender”*. Teniendo presente estas consideraciones, entendemos que ese enfoque intra-emprendedor debe reflejarse también en el articulado de la norma.

CUARTA. Sobre el papel de las organizaciones sindicales y empresariales.

Centrándonos ya de forma algo más particularizada en el contenido concreto del decreto, desearíamos poner de manifiesto el olvido que la norma realiza de la función y el papel que las organizaciones sindicales y empresariales pueden desempeñar en la ejecución y puesta en práctica de muchas de las medidas recogidas en el proyecto de decreto. Así, resulta llamativo que en la relación general de personas y entidades beneficiarias, pese a su carácter abierto y

bastante *onmicomprensivo*, no figuren tales organizaciones. Esta exclusión no parece justificada cuando se incluyen como beneficiarias casi todo tipo de entidades, tanto privadas como públicas, creando cierto agravio comparativo y, sobre todo, privando a la sociedad del beneficio que la labor de tales organizaciones en ámbitos tales como la investigación, podría suponer.

QUINTA. Sobre la inclusión de las empresas de economía social en la noción genérica de empresas.

A lo largo del decreto, a la hora de identificar a las personas y entidades beneficiarias de las diversas medidas en él contempladas, en casi todas las ocasiones que se menciona a las empresas, se añade la precisión “incluidas las de economía social”. Así acontece en los artículos 5, 12.2, 16.2 y 18.2. Por el contrario, el artículo 19.2, en relación con la medida relativa a la incentivación de la realización de proyectos I+D+i, sólo alude como beneficiarias a las “empresas”, sin adición alguna. Al margen de lo que a continuación se indicará, si se mantiene la redacción actual, una interpretación sistemática y literal del decreto conduciría a entender que las empresas de economía social no podrán ser beneficiarias de estas medidas en relación con los proyectos I+D+i, pues cuando se ha querido tomarlas en consideración, así lo ha señalado expresamente la norma reglamentaria. Para evitar confusiones, y teniendo en cuenta que la noción “empresas” engloba a todas aquellas entidades que reúnen tal condición con independencia de su forma jurídica, parece aconsejable utilizar tal expresión “empresas” sin matización alguna. Téngase en cuenta, además, que la norma cuando incorpora la precisión no lo hace para dar un tratamiento diferente a tales organizaciones, sino simplemente como fórmula aclaratoria de que en el concepto de empresas se incluyen las de economía social, con lo que, a la postre y sin pretenderlo, se viene a poner en duda la naturaleza empresarial de dichas entidades.

Es cierto que en otras ocasiones, la ley andaluza ha incorporado la fórmula que figura en el decreto que se dictamina (así, por ejemplo, el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, cuando relaciona los beneficiarios de la ayudas en ella reguladas), pero en esta ocasión estamos ante un reglamento independiente, que no desarrolla una concreta ley previa, por lo que no parece que exista inconveniente en acoger la



solución expuesta que, además, puede servir como precedente para futuras propuestas normativas.

SEXTA. Sobre la importancia de una especial atención a la seguridad y salud laboral.

En la Estrategia Industrial de Andalucía 2020 se pone de manifiesto que “la tasa de accidentabilidad en la industria manufacturera andaluza es más alta que la del conjunto de la economía de Andalucía, 4,6% y 3,0% en 2013, respectivamente (accidentes “en jornada” e “in itinere” con baja laboral), como también supera a la de la industria manufacturera española (0,9 puntos porcentuales de diferencia)”. Si bien en los últimos años se ha reducido la tasa de accidentabilidad en la industria manufacturera andaluza (4,7 puntos porcentuales menos en 2013 que en 2008), en 2013 se produjeron casi 40 accidentes de media por día laborable, uno grave o mortal cada 2 días. El nivel de formación en la materia y esa evolución positiva en cuanto a la reducción de la tasa de accidentabilidad han permitido que en el análisis DAFO contenido en la citada Estrategia ello se presente como una fortaleza de nuestro sector industrial. Con todo, los aún elevados índices de siniestralidad aconsejan prestar especial atención a todo lo relativo a la seguridad y salud laboral en el sector industrial. Si a ello unimos lo ya comentado acerca del alcance general de este decreto, que no sólo recoge medidas y actuaciones para el sector industrial, desde este Consejo se propone que se evalúe la conveniencia de incorporar una mención expresa a la “seguridad y salud laboral” en la lista de medidas contempladas en el artículo 3.1 del decreto. Ello significaría, en lógica consecuencia y de conformidad con la propia estructura del decreto, la adición de un nuevo capítulo que tuviera como contenido el desarrollo de la medida agregada, así como la reformulación del capítulo I.

SÉPTIMA. Sobre el papel de las empresas de economía social en materia de fomento del empleo.

Al margen de lo ya indicado acerca de la inclusión de las empresas de economía social en la noción genérica de empresas, desde el Consejo Económico y Social quisiéramos destacar el papel y el peso de estas singulares entidades en lo relativo al empleo. Es cierto que nominalmente el proyecto de decreto parece contemplarlas de manera prioritaria, pero lo cierto es que el análisis del contenido y de las concretas medidas que en él se recogen no demuestra tal intención. En



este sentido, si el objetivo general de la norma es la creación de empleo, ello no pudiera concebirse como algo limitado al aumento de la contratación laboral. Tal proceder dejaría al margen a quienes deciden buscar su estabilidad profesional a través de su incorporación como socio de trabajo indefinido en una cooperativa. Por ello, desde el Consejo Económico y Social quisiéramos solicitar que se evalúe la oportunidad de que la norma recoja incentivos a medidas como la indicada, en particular en el capítulo dedicado al fomento del empleo, adicionando a la contratación con carácter indefinido, la incorporación de socios de trabajo indefinidos en las empresas de economía social. Tales empresas, más allá de las bondades que pudieran predicarse de su singular filosofía, han demostrado en la práctica, sobre todo en los momentos más complicados de la crisis, ser un excelente refugio y bastión del empleo por lo que cualquier actuación que contribuya a su desarrollo y consolidación parece aconsejable.



IV. Observaciones al articulado

Preámbulo

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo (tras su modificación por el Decreto-Ley 4/2013, de 2 de abril), entre los objetivos específicos de este organismo se incluye el del fomento del empleo, para lo que desarrollará las funciones de planificación, gestión, promoción y evaluación de los distintos programas y acciones para el empleo de la Comunidad Autónoma, en particular, los relativos a fomento del empleo. Dado el contenido y fines de este decreto parece aconsejable que en su parte expositiva se haga referencia expresa al Servicio Andaluz de Empleo.

Por otro lado, en el párrafo 5º del preámbulo, cuando se alude al Pacto Andaluz por la Industria, consideramos necesario, dada la importancia general del acuerdo y el firme compromiso asumido por los agentes económicos y sociales más representativos en Andalucía en su puesta en marcha y desarrollo, que se recoja expresamente tal participación, y se modifique dicho párrafo en los términos siguientes:

*"...del Consejo de Gobierno, y **ha promovido la suscripción del Pacto Andaluz por la Industria, firmado con los agentes económicos y sociales más representativos de nuestra Comunidad, con la firme...**"*

Artículo 1. Objeto

De acuerdo con lo argumentado en las observaciones generales se aconseja la modificación del objeto de la norma para adaptarlo a su contenido real. En los mismos términos señalados respecto al título, parece conveniente indicar que el Programa que se aprueba es el de Fomento del Empleo, si bien con especial atención al sector industrial.

El párrafo segundo del apartado 1 no responde a la naturaleza prescriptiva propia de las normas jurídicas, también de las de rango inferior como las reglamentarias, ni su contenido añade información adicional a la que ya se recoge en el propio preámbulo del decreto, por lo que parece aconsejable su eliminación.

Artículo 2. Fines

Los fines recogidos en las letras c) y e) responden al mismo propósito último, el de adecuar la formación y perfiles competenciales de las personas trabajadoras a las necesidades profesionales que demandan las empresas del sector industrial, favoreciendo así la empleabilidad de las primeras; por ello, y en aras de la economía normativa y la clarificación de fines, se interesa la agrupación de ambas letras en una sola.

Por otro lado, para la consecución del citado objetivo de dar “cobertura a las necesidades de perfiles profesionales” que las empresas del sector industrial demandan, es imprescindible una adecuada y eficiente planificación formativa, por lo que sería aconsejable la incorporación de medidas en tal ámbito, pues actualmente el decreto no recoge específicamente ninguna con tal finalidad.

Por último, de conformidad con lo indicado en las observaciones generales, considerando la importancia que en la generación de empleo tienen las actuaciones que fomenten la productividad de las empresas, especialmente del sector industrial, y teniendo en cuenta que el fomento del emprendimiento implica también la promoción de la interiorización de la cultura emprendedora por las empresas y organizaciones, se propone la modificación de la letra h) de este precepto, eliminando la expresión “favorecer la implantación e inversión” y sustituyéndola por la siguiente:

“h) Favorecer la generación de oportunidades de inversión y el intra-emprendimiento en el sector industrial, y la mejora de su competitividad”.

Artículo 3. Medidas

En atención a lo señalado en las observaciones generales y en línea con lo propuesto en relación con los fines del artículo 2, se propone la inclusión en la letra a) del apartado 1 de este artículo de la noción de “intra-emprendimiento”. La redacción sería la siguiente:

“a) Innovación, **intra-emprendimiento** y mejora de empleo en Andalucía”.

En atención a lo argumentado en la observación general sexta, se propone la incorporación de una medida específica relativa a la “seguridad y salud laboral” en

la lista de medidas contempladas en apartado 1 del artículo. De esta forma, la seguridad y salud laboral se incorporaría como letra f) a la relación del artículo 3.1 y, en lógica consecuencia, el artículo 8 dejaría de formar parte del capítulo I del decreto para pasar a conformar un capítulo diferente que, siguiendo la propia estructura del decreto, sería el capítulo VI del título I.

Por otro lado, en el apartado 2 del artículo, al objeto de favorecer el carácter prescriptivo de la norma y dotar de mayor seguridad jurídica la regulación de las formas de gestión de las medidas contempladas en el artículo, se propone sustituir la expresión *“podrán ser gestionadas”*, de carácter futurible, por la más imperativa de *“serán gestionadas”*. La redacción final del precepto sería la siguiente:

*“2. Las medidas contempladas en el apartado anterior **serán gestionadas** mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho”.*

Artículo 4. Personas destinatarias

En el apartado 1 se interesa la adición del requisito de la inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo de las personas desempleadas para ser destinatarias de las medidas recogidas en el decreto. La inscripción en el mencionado Servicio, aporta seguridad, transparencia y evidencia el carácter involuntario de la situación de desempleo y la actitud activa del destinatario de la medida de acceder a un empleo. La redacción del artículo sería la siguiente:

*“1. Con carácter general, serán destinatarias de las medidas contempladas en el presente Decreto las personas, ocupadas o desempleadas **inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo**, que...”*

En el apartado 2, dada la indeterminación que supone la referencia genérica a la expresión “jóvenes”, que para los mayores sí se precisa que se considerarán como tales los que tengan más de 45 años, y teniendo en cuenta los parámetros generales que se suelen tomar actualmente a la hora de regular las medidas de fomento del empleo de los denominados “jóvenes”, y, muy especialmente, las edades de referencia para el acceso al sistema de garantía juvenil, se propone precisar la expresión de la letra a) del artículo, indicando que serán colectivos



preferentes los **“jóvenes de entre 16 y 29 años”**.

Respecto a la referencia a las "*personas en riesgo de exclusión social*" contenida en la letra e) de este mismo apartado 2 se aconseja la utilización de la expresión más técnica, omnicomprendensiva y actual de "***personas en situación de riesgo y/o exclusión social***".

Finalmente, el apartado 4 del artículo indica literalmente que "*se fomentará la participación y el empleo de mujeres*". Si bien queda clara, y se comparte, la idea de promocionar de forma específica el empleo de mujeres, no se entiende bien qué quiere decirse o alcanzarse cuando se alude al "fomento de la participación de mujeres". Por ello, se aconseja, bien la eliminación de la expresión, bien la aclaración de lo que se quiere establecer.

Artículo 5. Personas y Entidades beneficiarias

Tal como se ha argumentado en las observaciones generales y en consonancia con las propuestas que se realizarán con relación a otros preceptos del decreto, se interesa la inclusión, en la relación general de las personas y entidades beneficiarias de las medidas reguladas en la norma, de las organizaciones sindicales y empresariales. Dada la amplitud con la que el artículo define a los potenciales beneficiarios, la ausencia de estas organizaciones no parece justificada, a la par que recorta las posibilidades de eficacia de la norma al no contemplar a entidades que tienen una gran experiencia en el desarrollo de proyectos de empleo, en general, y en el ámbito industrial, en particular.

Por otro lado, y de acuerdo con las consideraciones realizadas en las observaciones generales, al objeto de incluir a las empresas de economía social dentro de la categoría genérica de empresas, se propone la supresión de la expresión "*incluidas las de economía social*", recogida en este precepto.

El artículo 5 quedaría redactado de la siguiente forma:

*“Podrán ser beneficiarias de las medidas reguladas en el presente Decreto las personas físicas, las personas trabajadoras autónomas, **las empresas, las organizaciones sindicales y empresariales**, las entidades sin personalidad jurídica, las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro, que reúnan los*

requisitos establecidos para cada medida de actuación en su correspondiente norma o instrumento de desarrollo”.

Artículo 7. Medida para la innovación y mejora de la atención a la demanda y a la oferta de empleo

En atención a las consideraciones formuladas en las observaciones generales, y en concordancia con las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 3 del decreto, se interesa incluir entre los objetivos de esta medida y, por consiguiente, entre las actuaciones que se promoverán, una mención específica al *intra-emprendimiento* como fórmula de singular potencial para la creación de empleo. La redacción del apartado 1 del precepto sería la siguiente:

*“1. Esta medida tiene por objetivo favorecer el desarrollo de nuevas líneas de intervención que permitan la adaptación progresiva de los perfiles competenciales de las personas trabajadoras andaluzas a los requerimientos actuales y futuros de las empresas, basadas en un mayor y mejor conocimiento de la demanda y la oferta de empleo. **Además, se promoverá la identificación y explotación de nuevas oportunidades de negocio dentro de las empresas (intra-emprendimiento) que faciliten la creación de empleo”.***

Para atender a este objetivo se propone añadir una nueva letra, la e), a la relación de actuaciones contempladas en el apartado 2 del artículo, cuya redacción sería la siguiente:

“e) Fomento de una cultura y metodología emprendedora dentro de las empresas que identifiquen y exploten nuevas oportunidades de negocios en el sector industrial”.

Artículo 8. Mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral

En los términos indicados en las observaciones generales y en las alegaciones al artículo 3, este artículo pasaría a formar parte del capítulo que desarrollara la específica nueva medida sobre "seguridad y salud laboral" incorporada como letra f) al artículo 3.1 del decreto.

Artículo 12. Incentivos a la creación de empleo estable

La finalidad de los incentivos previstos en este precepto es la de fomentar la creación de empleo estable (apartado 1). Teniendo en cuenta el alcance general con que se prevén los incentivos para las contrataciones con carácter indefinido, el significado que ha de darse al término estabilidad, y que en nuestro ordenamiento jurídico existen modalidades contractuales de carácter indefinido con fijación de períodos de prueba imperativos de 12 meses de duración, parece aconsejable incrementar el período mínimo de mantenimiento ininterrumpido del contrato fijado en el apartado 3 del artículo. Desde el Consejo Económico y Social preferiríamos que ese período mínimo fuera el previsto en el borrador inicial de la norma, veinticuatro meses; no obstante, atendiendo a las indicaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Fondos Europeos que figura en el expediente de del decreto, y al objeto de no perder oportunidades de financiación, se propone que el período mínimo de mantenimiento del contrato de trabajo se amplíe de doce a dieciocho meses. Ello no impediría que las normas de desarrollo del decreto, cuando financieramente fuera posible, amplíen dicho plazo mínimo de duración contractual de los dieciocho meses. La redacción del precepto sería la siguiente:

*“3. El contrato de trabajo deberá formalizarse con carácter indefinido, debiendo mantenerse ininterrumpidamente por un periodo mínimo de **dieciocho** meses”.*

En línea con lo argumentado en las observaciones generales y en el artículo 5, se propone la supresión de la expresión *“incluidas las de economía social”*, recogida en el apartado 2 de este precepto. Ahora bien, desde otra perspectiva, y tal como ya hemos comentado en las observaciones generales, la continua referencia que la norma realiza a la inclusión de las empresas de economía social en la noción de empresas parece evidenciar una decidida apuesta del decreto por tener presente el papel de estas entidades, en general, y de las cooperativas, en particular, en materia de empleo. Pese a ello, el reglamento no contempla ni recoge una opción que signifique una clara iniciativa en favor del empleo aunque no sea bajo la fórmula jurídica de una relación laboral, como es la que supone la incorporación como socio de trabajo indefinido en una cooperativa.

Artículo 13. Incentivos a la ampliación de la jornada laboral parcial

Tal como se recoge en el párrafo final del artículo 12.4, parece conveniente incorporar también, al final de este precepto, una previsión que establezca un incremento en la cuantía del incentivo cuando la medida se desarrolle en el sector industrial. Dado que la norma parece tener como finalidad un singular apoyo a las medidas de fomento del empleo en el sector industrial, una inclusión como la propuesta tendría mucho sentido. No cabe duda de que el aumento de la cuantía del incentivo, cuando la ampliación de la jornada laboral sea en el ámbito del sector industrial, resulta un factor importante de apoyo a la industria.

Artículo 14. Proyectos de interés general y social generadores de empleo

El precepto regula incentivos a la contratación de personas desempleadas para la realización de Proyectos de Interés General y Social por parte de las entidades sin ánimo de lucro, señalando que la actividad o servicio en cuestión debe desarrollarse por un período máximo de nueve meses. Teniendo en cuenta que el objetivo de la contratación incentivada es mejorar la empleabilidad mediante la adquisición de competencias profesionales de las personas desempleadas, y que los colectivos que normalmente acceden a este tipo de contrataciones pueden requerir de cierto tiempo para el aprendizaje y la obtención de competencias, se propone que se contemple la posibilidad de ampliar el período máximo de desarrollo de la actividad en tales casos de nueve a doce meses. La redacción del apartado 2 del precepto sería la siguiente:

*“2. La actividad o servicio deberá desarrollarse dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma andaluza, por un período máximo de nueve meses, **ampliable hasta doce meses en atención a las necesidades específicas de los colectivos destinatarios**”.*

Artículo 15. Iniciativas de diagnóstico y prospección de desarrollo local

En la lista de entidades beneficiarias recogida en el apartado 2 del artículo no figuran expresamente las organizaciones sindicales. Dado que tales organizaciones pueden desempeñar y, de hecho, vienen desempeñando, un importante papel en lo relativo a las actuaciones subvencionables, se interesa su inclusión entre las

entidades beneficiarias. La redacción del apartado 2 sería la siguiente:

"2. Podrán ser entidades beneficiarias..., así como las **organizaciones sindicales y empresariales**".

Artículo 16. Sistema de tutorización y asesoramiento para el desarrollo local

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo, la medida en cuestión tiene por objeto "la elaboración de planes de empresa para el desarrollo de actividades económicas, con preferencia en el sector industrial, en los municipios andaluces". Esta definición entronca muy directamente con los objetivos y finalidades de la Ley de Fomento del Emprendimiento y con todas las actuaciones derivadas de su desarrollo y puesta en práctica. A tales efectos, y en línea con lo que venimos indicando, conviene tener presente que será la Fundación Andalucía Emprende la encargada de prestar los servicios definidos en la citada ley, promoviéndose la participación en el Sistema Andaluz del Conocimiento de todos los agentes que puedan intervenir en el proceso de creación, apoyo y acompañamiento de una empresa, desde corporaciones locales a cámaras de comercio, agentes sociales o universidades. Con el propósito de no duplicar las funciones de los diversos agentes a los que de forma común parecen involucrar y dirigirse tanto la Ley de Fomento del Emprendimiento como la concreta medida prevista en este artículo, así como en atención al principio de simplificación y economía normativa, parece conveniente la supresión del precepto o, en su caso, una modificación en su concepción y definición que subsane los inconvenientes comentados.

De mantenerse el artículo, respecto a su apartado 2, se propone su modificación en dos cuestiones: en primer lugar, que se incluyan entre los sujetos beneficiarios de las ayudas a las organizaciones sindicales y empresariales; y, en segundo, en línea con lo argumentado en las observaciones generales y en el artículo 5, que se suprima la expresión "incluidas las de economía social", al entender que tales entidades ya están incluidas en la expresión genérica de "empresas".



Artículo 18. Iniciativas de diversificación y fortalecimiento de actividades industriales en el ámbito local

En línea con lo argumentado en las observaciones generales y en el artículo 5, se propone la supresión de la expresión *“incluidas las de economía social”*, recogida en el apartado 2 de este precepto.

Artículo 19. Proyectos I+D+i

De conformidad con el apartado 1 del precepto, la medida procura fomentar el empleo por la vía de la contratación de personas para la realización de proyectos I+D+i. Al margen de la conveniencia de incentivar en términos absolutos cualquier iniciativa relativa a proyectos I+D+i, si ello va unido al fomento del empleo, no cabe duda de que la medida es óptima. Por ello, definir los beneficiarios de tales ayudas de la forma más laxa posible parece la mejor opción a tales efectos. Desde esta consideración, se propone modificar el apartado 2 del precepto en dos extremos: incluir entre las entidades beneficiarias a las organizaciones sindicales y empresariales, y eliminar de la mención a las universidades el calificativo de públicas.

De esta manera se amplía el campo de beneficiarios, potenciando los estándares de calidad de las solicitudes, a la par que se evita una discriminación difícilmente sostenible en relación con las universidades privadas y se aumenta la propia eficacia y efectividad de la medida.

Artículo 21. Seguimiento y evaluación

La participación activa y propositiva de los agentes económicos y sociales en la implementación y puesta en marcha de las medidas previstas en el decreto es un elemento esencial para su exitosa ejecución y eficacia. Este precepto, en su apartado 3, sólo contempla la participación de tales agentes como meros receptores de información, desconociendo la importante función que les corresponde en la gestión y defensa de los fines que pretenden alcanzarse con esta norma. Por ello, desde el Consejo Económico y Social, se propone que a ese cometido de simple receptor de información se le añada el más activo de agente de participación. En ese sentido, el artículo 21.3 quedaría redactado de la siguiente manera:



“3. A fin de facilitar la participación en la implementación y puesta en marcha de las medidas contempladas en el presente Decreto, se creará una comisión integrada por representantes de la Junta de Andalucía y de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas de Andalucía”.

Disposición Final Primera. Modificación del Decreto 85/2003 de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía

En la redacción modificada del apartado 3.e) del artículo 3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, que se recoge en el decreto se incluye la expresión *“sistema de contratación ordinaria con empresarios”*. Tal expresión puede inducir a confusión pues podría interpretarse que “empresarios” hace referencia en exclusiva a los empresarios personas físicas, mientras que la noción de empresario laboral es más amplia. Por ello, y al objeto de evitar una expresión, que, por otro lado, incorpora cierta carga peyorativa al indicar literalmente *“sometimiento a un”*, que parece sujeción a alguien, se propone la sustitución de la citada expresión por la más técnica de ***“sometidos a un sistema de contratación laboral ordinaria”***.

En relación con la nueva redacción que se da al apartado 4 del citado artículo 3 del Decreto 85/2003, de 1 de abril, se interesa la supresión de la frase *“y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales”*, pues, amén de no quedar claro el alcance de la excepción que se consagra, el criterio que debe primar es el de la acreditación por la Administración competente, bien sea local, autonómica, nacional o comunitaria.



V. Otras observaciones

Debería unificarse la denominación del Programa pues en el título de la norma figura "Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral"; en el artículo 1 aparece "Programa de Fomento de Empleo Industrial y **otras** Medidas de Inserción Laboral"; mientras que en el artículo 3.1 se le nombra como "Programa de Fomento del Empleo Industrial **e** Inserción Laboral".

En el párrafo undécimo de la parte expositiva, donde se dice "*Para todas*", debe indicarse "***Para todos***".

En la disposición adicional primera segunda, donde se dice "*las normas o instrumento.....y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria, entidad colaboradora en la ejecución...*", debe decirse "*las normas o instrumento.....y requisitos para ser persona o entidad beneficiaria, **o** entidad colaboradora en la ejecución...*".

Debe realizarse una revisión general del uso de algunos signos de puntuación en la parte expositiva del proyecto.



VI. Conclusiones

En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

Sevilla, 22 de noviembre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL CES DE
ANDALUCÍA

VºBº

EI PRESIDENTE DEL CES DE
ANDALUCÍA

Fdo. Ángel J. Gallego Morales



Fdo. Alicia de la Peña Aguilar

